

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 29  
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas  
Atrasado, 3,00 pesetas. Sus-  
cripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Domingo 20 de febrero de 1955

Núm. 51

### SUMARIO

|   | PÁGINA |  | PÁGINA |
|---|--------|--|--------|
| <b>GOBIERNO DE LA NACION</b>  |        |  |        |
| <b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>   |        |  |        |
| <i>Orden</i> de 31 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Benito López Martínez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión .....   | 1099   | <i>Orden</i> de 5 de febrero de 1955 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Mariano Calleja Redondo, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, que se encontraba excedente forzoso para cumplir sus deberes militares .....     | 1106   |
| <i>Otra</i> de 31 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Félix Vicente Melián, Sargento de la Guardia Civil, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo .....                        | 1100   | <i>Otra</i> de 7 de febrero de 1955 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Pablo D. Alvarez Berito, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones .....  | 1106   |
| <i>Otra</i> de 31 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Carmen Béjar López contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión .....  | 1100   | <i>Otra</i> de 8 de febrero de 1955 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Juan Hernández Escrin, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones .....   | 1106   |
| <i>Otra</i> de 31 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Felisa Tato Rico contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su pensión de orfandad .....   | 1101   | <i>Otra</i> de 8 de febrero de 1955 por la que se concede prórroga de edad, para la jubilación forzosa, a doña Leonisa de los Palacios y Sánchez de Madrid, Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Femenino de Prisiones .....                                 | 1106   |
| <i>Otra</i> de 31 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Antonio Montero Escribano, Sargento de Policía Armada, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión ..... | 1101   | <i>Otra</i> de 9 de febrero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico forense don Jesús Chamorro Piñero .....   | 1106   |
| <i>Otra</i> de 7 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Angel Atalaya Martín contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión .....  | 1102   | <i>Otra</i> de 9 de febrero de 1955 sobre rehabilitación en el cargo de Fiscal comarcal de don Juan Pagan Ibáñez.  | 1106   |
| <i>Otra</i> de 7 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Dolores Gándara Fernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad .....  | 1103   | <i>Otra</i> de 9 de febrero de 1955 sobre rehabilitación en el cargo de Fiscal comarcal de don Francisco Gasca Padilla .....   | 1107   |
| <b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>   |        |  |        |
| <i>Orden</i> de 5 de noviembre de 1954 por la que se concede la libertad condicional a treinta y siete penados .....  | 1104   | <i>Otra</i> de 9 de febrero de 1955 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de Secretarías de cuarta categoría de la Justicia Municipal .....   | 1107   |
| <i>Otra</i> de 5 de noviembre de 1954 por la que se concede la libertad condicional a treinta y un penados .....  | 1104   | <i>Otra</i> de 9 de febrero de 1955 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Joaquín Garnica Grijalba, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, que se encontraba en situación de excedente voluntario ..... | 1107   |
| <i>Otra</i> de 12 de noviembre de 1954 por la que se concede la libertad condicional a treinta y seis penados .....   | 1104   | <i>Otra</i> de 10 de febrero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Ramón Lamoneda Garrote, Auxiliar de la Administración de Justicia.  | 1107   |
| <i>Otra</i> de 12 de noviembre de 1954 por la que se concede la libertad condicional a treinta y seis penados .....   | 1104   | <i>Otra</i> de 10 de febrero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Restituto Saiz Ramírez, Auxiliar de la Administración de Justicia .....   | 1107   |
| <i>Otra</i> de 26 de noviembre de 1954 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta penados .....   | 1105   | <i>Otra</i> de 10 de febrero de 1955 por la que se concede prórroga de edad, para la jubilación forzosa, a doña Matilde Serrano Martín, Guardiana de primera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones .....                                       | 1107   |
| <i>Otra</i> de 26 de noviembre de 1954 por la que se concede la libertad condicional a veinticinco penados .....  | 1105   | <i>Otra</i> de 14 de febrero de 1955 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a doña María L. Martínez Bascones, Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones .....                              | 1108   |
| <i>Otra</i> de 11 de febrero de 1955 por la que se separa del Cuerpo de Fiscales municipales y comarcales a don Félix Mejías Abril .....  | 1105   | <i>Otra</i> de 15 de febrero de 1955 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Ricardo García Vicente.  | 1108   |
| <i>Otra</i> de 12 de febrero de 1955 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Magistrado de Audiencia que se cita .....  | 1105   | <b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>   |        |
| <i>Otra</i> de 2 de febrero de 1955 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Enrique Barca Fabre, Jefe de Negociado de tercera clase, «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones .....  | 1106   | <i>Orden</i> de 28 de enero de 1955 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) que se citan .....   | 1108   |
| <i>Otra</i> de 3 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don José Aragón Vallis, aspirante número 52 .....   | 1106   | <i>Otra</i> de 31 de enero de 1955 por la que causan baja en la en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarri-les los Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa pertenecientes a las Empresas ferroviarias que se relacionan .....                                  | 1108   |
| <i>Otra</i> de 4 de febrero de 1955 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Abraham Gallo Fernández, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones .....   | 1106   | <i>Otra</i> de 2 de febrero de 1955 por la que pasa a la situación de disponible el Capitán de Ingenieros don Guillermo Fuentes Bosch .....  | 1108   |
|   |        | <i>Otra</i> de 2 de febrero de 1955 por la que pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las el Ayudante de Oficinas Militares don Jorge Abella Bozo .....   | 1108   |

|   | PÁGINA |
|---|--------|
| <i>Orden</i> de 2 de febrero de 1955 por la que pasa destinado al Gobierno del Africa Occidental Española el Teniente de Artillería don Ceiman Lago de la Fuente .....  | 1108   |
| <i>Otra</i> de 3 de febrero de 1955 por la que queda sin efecto la <i>Orden</i> de 21 de enero de 1955 («D. O.» núm. 19), que destinaba a la Agrupación de Melal-las al Teniente de Caballería don Eduardo Vea-Murguía García ..... | 1108   |

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

|   |      |
|---|------|
| <i>Orden</i> de 14 de febrero de 1955 por la que se resuelve la petición de don Manuel de Vargas Machuca, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, en situación de jubilado, de reintegro al servicio activo. .... | 1108 |
|---|------|

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

|   |      |
|---|------|
| <i>Orden</i> de 22 de enero de 1955 por la que se crea un Patronato mixto constituido por miembros del Patronato Diocesano y tres representantes del Ministerio de Educación Nacional para desarrollar el «Plan Quinquenal de Educación Primaria en la provincia de Málaga», ordenado por la Ley de 16 de diciembre de 1954 ..... | 1109 |
| <i>Otra</i> de 25 de enero de 1955 por la que se aceptan las ofertas hechas por la Excmo. Diputación Foral de Navarra y el muy ilustre Ayuntamiento de Alsasua, para la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera en aquella localidad .....                                  | 1109 |
| <i>Otra</i> de 25 de enero de 1955 por la que se aceptan en nombre del Estado las ofertas hechas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el muy ilustre Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, para crear en aquella localidad un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera .....            | 1110 |
| <i>Otra</i> de 25 de enero de 1955 por la que se concede a don Miguel Siguán Pubill, Profesor adjunto de la Escuela del Ministerio de Barcelona, prórroga de vida oficial docente .....   | 1110 |
| <i>Otra</i> de 25 de enero de 1955 por la que se aceptan, en nombre del Estado, las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo) para la creación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de aquella localidad .....  | 1110 |
| <i>Otra</i> de 25 de enero de 1955 por la que se declara creado en Puerto de la Cruz (Tenerife) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera .....   | 1110 |
| <i>Otra</i> de 25 de enero de 1955 por la que se declara creado en Ribadeo (Lugo) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera .....   | 1111 |
| <i>Otra</i> de 27 de enero de 1955 por la que se crea una Escuela unitaria de niñas en la finca Arroya de Arribas, de Brzans (Cáceres) .....  | 1111 |
| <i>Otra</i> de 28 de enero de 1955 por la que se rectifica la de 13 del pasado diciembre sobre provisión de vacantes de plazas de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios .....   | 1111 |
| <i>Otra</i> de 28 de enero de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales con carácter provisional en las localidades que se indican .....   | 1111 |
| <i>Otra</i> de 5 de febrero de 1955 por la que se dictan normas de incompatibilidades para la Licenciatura en Medicina. ....  | 1112 |
| <i>Otra</i> de 8 de febrero de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Granada a don Alfredo Floristán Samanes .....   | 1112 |
| <i>Otra</i> de 8 de febrero de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Oviedo a don Antonio López Gómez .....  | 1112 |
| <i>Otra</i> de 3 de febrero de 1955 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta de los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1952 de la Universidad de Barcelona .....   | 1113 |
| <i>Otra</i> de 8 de febrero de 1955 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta de los presupuestos ordinario y adicional de 1953 de la Universidad de Zaragoza .....  | 1113 |
| <i>Otra</i> de 28 de enero de 1955 por la que se nombra Profesorado encargado de las enseñanzas durante el curso 1954-55 en la Escuela de Peritos Industriales de San Sebastián .....   | 1113 |
| <i>Otra</i> de 8 de febrero de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, a la cátedra de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy al Catedrático don .....  | 1114 |

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

|   |      |
|---|------|
| <i>Orden</i> de 10 de febrero de 1955 sobre construcción de albergues para ganado ovino en la provincia de Badajoz .....                            | 1114 |
| <i>Otra</i> de 10 de febrero de 1955 sobre construcción de albergues para ganado ovino en la provincia de Badajoz. ....                             | 1115 |
| <i>Otra</i> de 10 de febrero de 1955 por la que se aprueba el modelo oficial de compraventa de remolacha azucarera para la campaña de 1954-56 ..... | 1116 |

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

|  |      |
|--|------|
| <i>Orden</i> de 20 de enero de 1955 resolviendo el recurso de alzada interpuesto por dona Teresa Forq Legner, propietaria de la «Pensión Viena», de Barcelona .....                    | 1118 |
| <i>Otra</i> de 30 de diciembre de 1954 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en León ..... | 1119 |

**ADMINISTRACION CENTRAL**

|  |      |
|--|------|
| <b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Convocando concurso para la provisión de las plazas de Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se citan .....  | 1119 |
| <i>Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, en la rama de los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.</i> —Transcribiendo relación, por orden alfabético, de los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios ..... | 1119 |
| <b>HACIENDA.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Transcribiendo el Reglamento de la Mutualidad del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública .....  | 1121 |
| <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Patronato para la provisión de Expendurías de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtilidores de Gasolina).</i> —Anunciando a concurso las vacantes que se indican de Expendurías de Tabacos y Administraciones de Lotería .....    | 1124 |
| <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos de jubilaciones de todos los Ministerios ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de noviembre de 1954 .....   | 1126 |
| <b>GOBERNACION.</b> — <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Convocando concurso de antiejeudad para proveer en propiedad plazas de Odontólogos titulares .....   | 1128 |
| <i>Patronato Nacional Antituberculoso.</i> —Rectificando el anuncio relacionado con la subasta de obras de carpintería en el Sanatorio Antituberculoso de Soria .....  | 1129 |
| <b>ORPAS PUBLICAS.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando vacantes en los Servicios de este Ministerio .....  | 1129 |
| <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Barcelona, de la que es titular doña Ramona Freixes Camarasa, viuda de Jaime Ripoll .....                                     | 1129 |
| Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Manacor (Balears), de la que son titulares los señores Hermanos Nadal Febrer .....  | 1130 |
| Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Guadalajara, de la que es titular don Justo Pobre Bermejo .....   | 1130 |
| Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Mendiburu», establecida en San Sebastián (Gipúzcoa) .....  | 1130 |
| Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Otero», establecida en La Coruña .....   | 1130 |
| Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Alventosa» establecida en Córdoba .....  | 1130 |
| Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Hijo de Viuda Ortíz», establecida en Barcelona .....   | 1131 |
| Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Villanueva y Geltrú, de la que es titular doña Angela Amigó Palomas .....   | 1131 |
| Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Rápidos Messeguer», domiciliada en Barcelona .....   | 1131 |
| Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Barbate de Franco (Cádiz), de la que son titulares don Manuel González Márquez y don José González González .....   | 1131 |
| Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Vich (Barcelona), de la que es titular don Manuel Alcubierre Gibal .....  | 1131 |
| Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Pollensa (Balears), de la que es titular don Bartolomé Cortés Bonifán .....   | 1132 |
| Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes La Unión» establecida en La Puebla (Balears) .....   | 1132 |
| Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Jaén, de la que es titular don Agapito Pavá Cruz .....  | 1132 |
| Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Ildefonso Pineda (Sucesor de Manuel Pineda)», establecida en Ibiza (Balears) .....   | 1132 |

| PÁGINA   | PÁGINA  |
|--|---|
| <b>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Elevando a definitiva la adjudicación provisional de diversas vacantes de los Servicios provinciales entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, en virtud de concurso de traslado</b> ... 1132  | do concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Baleares ... 1134  |
| <b>Anulando el traslado de doña Pilar Vidal Gómez. Auxiliar de segunda clase de la Delegación Administrativa de Logroño, a las Escuelas del Magisterio de Teruel</b> ... 1133  | <b>Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Tarragona</b> ... 1135  |
| <b>Convocando concurso-oposición para la provisión de la plaza de Portería vacante en la Escuela del Magisterio de Bilbao (Vizcaya)</b> ... 1133   | <b>INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Autorizando a «Hidroeléctrica Española S. A.» la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita</b> ... 1135  |
| <b>Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando los cuestionarios para la provisión de plazas del Magisterio en el Colegio Nacional de Sordomudos</b> ... 1133   | <b>Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando legalizar un taller de aserrado de mármol, de 40 metros cúbicos anuales de producción en el paraje denominado el «Terciado», del término municipal de Loja (Granada), solicitado por don Francisco Rodríguez Sánchez</b> ... 1135 |
| <b>Dirección General de Enseñanza Laboral.—Rectificando las Ordenes de fecha 2 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11), anunciando las subastas de las obras de talleres para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y construcción de un edificio para Centro de igual clase de Enseñanza en Ribadavia (Orense)</b> ... 1134 | <b>Autorizando la ampliación de la fábrica de cemento Portland, de Aboño (Oviedo), en 120.000 toneladas anuales de capacidad de producción, solicitada por la «Sociedad Anónima Tudela Veguín», C. D. 334-1</b> ... 1136  |
| <b>TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Convocan-</b>  | <b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>  |

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Benito López Martínez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de enero de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Benito López Martínez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestima petición relativa a pensión; y

Resultando que don Benito López Martínez y doña Agustina Melgarejo Guerrero, padres pobres del Sargento de Infantería don Juan José López Melgarejo, fallecido el día 6 de septiembre de 1951 en acto de servicio al volcar el camión que le transportaba, solicitaron del Consejo Supremo de Justicia Militar señalamiento de pensión, y que dicho Organismo, por acuerdo fecha 16 de diciembre de 1952 resolvió denegar la petición porque en el dictamen Auditorial de las diligencias previas instruidas como resultado del vuelco del camión, aparecen como responsables de un delito de homicidio por imprudencia el soldado conductor y el Sargento López Melgarejos, por lo que los recurrentes no están comprendidos en el artículo 68 del Estatuto de Clases Pasivas. Tampoco tienen derecho a pensión ordinaria, ya que los padres no son beneficiarios de esta clase de pensiones que puedan legar sus hijos;

Resultando que los interesados interpusieron recursos de reposición y agravios alegando que su hijo don Juan José López Melgarejo falleció en acto de servicio, sin que hubiera negligencia, imprudencia o impericia por parte del causante hechos perfectamente definidos en la Información testifical instruida por el Juez Militar y en el resumen de las diligencias previas resumidas en el testimonio de hechos y actuaciones del Juez Militar competente;

Resultando que fué denegada la reposición por los mismos fundamentos que motivaron la denegación de la primera instancia de los interesados;

Vistos el Código de Justicia Militar, de 17 de julio de 1945 el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926;

la Ley de 18 de marzo de 1944, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tienen derecho los recurrentes, como padres pobres del Sargento de Infantería don Juan José López Melgarejo, fallecido en accidente el día 6 de septiembre de 1951 a la pensión extraordinaria establecida en el artículo 68 del vigente Estatuto de Clases Pasivas a favor de las familias de los militares que murieran a consecuencia de accidente fortuito en acto de servicio, siempre que éste no fuera debido a imprudencia o impericia imputables al causante;

Considerando que de las dos condiciones exigidas, a saber: accidente fortuito en acto de servicio y que no sea originado por impericia o imprudencia del militar fallecido la primera no es objeto de discusión, toda vez que aparece claro en el expediente que el Sargento López Melgarejo murió cuando regresaba en unión de la patrulla seleccionada al cuartel del Regimiento de Infantería, Saboya número 6, en el que prestaba servicio, después de haber tomado parte en un concurso de gimnasia, y que es el segundo requisito el que ha originado la denegación de la pretensión de los recurrentes, por lo que el problema jurídico que se debate en este recurso es el de precisar si el accidente en cuestión fué debido a impericia o imprudencia del causante;

Considerando que la acordada impugnada funda la denegación de la pensión en que la Autoridad Judicial decretó que procedía el sobreseimiento definitivo de la causa seguida para averiguar los hechos a que se refiere este expediente a tenor de lo dispuesto en el número cuarto del artículo 719 del Código de Justicia Militar, ya que había muerto el procesado, y en que el Decreto del Auditor concluía que los hechos eran constitutivos de un delito de homicidio por imprudencia, del que aparecen como responsables el soldado Romero y el Sargento López Melgarejo, mas como quiera que han fallecido, procedía el sobreseimiento definitivo;

Considerando que el sobreseimiento definitivo no implica declaración de responsabilidad por lo que esta circunstancia es en sí mismo indiferente para determinar la posible culpabilidad del fallecido en el accidente y que el Decreto de la Autoridad Judicial, conformándose con el dictamen del Auditor no tiene en modo alguno los efectos de una condena

puesto que no es dicha Autoridad sino el Consejo de Guerra el que tiene competencia para imponerla y tiene únicamente carácter de calificación de los hechos, trámite previo entre otros, a la sentencia del Consejo, que en este caso no se ha dictado, a causa del propio sobreseimiento, y que según se deduce de todos los testimonios, unánimes en este sentido, y especialmente del informe del Jefe Instructor nombrado para la tramitación del procedimiento previo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 520 del Código de Justicia Militar, «el día de autos, con ocasión de regresar de haber tomado parte en el concurso de gimnasia una patrulla nombrada por el citado Regimiento al mando del Teniente del mismo don Angel Carretero Zalacain... Al llegar al punto indicado el conductor del vehículo, soldado Pascual Romero, observó cómo en la parte derecha de la carretera, con arreglo a la dirección de marcha que llevaba había una piedra, la cual intentó salvar haciendo un viraje hacia la derecha de la misma, ya que por la izquierda circulaban dos vehículos más en dirección contraria, yendo a parar casi a la cuneta, por lo que el Sargento don Juan José López Melgarejo, que en unión del de igual empleo don Marcos Castro Martín, viajaban en la cabina de dicho camión, intentó enderezar la dirección empujando el volante y virando a la izquierda, dirigiéndose hacia la cuneta de este lado, perdiendo el control su conductor y produciéndose el vuelco e incendio del camión, resultando muertos los Sargentos mencionados, herido grave el repetido conductor y heridos también un Cabo primero y once soldados más... etc.»;

Considerando que las actuaciones practicadas no deducen que los hechos fueran distintos de los expuestos por el Jefe Instructor, por lo que esos mismos hechos son los que han sido calificados por el Auditor como constitutivos de homicidio por imprudencia, que, como ha quedado dicho, el Decreto de la Autoridad Judicial que sobreesee la causa no puede preluizar nada sobre la posible culpabilidad del Sargento López Melgarejo, por lo que esta Jurisdicción puede entulciar los hechos básicos del recurso libremente, y, por último que de estos hechos antes transcritos no se infiere que existiera impericia o imprudencia por parte del causante, pues no participó en el accidente, sino tratando de evitarlo ya que no conducía el camión y se agarró del volante al virar el vehículo para impedir el vuelco, ma-

tiobra a la que no se le puede atribuir ni se le ha atribuido en el procedimiento instruido otra intención que la expuesta:

Considerando, en conclusión, que debe declararse que el causante falleció en acto de servicio no debido a impericia o imprudencia por su parte, y, en consecuencia, que procede acceder a la pretensión de los recurrentes;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su virtud revocar la acordada impugnada y acordar que se remita el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, a fin de que se señale a los recurrentes el haber pasivo extraordinario que les corresponda con arreglo al artículo 68 del vigente Estatuto de Clases Pasivas.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia de Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1955.

**CARRERO**

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Félix Vicente Mellán, Sargento de la Guardia Civil, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de enero de 1955, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Félix Vicente Mellán, Sargento de la Guardia Civil, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el 31 de mayo de 1951 fué dado de baja el Sargento de la Guardia Civil don Félix Vicente Mellán a consecuencia de haber sido condenado a la pena de cuatro años de prisión militar como autor del delito de abandono de servicio y el Consejo Supremo de Justicia denegó la petición de haber pasivo, ya que, al no completar los veinticinco años de servicios establecidos en el artículo noveno, tarifa segunda, del Estatuto, carecía de derecho al mismo;

Resultando que contra el anterior acto administrativo se interpuso recurso de reposición y agravios con los siguientes fundamentos: 1) Que había ingresado al servicio del Estado en 1921, por lo que le era de aplicación el título segundo y no el primero del Estatuto; 2) Que, aun cuando se le aplicase el título primero, tiene más de veinticinco años de servicios, pues debe de serle computado el tiempo servido como Guardia joven (desde 1921 a 1925), y la Orden de 30 de junio de 1948 abona el tiempo permanecido en zona roja, el tiempo de cautiverio de diez meses y tres días, para lo que se adjunta carnet de ex cautivo; suplicando, en definitiva, le fuera fijada la pensión que en derecho le corresponda;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, la Orden de 30 de junio de 1948, el Decreto de 11 de enero de 1943 y la Ley de 23 de diciembre de 1948;

Considerando que para la resolución del presente recurso precisase examinar sucesivamente el número de años de servicios abonables que acredita el recurrente y el título aplicable del Estatuto;

Considerando que si bien, a tenor del artículo octavo del Decreto de 11 de enero de 1943, no le son de abono los años en que prestó servicio a los rojos, si en cambio se consideran abonables los me-

ses transcurridos en cautiverio, pues así lo establece la Orden de 30 de junio de 1948 al referirse al tiempo de inactividad permanecido en zona roja. Por ello los diez meses y tres días de cautiverio, como se desprende del certificado y carnet de ex cautivo, deben computarse para la fijación de haber pasivo;

Considerando que con dicho abono el interesado alcanza los veinticinco años de servicios exigidos por el artículo noveno, tarifa segunda B), del Estatuto, en su título primero, pues la Ley de 23 de diciembre de 1948, que reformó la disposición transitoria segunda del mismo Cuerpo legal, determina en su párrafo tercero que «los ingresados en filas antes del 1 de enero de 1927 que con posterioridad a dicha fecha hayan prestado servicios de Suboficiales, Sargentos, personal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército y de la Armada, sin que hubiesen prestado servicios en categorías superiores, causarán pensiones de retiro o en favor de sus familias con arreglo al título primero». Es decir, que así como para los ingresados después del 1 de enero de 1927 es de total aplicación el título segundo, no es en cambio para los que lo hicieron entre 1919 y 1927, comprendidos en la disposición segunda, que se rigen por la citada Ley de 23 de diciembre de 1948 y disposición transitoria segunda del Estatuto, y ello para otorgarles el beneficio de regular su retiro según el título primero, cuyos porcentajes superan los del segundo,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y revocar el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de marzo de 1953, ordenando sea devuelto el expediente a dicho Supremo Cuerpo para que se señale al interesado haber de retiro en la cuantía del 60 por 100 del regulador, según el título primero, artículo noveno, tarifa segunda B).»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1955:

**CARRERO**

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Carmen Béjar López, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de enero de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Carmen Béjar López, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de mayo de 1953 relativo a pensión; y

Resultando que por sentencia del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 23 de enero de 1948, fué condenado el Teniente de Infantería, retirado, don Lorenzo Sarmiento Barrios, en concepto de autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de cuatro años dos meses de prisión menor y diez años de inhabilitación absoluta con las accesorias comunes correspondientes y a la militar de separación, y que, en marzo de 1953, su esposa, doña Carmen Béjar López, elevó una instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar, alegando que por escrito del mismo Consejo, de 5 de noviembre de 1952 se había ordenado al Subdelegado de Hacienda de Ceuta, que cesará en el pago de la pensión

mensual de retiro que venía disfrutando su esposo mientras durasen los efectos de la pena de inhabilitación que le había sido impuesta, con cuya medida se había sumido a toda la familia en la más espantosa miseria, por la que solicitaba del Consejo Supremo que le concediera la pensión a que se refiere el artículo 224 del Código de Justicia Militar, a pesar de no encontrarse preso el condenado;

Resultando que la Sala del Consejo Supremo de Justicia Militar, acordó el 1 de mayo de 1953 denegar la expresada petición, porque el esposo de la peticionaria se encontraba en libertad, por lo que no le era de aplicación el artículo 224 del Código de Justicia Militar que invocaba;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso la señora Béjar López recurso de reposición y agravios, insistiendo en su pretensión;

Resultando que el Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar propuso en su informe la desestimación de la reposición pretendida, por no haber variado la situación legal contemplada al dictarse el acuerdo recurrido;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si la recurrente, esposa de un funcionario militar condenado a la pena de separación del servicio e inhabilitación absoluta por diez años y que se encuentra actualmente en libertad tiene o no derecho a que le sea asignada pensión, en aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 224 del vigente Código de Justicia Militar aprobado por Ley de 18 de julio de 1945 del tenor literal siguiente: «Las esposas, hijos y madres viudas de los condenados a la pena de pérdida de empleo, en todo caso, o a la separación del servicio, mientras no perciban haberes pasivos, por hallarse presos, si no disfrutaban de medios de fortuna, percibirán la pensión señalada en el Estatuto de Clases Pasivas, para caso de fallecimiento de los causantes»;

Considerando que si bien es cierto, que es indudable que el recurrente carece de derecho a pensión de retiro, en tanto en cuanto versan los efectos de la pena de diez años de inhabilitación absoluta que le ha sido impuesta, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 225 del vigente Código de Justicia Militar y del 94 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y que el último párrafo, antes transcrito, del artículo 224 del mismo Código de Justicia Militar, interpretado literalmente, no ampara la pretensión de la recurrente, puesto que tan sólo da derecho a pensión a las familias de los condenados a la pena de pérdida de empleo o separación del servicio cuando se hallaren presos, y el esposo de la interesada no lo está, no es menos cierto que el elemento lógico y sistemático de necesaria aplicación en la hermenéutica jurídica conduce a la conclusión contraria;

Considerando, en efecto, que la «ratio legis» del último párrafo, tantas veces repetido, del artículo 224 del vigente Código de Justicia Militar, no es otra cosa que el principio de personalidad de las penas aceptadas hoy en todas las legislaciones penales contemporáneas, o sea el de no sumir en la indigencia a la familia, de los condenados a la pena de pérdida de empleo que, en cualquier caso priva de derechos pasivos al funcionario militar al que le hubiere sido impuesta, o a la pena de separación del servicio, que produce el mismo efecto mientras se halla preso el penado por hechos delictivos, que tan sólo pueden imputarse al autor de los mismos pero nunca a sus familias. Y como quiera que la pena de inhabilitación que en el presente caso, está afectando al esposo de la interesada, produce los mismos efectos, o sea el de privarle de derechos pasivos de retiro, es evidente

que la consecuencia lebe ser igualmente la misma o sea la de originar el derecho a favor de su familia de que le sea señalada pensión. lo mismo que si hubiera fallecido el causante, máxime cuando los efectos de la pena de inhabilitación señalada en el artículo 225 del propio Código de Justicia Militar afectan exclusivamente a los penados, sin contenerse en dicho precepto limitación alguna en cuanto a los derechos de las familias;

Considerando que la interpretación sistemática del Código de Justicia Militar, conduce a la misma conclusión que la sostenida en el anterior considerando, puesto que el artículo 224 y 225 del Código de Justicia Militar no pueden ser interpretados aisladamente y puestos en relación con el 230 que, expresamente y con carácter general, recoge el mencionado principio de personalidad de las penas al afirmar que: «las penas impuestas a los militares, no privarán a sus familiares de los derechos que tengan adquiridos hasta la sentencia condenatoria del causante», es a todas luces evidente que razones de legalidad y de justicia, conjuntamente, conducen a estimar el actual; recurso de agravios, pues que, el otro requisito exigido por el último párrafo del artículo 224 del Código de Justicia Militar para que proceda su aplicación, o sea la pobreza de la familia aparece plenamente acreditada en el expediente por la información practicada al efecto;

Considerando, a mayor abundamiento, que la razón de hallarse en libertad el condenado a inhabilitación absoluta que le permite trabajar en otras actividades distintas de la militar y subvenir así a las necesidades de su hogar, no es óbice a la concesión del derecho que solicita la recurrente, por cuanto, al condenado a pena más grave como lo es la de pérdida de empleo impuesta como principal o como accesoria tiene derecho a que a la familia se anticipe el disfrute de los derechos pasivos que había consolidado de antemano esté a no en libertad; con lo que queda demostrado más claramente que el fundamento de este especial derecho no es el hallarse preso los causantes, sino el de no percibir derechos pasivos de retiro por hallarse cumpliendo condena sea ésta de privación de libertad o de otra clase, como sucede en el presente caso,

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su virtud, que revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, se devuelva el expediente al citado Consejo Supremo para que practique señalamiento de pensión a favor de la recurrente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 224 del Código de Justicia Militar.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el de la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1955.

**CARRERO**

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

*ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Felisa Tato Rico, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su pensión de orfandad.*

Excmo. Sr. El Consejo de Ministros, con fecha 21 de enero corriente, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Felisa Tato Rico, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Mil-

itar relativo a su pensión de orfandad; y

Resultando que doña Felisa Tato Rico, huérfana soltera; del primer matrimonio del Aferez de la Guardia Civil, retirado, don Agustín Tato de los Nietos, único enlace del que tuvo descendencia, de los tres que celebró, obtuvo declaración de pensión a su favor de 1.666,66 pesetas anuales, tercera parte de 5.000 que fué el mayor de los sueldos disfrutados por el causante en activo cuya declaración fué hecha al fallecer su padre el 3 de diciembre de 1949, como comprendido en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto de Clases Pasivas, según acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de enero de 1953;

Resultando que contra este acuerdo promovió la interesada un primer recurso de reposición el 17 de febrero de 1953, solicitando se le concediese pensión, conforme al regulador que para su haber pasivo ostentaba el causante al fallecer, petición que le denegó el Consejo Supremo de Justicia Militar al aplicar el artículo 19 del Estatuto de Clases Pasivas, pero acto seguido y en el mismo acuerdo, decreta una mejora de la pensión de orfandad elevándola a 1.750 pesetas 25 céntimos de un regulador formado por 6.000 pesetas de sueldo en 1943, más mil pesetas de quinquenios, por considerar que el señor Tato de los Nietos había tomado parte en la Guerra de Liberación y tenía, por tanto, derecho a los beneficios de la Ley de 19 de diciembre de 1951, según resolución de 27 de marzo de 1953;

Resultando que con anterioridad a este acuerdo, y por entender denegada su petición por el principio del silencio administrativo, interpuso recurso de agravios el 21 de marzo de 1953, que fué devuelto por Orden del General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, el 13 de mayo de 1953, al General Subsecretario del Ministerio del Ejército: «por si tiene a bien ordenar sea remitido a la Presidencia del Gobierno, ya que lo que solicitaba le fué otorgado por la Sala de Gobierno con fecha 27 de marzo pasado, estimándose el recurso de reposición interpuesto por la recurrente con fecha 17 de febrero último» cuyo recurso de agravios tuvo entrada en la Presidencia del Gobierno el 11 de abril de 1953;

Resultando que la señorita Tato Rico, presentó nuevo recurso de reposición el 17 de mayo de 1953, insistiendo en su antigua petición de que el regulador fuera el que para su haber pasivo ostentaba el causante, que lo entendió denegado por el silencio administrativo, y que interpuso escrito de agravios, nuevamente, ante la Presidencia del Gobierno el 22 de junio de 1953;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944, Ley de 19 de diciembre de 1951 y demás textos aplicables;

Considerando que el asunto objeto de este recurso, es el de cuál será el sueldo regulador aplicable, conforme al derecho vigente, para determinar el haber pasivo de la recurrente, cuestión reiteradamente formulada en los diferentes escritos presentados que deben acumularse a efectos de la tramitación del presente recurso;

Considerando que es necesario separar la pensión de jubilación o retiro que un funcionario civil o militar puede causar, de la que en su día deban percibir sus huérfanos ya que la primera tiene por fundamento los servicios prestados al Estado de modo permanente por el funcionario, y la segunda se justifica por el parentesco con el causante por lo que no todas las normas aplicables a las pensiones de retiro han de aplicarse también a las de orfandad;

Considerando que el artículo 14 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, dispone que los Alférezes de la Guardia Civil que al corresponderles el retiro llevasen más de treinta años de servicios, se les graduará «su haber pasivo» por el de Capitán; y que por consiguiente, lo que se regula por el suel-

do de Capitán es el haber de retiro de los Alférezes.

Considerando que según lo establecido en la Ley de 19 de diciembre de 1951, debe tomarse como regulador de la pensión de orfandad de aquéllos cuyos causantes, reuniendo los requisitos exigidos, participaron en la Guerra de Liberación, el sueldo asignado a su empleo; y que el mayor percibido por el señor Tato de los Nietos en situación de activo, fue de 5.000 pesetas, más las 1.000 de quinquenios, mientras que el haber fijado para su empleo en 1943 es de 6.000 pesetas, aumentado en las 1.000 pesetas antes citadas, correspondientes a los quinquenios;

Considerando que si se aplican las disposiciones de la Ley de 19 de diciembre de 1951, como hace el Consejo Supremo en su resolución de 27 de marzo de 1953, tendrá derecho al 25 por 100 del sueldo correspondiente a su empleo en 1943, que son 6.000 pesetas, más las 1.000 pesetas de quinquenios, lo que supone un total de 1.750 pesetas; y que si se aplican las normas de los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto de Clases Pasivas, resulta que la señorita Tato Rico debe percibir la tercera parte de 5.000 pesetas, que es el mayor de los sueldos percibidos en activo por el causante, más las 1.000 pesetas de quinquenios, lo que importa la cantidad de 2.000 pesetas, siendo, por tanto, más beneficiosa esta pensión para la recurrente;

Considerando que, por todo lo expuesto, debe procederse a fijar nuevo señalamiento de pensión por el Consejo Supremo de Justicia Militar.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, revocando la acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de marzo de 1943, y disponer pase a dicho Consejo para que verifique nueva fijación de la pensión según las normas del Estatuto de Clases Pasivas y sueldo regulador que conforme a dicho Estatuto le corresponde.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el de la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1955.

**CARRERO**

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

*ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Antonio Montero Escribano, Sargento de Policía Armada separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión.*

Excmo. Sr. El Consejo de Ministros, con fecha 21 de enero de 1955, ha tomado el acuerdo, que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Antonio Montero Escribano, Sargento de Policía Armada, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de diciembre de 1952 que le declaró sin derecho a pensión; y

Resultando que el recurrente Sargento de Policía Armada don José Antonio Montero Escribano, separado del servicio en virtud de expediente gubernativo solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que pudiera corresponderle, acordando la Sala de Gobierno del citado Consejo Supremo, en 12 de diciembre de 1952 declararle sin derecho a pensión, por estar comprendido

en el título primero del Estatuto de Clases Pasivas y no alcanzar los veinticinco años de servicios que como mínimo exige la tarifa segunda del artículo 9.º, ya que ingresó como soldado voluntario el 31 de diciembre de 1914, causó baja en el Cuerpo a fines de septiembre de 1941 y descontado el tiempo de permanencia en zona roja sólo cuenta con veintidós años, diez meses y diecinueve días de servicios abonables;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios fundándose en que el artículo 9.º del Estatuto no dice que los Sargentos que no cuenten con veinticinco años de servicios no tienen derecho a pensión, sino que «para que los Sargentos causen un haber pasivo equivalente a los sesenta céntimos del sueldo regulador es preciso que cuenten con veinticinco años de servicio», ya que en el párrafo primero del mismo artículo se establece que «para que los empleados militares tengan derecho a pensión de retiro es indispensable que, además de haber pasado a dicha situación por una de las causas expresadas en el artículo 55, hubieren completado por lo menos veinte años de servicios abonables, con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º, y consolidado un sueldo regulador conforme a lo prevenido en los artículos 18 y 19, de donde se desprende que basta con veinte años de servicios para tener derecho a pensión de retiro;

Resultando que el Fiscal militar informó a propósito del recurso de reposición, que como no se abortaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta por la Sala al dictar la acordada recurrida, procedía desestimarla;

Vistos los artículos 2.º, 9.º y 35 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, ingresado en filas el 31 de diciembre de 1914 y separado por expediente gubernativo el 30 de septiembre de 1941, tiene derecho a haber pasivo a pesar de que sólo cuenta con veintidós años diez meses y diecinueve días de servicios abonables;

Considerando que, según el artículo 2.º del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se registrarán por los preceptos contenidos en los títulos primero y tercero del mismo las pensiones de jubilación, retiro, viudedad, orfandad y las correspondientes, en su caso, a los padres de los empleados civiles y militares que hubieran ingresado en el servicio del Estado con anterioridad al 1 de enero de 1919 y se hallen al servicio del mismo el 1 de enero de 1927 o vuelvan a dicho servicio activo con posterioridad al día últimamente citado, que es el caso del recurrente;

Considerando que, dentro del título primero del Estatuto, el artículo 9.º, tarifa segunda, que es la aplicable a los Suboficiales y Sargentos por prescripción del artículo 11, exige, para tener derecho a pensión de retiro, un mínimo de veinticinco años de servicios abonables; y como el recurrente no reúne más que veintidós años diez meses y diecinueve días de servicios, es indudable que, con arreglo a estos preceptos, carecería de derecho a pensión;

Considerando que, no obstante, una interpretación sistemática del Estatuto de Clases Pasivas pone de manifiesto que está estructurado sobre una distinción fundamental: unas pensiones mínimas que el Estado se obliga a satisfacer a todos los empleados que cuenten al menos con veinte años de servicios abonables y unas pensiones máximas que pueden adquirirse, bien por el pago de una cuota complementaria (artículo 41), bien por el

reconocimiento de unos derechos adquiridos, que es el caso de los funcionarios comprendidos en el título primero, bien porque la Ley concede gratuitamente ese beneficio de mejorar la pensión a determinados empleados en atención a su inferior capacidad económica, que es el supuesto de los ingresados en filas antes del 1 de enero de 1927, que con posterioridad a esa fecha hayan prestado servicio de Suboficiales o Sargentos sin alcanzar categorías superiores, a los cuales la disposición transitoria segunda, tal como quedó redactada por la Ley de 23 de diciembre de 1943, les concede el beneficio de las pensiones máximas sin abonar cuotas, es decir, las pensiones del título primero; ahora bien, como la tarifa correspondiente al título primero empieza con el mínimo de veinticinco años de servicios, mientras que el segundo sólo requiere veinte puede darse el caso, si se hace aplicación aislada de los preceptos, de que el beneficio se convierta en perjuicio, quedando sin derecho a pensión el que sin esa concesión generosa, hubiese tenido derecho a la pensión mínima, lo cual, sobre ser un absurdo, va en contra de la intención del legislador y del principio fundamental del Estatuto, declarado en su preámbulo, de que «el Estado tiene deberes mínimos de tutela para con sus empleados» deberes que el artículo 35 ha concretado en una pensión del 20 por 100 del sueldo regulador para los que hubieran completado veinte años de servicios;

Considerando, en conclusión, que en el presente caso, bien porque se entienda que todo beneficio es renunciabile; y que si se puede renunciar a los derechos pasivos máximos adquiridos mediante el pago de una cuota (artículo 42) se puede renunciar también a los concedidos gratuitamente por la Ley, bien porque una interpretación racional del Estatuto aconseja, para evitar el absurdo de que un beneficio sea perjudicial, que cuando por sus años de servicios no se les puedan conceder a los empleados comprendidos en el título primero las pensiones máximas de retiro se les otorguen las mínimas del título segundo, si cuentan para ello con suficientes años de servicios, ya que hoy día hasta el personal de tropa con veinte años de servicio tiene derecho a pensión, debe declararse que el recurrente, por contar con veintidós años diez meses y diecinueve días de servicios abonables, tiene derecho a la pensión mínima de retiro que establece el artículo 35 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando, a mayor abundamiento, que con ello no se hace una aplicación extensiva del título segundo del Estatuto a los funcionarios no comprendidos en él, pues dentro del mismo título primero el artículo 9.º establece el principio general de que «para que los empleados militares tengan derecho a pensión de retiro es indispensable que, además de haber pasado a dicha situación por alguna de las causas expresadas en el artículo 55, hubieren completado, por lo menos, veinte años de servicios abonables, con arreglo a lo determinado en el 8.º, y consolidado un sueldo regulador conforme a lo prevenido en los artículos 18 y 19, luego, a sensu contrario basta con reunir veinte años de servicios para que los empleados militares cualquiera que sea la fecha de su ingreso en el servicio, tengan derecho a pensión de retiro;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado;

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, anular la resolución que se impugna y declarar al recurrente con derecho a pensión mínima de retiro, debiendo volver el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para ejecución de este acuerdo.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento

de V. E. y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 7 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Angel Atalaya Martín contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de noviembre de 1954, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Angel Atalaya Martín contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de octubre de 1953 por el que se le señala pensión; y

Resultando que don Angel Atalaya Martín, Sargento de la Legión, causó baja en el Ejército por Orden Circular de 13 de junio de 1953, al haber sido condenado a la pena de seis meses de arresto mayor con la accesoria de separación del servicio;

Resultando que por el Consejo Supremo de Justicia Militar se le señaló en el acuerdo impugnado la pensión mensual de 243,75 pesetas, equivalentes al 26 por 100 del sueldo regulador, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de Clases Pasivas, reunía el interesado veinticuatro años once meses y veintidós días de servicios abonables;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, denegado por silencio administrativo, y de agravios, alegando en ambos que si bien no se crea con derecho a la pensión extraordinaria regulada por la Ley de 13 de diciembre de 1943, sí crea que procedía señalársele la pensión prevista en el Estatuto para los acogidos al régimen de derechos pasivos máximos, ya que al solicitar acogerse a los mismos, con deducción del 5 por 100 de sus haberes, se le había manifestado que no tenía por qué hacer tal acogimiento, dado que había prestado servicio en la Campaña de Liberación;

Resultando que consta en el expediente: primero, que el interesado prestó servicios activos durante la Campaña; segundo, que fué estampada en su hoja de servicios una nota que literalmente dice así: «En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de Ministerio de Hacienda de 20 de febrero («Diario Oficial» número 47) se hace constar se halla acogido en los derechos pasivos máximos por haber tomado parte en la Guerra de Liberación y estar comprendido en la Ley de 19 de diciembre de 1951 («Diario Oficial» número 289) y Ley de 13 de diciembre de 1943 («Diario Oficial» número 285), estando exento de abonar las cuotas para la obtención del retiro máximo»;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 1.º de diciembre de 1951, la Orden ministerial de 20 de febrero de 1952, la Ley de 1.º de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que con relación al personal militar que ha tomado parte en la Campaña de Liberación, las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 19 de diciembre de 1951, el Decreto de 11 de julio de 1949 y sus disposiciones complementarias, según ha sido reiteradamente interpretadas por esta jurisdicción, establecen dos distintos regímenes de pensiones: el primero es el de las pensiones previstas por la Ley de 13 de diciembre de 1943 que corresponden a los que hayan pasado a

la situación de retirado, cualquiera que fuese la causa del retiro. El segundo es la de las pensiones que corresponden a aquellos que, no obstante haber tomado parte en la Campaña de Liberación, no han pasado a la situación de retirado, sino a la de separado del servicio, a los cuales no pueden ser concedidas las pensiones a que se refiere el apartado anterior, previstas en las normas jurídicas, que las establecen tan sólo para los retirados y, por consiguiente, han de regular sus haberes pasivos con carácter ordinario y con arreglo a las normas del Estatuto de Clases Pasivas. Constando en el presente caso el recurrente ha sido separado del servicio, es notorio, pues, que su pensión ha de señalarse conforme a los preceptos del Estatuto;

Considerando que al ir a aplicar estos preceptos ordinarios del Estatuto ocurre que, para los funcionarios ingresados al servicio del Estado con posterioridad a 1 de enero de 1919, y que hayan tomado posesión de sus destinos con anterioridad al 23 de diciembre de 1951, existen a su vez dos regímenes de pensiones, correspondientes a los llamados derechos pasivos mínimos y derechos pasivos máximos, habiendo lugar a estos últimos, según el artículo 41 del Estatuto, cuando los funcionarios manifiestan su deseo de acogerse a aquéllos, y de autorizar al desmembramiento con tal finalidad de una cuota mensual del 5 por 100 del sueldo que tengan señalado;

Considerando que la Ley de 19 de diciembre de 1951 no se limitó a confirmar y a ampliar las pensiones extraordinarias previstas en la Ley de 13 de diciembre de 1943 para los que hubieran tomado parte en la Campaña de Liberación, sino que además dispuso que tales pensiones se reconocieran con independencia de que los interesados hubieran estado o no acogidos al régimen de derechos pasivos máximos, en desarrollo de lo cual se dispuso, por Orden ministerial de 20 de febrero de 1952, que a tales empleados no se les exigiera la cuota correspondiente a tales derechos pasivos máximos a partir de 1 de enero de 1952. Siendo precisamente esta norma la que se aplicó al interesado, según consta;

Considerando que, así planteada, la cuestión se reduce a determinar si al separado del servicio que ha tomado parte en la Guerra de Liberación y que, por lo tanto, no tiene derecho a pensión extraordinaria, ha de señalarsele la ordinaria aplicando las disposiciones correspondientes a los derechos pasivos mínimos o a los máximos;

Considerando que si el interesado hubiera pagado su cuota no habría la menor duda de que tendría derechos pasivos máximos, y que es forzoso aplicar esta misma solución cuando la causa de que haya dejado de pagar tal cuota haya sido la existencia de un acto administrativo expreso y dictado en cumplimiento de lo dispuesto en una Ley, que no puede ser enervado por la posterior separación del servicio, ya que los efectos de ésta se limitan a la privación de la pensión extraordinaria, pero no a la ordinaria, que al interesado hubiera correspondido, al no entrar en juego los preceptos de la Ley de 19 de diciembre de 1951. Pues si de otro modo se aplica ésta se llega a una doble conclusión absurda; es saber: Que la Ley de 19 de diciembre de 1951, que es una disposición tuitiva y reconocedora de derechos, no ya no reconoce éstos a los separados del servicio, cosa perfectamente normal, sino que les priva de los derechos que ya tenían, lo que no puede deducirse de sus preceptos. Que si se sostiene que la separación del servicio priva no ya de la pensión extraordinaria, sino de los derechos pasivos máximos del Estatuto, los actos administrativos hechos en cumplimiento de la Orden de 20 de febrero de 1952 resultan tener una trascendencia impensada, pues

así no es que vengan a conceder un beneficio, el de no pagar la cuota del 5 por 100, sino a causar un perjuicio, el de privar del derecho a los derechos pasivos máximos, cosa por completo ilógica, teniendo en cuenta el tenor y las finalidades, tanto de la Ley de 1951 como de la Orden de 1952;

Considerando, en conclusión, que si bien el recurrente carece de derecho a la pensión extraordinaria, tiene, en cambio, derecho a que su pensión ordinaria se regule conforme a los preceptos previstos en el Estatuto para los que tuvieran pasivos máximos,

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, revocar el acuerdo impugnado y declarar el derecho del recurrente a que su pensión se regule por las normas del Estatuto referentes a los derechos pasivos máximos.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 7 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Dolores Gándara Fernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Dolores Gándara Fernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad; y

Resultando que el día 14 de octubre de 1953 falleció el Cabo primero de la Guardia Civil don Antonio Serrano García, y que por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de febrero de 1954 fué reconocida a su viuda, doña Dolores Gándara Fernández, una pensión ordinaria de viudedad de 2.329,66 pesetas anuales, equivalentes al 25 por 100 del sueldo regulador;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso la interesada, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, solicitando en ambos recursos que le fuera concedida una pensión extraordinaria del sueldo entero del causante, puesto que si bien se creía, desde luego, con derecho a que le fuera aplicado el artículo 68 del Estatuto de Clases Pasivas que concedía el 40 por 100 del sueldo a la familia del personal militar muerto en acto de servicio, consideraba, incluso, que era acreedora a que le fueran aplicados los artículos 65 y 66 del propio Estatuto de Clases Pasivas, que concedían a las familias pensión del sueldo entero, puesto que su esposo había fallecido sepultado por un desprendimiento de tierras que tuvo lugar con motivo de la gran crecida del río Bidasoa, a principios del año 1954 y con motivo de estar prestando vigilancia extraordinaria en las carreteras próximas al Puesto de Endarriaza (Gipúzcoa) por orden expresa de sus superiores que tenían precisamente que hubiera desprendimientos de tierras e inundaciones por los puntos en que se le impuso prestar servicio;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 6 de abril de 1954 estimar el recurso de reposición a los efectos de conceder a la recurrente una pensión extraordinaria de 3.726,66 pesetas anuales, o sea el 40 por 100 del sueldo regulador del causante en aplicación de lo dispuesto en los artículos 68 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que por certificación de la autoridad militar, obrante en el expediente, queda acreditado que la muerte del causante tuvo lugar en las circunstancias descritas por la recurrente;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si la recurrente tiene derecho a una pensión extraordinaria de viudedad del sueldo entero del causante, al amparo de lo establecido en los artículos 65 y 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas como pretende o si la pensión a que es acreedora es del 40 por 100 del sueldo regulador, de conformidad con lo prevenido en el artículo 68 del propio Estatuto de Clases Pasivas y que ha sido aplicado a la interesada por el Consejo Supremo de Justicia Militar en trámite resolutorio del recurso de reposición;

Considerando que según se declaró en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de abril), resolutorio del recurso de agravios interpuesto por doña Julla Marcos Prieto, interpretándose el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas se deduce de dicho precepto que son tres los requisitos que deben concurrir en la muerte de los pertenecientes a los Cuerpos de la Guardia Civil o Policía Armada y de Tráfico para que sus familias tengan derecho a pensión extraordinaria del sueldo entero disfrutado por los causantes al fallecer: 1.º Que el causante de la pensión haya fallecido violentamente en acto de servicio de armas propio de su Instituto 2.º Que se pruebe la relación de causalidad entre el ejercicio del deber inherente al servicio y el hecho origen del fallecimiento 3.º Que el causante a consecuencia de la prestación del servicio estuviera sujeto a un riesgo específico y no común a la mayoría de las personas;

Considerando que es indudable que en el presente caso concurren en el fallecimiento del causante los tres requisitos indicados, toda vez que el servicio de vigilancia, seguridad y orden en los campos y vías de comunicación es de armas con arreglo al artículo séptimo de la Ley de 15 de marzo de 1940, por la que se reorganizó el Cuerpo de la Guardia Civil, y el esposo de la interesada estaba prestando un servicio de esta naturaleza cuando sufrió el accidente que le ocasionó la muerte; el nexo causal está perfectamente acreditado por iguales razones; y, finalmente, el servicio que estaba prestando por orden expresa de sus superiores jerárquicos originaba un riesgo específico y no común, puesto que le fué ordenado prestarlo en puntos en los que se temía precisamente que sobrevinieran inundaciones y desprendimientos de tierras, y tales previsiones fueron más tarde confirmadas por la realidad de los hechos, lo que excluye además, que pueda apreciarse en este caso la existencia de fortuito;

Considerando, en conclusión, que el presente recurso de agravios se halla plenamente fundado en derecho.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su virtud que revocó el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impug-

nado, se devuelva el expediente al citado Supremo Consejo para que practique señalamiento de pensión extraordinaria a favor de la recurrente en la cuantía del sueldo entero del causante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el de la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de noviembre de 1954 por la que se concede la libertad condicional a treinta y siete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Gregorio Benedit Embi, Pedro Batista García Arcicollar.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Sempere Picó, Francisco Sintés Sanz.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Antonio Tejera Almeida.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Rafael Mones Granado.

De la Prisión Central de Hombre de Guadalajara: Jesús Martínez Sorli.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Joaquín Planas Tello, Ildefonso Luna Campos, Manuel Conde Romero, Manuel Alarcón Moya, Pablo Morro Manresa, Andrés Díaz González, José Augusto Maestre, Lorenzo Prohens Ramis, José Rojas López, Juan Torres Riera.

De la Prisión Escuela de Madrid: Ricardo Lucas Mejías.

De la Prisión Provincial de Granada: Miguel Gavilán Sánchez.

De la Prisión Escuela de Madrid: Manuel Riza alletteros.

De la Prisión Provincial de Albacete: Juan Antonio López Sánchez.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Concepción Seguí Graells.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Marcial Peláez Gómez, Jaime Carmona Herrera.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Salvador Linares Juárez, Rafael Pedraza Pérez, Emilio Márquez Latas.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Carmen Ceide Louro, María del Carmen Justa Fernández N.

De la Prisión Provincial de Lugo: Daniel Fanego Lorenzo.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: José Ventura Marrero.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José María Valera Delgado, Jesús Romero González.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Juan Bautista Fordaceil Gil.

Del Destacamento Penal de Eandeira (Pontevedra): Laureano Baño Rego.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Alfonso Chicote Guiries.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): José García Sgué.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de noviembre de 1954 por la que se concede la libertad condicional a treinta y un penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Juan Gou Miró, José Calderón Izquierdo.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Joaquín Fernández Espina, Victoriano Coviella, Cristóbal, Jesús García Gómez, Angel Martínez Solano.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Bartolomé Mulet Juliá, José Caballero Palmar, José Fábri Rodríguez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Ricardo Pérez Pérez, Julio López Piqueiras, Pedro Martínez Ruiz, Angel Jiménez Mayor.

De la Prisión Provincial de Avila: Manuel García García, Pedro del Castillo Fuentes.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Eustaquio Tablado Medina.

De la Prisión Provincial de Cáceres: María Reyes Fernández Corrales.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Plácido Vázquez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Huesca: Domingo Carmona Martínez.

De la Prisión Provincial de Jaén: Miguel Aguilar Barrera.

De la Prisión Provincial de Orense: Manuel García, María Argentina Rapela Añel.

De la Prisión Provincial de Santander: Domingo Soto Ruiz, Vicente Bordetas Iturrriaga, María del Carmen Corral Olalzá, Manuel Cueto Granados.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Segundo de la Fuente Alonso.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia: Carmen Lacroix Simó.

Del Destacamento Penal de Bandeira (Pontevedra): Dámaso Antonio López Fernández.

Del Destacamento Penal de El Cenajo (Murcia): Luis Numeriano Alonso Sotillo, Pedro Sánchez Naranjo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de noviembre de 1954 por la que se concede la libertad condicional a treinta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los

artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio Astor Martínez.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Clemente Abenza Dávila, Manuel Domenech Medel, Isidoro Sánchez Martín, Gabriel Rubi Salvá, Antonio Adame Terrón.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Antonio Domínguez Mancera.

De la Prisión Escuela de Madrid: Angel Ruiz Lorenzo.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Aurora Dolores Ubierna Fernández, Josefa Agripina Ramírez Prada, Encarnación Garros Castelló.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Juan Anillo Cantó.

De la Prisión Provincial de Málaga: José Ariza Marchal, Ramón Morera Suarez.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Eduardo Santiago José Cardoso Barroso.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Andrés Ugalde Calleja.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Angel Barba Salgado, Daniel González Coude, Francisco de Pedro Gómez, José Joaquín Cueli Claro.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Tomás Cobos Diego.

De la Prisión Celular de Valencia: Pedro Juan Marqués Fos.

De la Prisión Territorial de Yebala (Tetuán): Mohamed Ben Sadek Ahluf.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas (e Dos Hermanas (Sevilla): José Carrascosa García.

Del Destacamento Penal de El Puntal (Sevilla): Manuel Carrasco Cruz, Antonio Cruz Ramos, Gregorio Olmedo Cantero, Francisco Berrocal Delgado.

Del Destacamento Penal de Torre de la Reina (Sevilla): Tomás Gregorio Arana Torrejón, Francisco Estévez Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de noviembre de 1954 por la que se concede la libertad condicional a treinta y seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943 modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Adolfo García García, Francisco Díaz García.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Salvador Fernández Pedrero.

De la Prisión Central de Burgos: Cayetano Miguel Chicote.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar

(Segovia): Francisco Triviño Amaya, Angel León Negrete.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Crispulo Gutiérrez Riera, Germán Méndez García.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Máximo Carbonell Bartolomé.

De la Prisión Escuela de Madrid: Pedro León Muñoz, Baldomero Velasco Negrete, Joaquín Gallo Largo.

De la Prisión Celular de Barcelona: Angel Navarro Guillén.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José María Puyol González.

De la Prisión Provincial de Granada: Juan Ferrón Payá.

De la Prisión Provincial de Lugo: Ramón Fernández López.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Josefina Montengudo Cardama.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Luis Trujillo Téllez, Ignacio Galdona Jorge, Gerardo Suárez Pérez.

De la Prisión Provincial de Santander: Guillermo Sanz Llanos.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: José Francisco Echániz Ansoa, Juan José Lamarca Pagés, María Dolores Toledo Barrios.

De la Prisión Provincial de Teruel: Isidro Bellonga Boria.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Ignacia Morencia Torrible.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Gumersinda Lejarza Arostegui.

De la Prisión Provincial de Zamora: Lorenzo Alonso Yáñez.

Del Destacamento Penal de Bandeira (Pontevedra): Ramón Castineiras Magariños.

Del Destacamento Penal de El Cenajo (Murcia): Antonio Martínez Mora, José Serrano Guerrero, Agustín Moreno Satchez, Juan José Cuadra Martín.

Del Destacamento Penal de Miraserra (Madrid): Hilario Manuel Zamora Luna, Francisco Gavilán Fernández.

Del Destacamento Penal de Pozo Fón (Sama de Langreo): Serafín Cabo Bernádez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de noviembre de 1954.

## ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de noviembre de 1954 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Juan Francisco Sanz de Andino y Carlos Roca, Enrique Martínez Ecija, Antonio Gómez Tejada, Rafael Fornés Martínez, Ramón Pérez Andrés, Fermín Manuel Jaime Adell Vía, José Rufino Carnerero Carrasco.

De la Prisión Central de Burgos: Emilio Jiménez Ugal.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Julio Yebra Hernández.

De la Prisión Escuela de Madrid: Jacinto López Gayol, Gabriel Monjó Vincent, Eustaquio Pérez Soria, Antonio Hernández Moro.

De la Prisión Celular de Barcelona: José López Ventura.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Manuel Galán Benítez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Rafael Dubión Nieto.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Ciriaco Miguel Carrera Abad.

De la Prisión Provincial de Madrid: Francisco Díaz Juárez, Luciano Cebrián Sánchez, Vicente Pedrero Vidal, Manuel Valcarlos Cobos, Luis Rodríguez López, Eugenio García Gabriel, Feliciano Martín Pajares.

De la Prisión Provincial de Valencia: Jaime Marsal Aragón.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Francisco de Asís Ricardo Eustaculo Gil Peciñes.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José García González, Aureliano Castro Pérez.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Bernardo Lara Arjona, Roberto Olmedo Sánchez.

De la Prisión Provincial de Soria: Eustaquio Pascua Marcos.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Leandro Saun Ráfales.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Fermín Artola Uriarte.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): José Luis Gómez Peña.

Del Destacamento Penal de El Cenajo (Murcia): José Fernández Giménez.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Anacleto Jiménez Sacristán, Antonio Quiroga Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Pozo Fón (Sama de Langreo): José Manuel Herrador Iniesta.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Estanislao Olivares Noheda, Francisco Martínez Gil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1954.

## ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de noviembre de 1954 por la que se concede la libertad condicional a veinticinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Benito Camara Martínez, Lorenzo del Burgo Segura.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Jesús López Atance, Inocencio Jiménez Carbonell, Emilio Jiménez Carbonell, Francisco Pérez Noste.

De la Prisión Central de Gijón: Agustín Rodríguez Fernández.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Primo Ribate Rubio.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Aurora García Valbuena.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Antonio Gabriel Rodríguez, Agustín Garbí Ramírez, Luis Postigo Esquerro Angel Correas Valle, Modesto Vázquez Besada.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Celedonio Almaraz Martín.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Santiago Martínez Cazón.

De la Prisión Provincial de Granada: Rafael Quiros González.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Francisco Ramos Alemán.

De la Prisión Provincial de Santander: Manuel del Olmo Palacios.

De la Prisión Celular de Valencia: Pascual Gurrea Ferrer.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Emilio Alloza Royo.

Del Destacamento Penal de Bandeira (Pontevedra): Alfonso Gil Barreiro, Jacobo Torres Gallinanes, José Pousa Salgado.

Del Destacamento Penal de Miraserra (Madrid): Gregorio Sanz Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1954.

## ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de febrero de 1955 por la que se separa del Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales a don Félix Mejías Abril.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia firme dictada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en 10 de diciembre de 1954, en causa seguida contra el Fiscal comarcal don Félix Mejías Abril.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 18 del Decreto Orgánico de 5 de julio de 1945 en relación con el 38 del Estatuto del Ministerio Fiscal, ha acordado la separación del citado funcionario del expresado cargo de Fiscal comarcal, causando baja, en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1955.

## ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de febrero de 1955 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Magistrado de Audiencia que se cita.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de quince días naturales desde que se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la convocatoria del concurso para la provisión, entre otras, de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, sin que se haya presentado ninguna solicitud para la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierto dicho concurso en cuanto afecta a la mencionada plaza, la cual deberá ser provista con arreglo a las normas reglamentarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1955.

## ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 2 de febrero de 1955 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Enrique Barca Fabre, Jefe de Negociado de tercera clase, «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Enrique Barca Fabre, Jefe de Negociado de tercera clase, «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por fallecimiento de don Angel Muñoz Martín, que la servía, antigüedad de 17 de enero del año en curso, efectos económicos a partir de su toma de posesión, y destino a la Prisión Central del Puerto de Santa María, en el plazo reglamentario de treinta días, a contar desde la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don José Aragón Valls, aspirante número 52.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes:

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a don José Aragón Valls, que ocupa el número 52 de la escala de Aspirantes, destinándole a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcira.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 4 de febrero de 1955 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Abraham Gallo Fernández, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Abraham Gallo Fernández, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder la prórroga de excedencia solicitada por el expresado funcionario, hasta un máximo de diez años de duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 5 de febrero de 1955 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Mariano Calleja Redondo, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, que se encontraba excedente forzoso para cumplir sus deberes militares.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Mariano Calleja Redondo, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de excedente forzoso para cumplir deberes militares.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 577 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, y a tenor de lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 6 de abril de 1943, ha tenido a bien conceder el reintegro al servicio activo al referido funcionario, con la categoría anteriormente expresada y sueldo anual de siete mil pesetas, y destino en la Prisión Provincial de Huelva, de cuyo empleo deberá poseerse en el plazo reglamentario de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 7 de febrero de 1955 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Pablo D. Alvarez Benito, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949 y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por cumplimiento de la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Pablo D. Alvarez Benito, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino actual en la Prisión Provincial de Madrid, y a cuyo funcionario le fué prorrogada la edad, para la jubilación forzosa, hasta la obtención de haberes pasivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 8 de febrero de 1955 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Juan Hernández Escrin, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949 y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha por cumplimiento de la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificac-

ción le corresponda, a don Juan Hernández Escrin, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con 18.480 pesetas de sueldo anual, actualmente destinado en la Prisión de Partido de Ibiza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 8 de febrero de 1955 por la que se concede prórroga de edad, para la jubilación forzosa, a doña Leonisa de los Palacios y Sánchez de Madrid, Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Femenino de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios públicos, de 22 de julio del expresado año.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad, para la jubilación forzosa, hasta el día 3 de marzo de 1956, a la Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Femenino de Prisiones doña Leonisa de los Palacios y Sánchez de Madrid, la que continuará sirviendo su actual destino, debiendo hacerse constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo de la referida funcionaria, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 9 de febrero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico forense don Jesús Chamorro Piñero.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jesús Chamorro Piñero, Médico Forense de tercera categoría con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Cristóbal de La Laguna, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Reglamento del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 14 de mayo de 1948, este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 9 de febrero de 1955 sobre rehabilitación en el cargo de Fiscal comarcal de don Juan Pagán Ibáñez.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre rehabilitación en el cargo del Fiscal Comarcal de don Juan Pagán Ibáñez en el que fué declarado renunciante por Orden de 2 de octubre último, por no haber tomado posesión dentro del plazo re-

glamentario de las Fiscalías que comprende la Agrupación número 11: Ciudad Real-Malagón-Piedrabuena.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Fiscal, ha acordado rehabilitar al interesado en el expresado cargo de Fiscal Comarcal, con destino en las ciudades Fiscalías, de todas y cada una de las cuales deberá tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de febrero de 1955 sobre rehabilitación en el cargo de Fiscal comarcal de don Francisco Gasca Padilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre rehabilitación en el cargo de Fiscal Comarcal de don Francisco Gasca Padilla, en el que fué declarado renunciante por Orden de 2 de octubre último, por no haber tomado posesión dentro del término legal de la Fiscalía del Juzgado Comarcal de Montoro, correspondiente a la Agrupación número 258: Bujalance-Mon-

toro, para la que había destinado por Orden de 22 de junio pasado.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 33 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945; de acuerdo con lo informado por el Consejo Fiscal y accediendo a la petición formulada por el interesado, ha acordado rehabilitarle en el expresado cargo de Fiscal Comarcal y declararle en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que determina el citado artículo 33 del Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de febrero de 1955 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de Secretarías de cuarta categoría de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de enero último para la provisión de Secretarías de Juzgados de Paz de poblaciones de más de 5.000 habitantes (cuarta categoría).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

D. Ricardo Ribalta Carbonell.  
D. Pedro Plaza García.  
D. Diego Rodríguez Rodríguez.  
D. Luciano Loriente Loriente.  
D. José Corcoles Ruiz.  
D. José Alonso Martínez.  
D. Francisco de Asís Vázquez Carabot.  
D. José María Magariños León.  
D. Florencio Antonio Tovar Tovar.  
D. Juan José Enrique Ortí Riba.  
D. Carlos Benavente Ortega.  
D. Jenaro Díez García.  
D. Ubaldo Sánchez Martín.  
D. David Subirol Nogueira.  
D. Domitilo Martínez Lobato.  
D. Eduardo Gallástegui Maiztegui.  
D. Augusto Aguayo Morillas.  
D. Feliciano Arrastio Pinillos.  
D. José García Herrera.  
D. Ramón Millán Ramos.  
D. Jesús Gabriel García.  
D. Andrés Laréu Suárez.  
D. Manuel Palenzuela Armas.  
D. José Fernández Pérez.

cio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por jubilación de don Juan Hernández Escrín, que la servía, sueldo anual de 18.480 pesetas, antigüedad de esta fecha y efectos económicos a partir de su toma de posesión, con destino a la Prisión Provincial de Logroño, en la que desempeñará el cargo de Administrador.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de febrero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Ramón Lamonedá Garrote, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ramón Lamonedá Garrote, Au-

xiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de esta capital, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de febrero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Restituto Saiz Ramírez Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Restituto Saiz Ramírez, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 13 de los de esta capital, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de febrero de 1955 por la que se concede prórroga de edad, para la jubilación forzosa, a doña Matilde Serrano Martín, Guardiana de primera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios públicos, de 22 de julio del expresado año.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad, para la jubilación forzosa, hasta el día 14 de marzo de 1956, a la Guardiana de primera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, doña Matilde Serrano Martín cuya funcionaria continuará sirviendo su actual destino, debiendo hacerse constar la referida concesión en el título administrativo de la mencionada funcionaria, la cual no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1948.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Cornellá de Llobregat .....  
La Algaba .....  
Casariche .....  
Lepe .....  
Nueva-Carteya .....  
Mugardos .....  
Ceciván .....  
La Campana .....  
Espiel .....  
Puerto de la Cruz .....  
Casarabonela .....  
Allande .....  
Padrenda .....  
Buján .....  
Banos de Molgas .....  
Erandio .....  
Dumbria .....  
Cosbeito .....  
Firgas .....  
La Luisiana .....  
Aceuchal .....  
Villa de Cruces .....  
Garachico .....  
Vedra .....

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de febrero de 1955 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Joaquín Garnica Grijalba, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, que se encontraba en situación de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Garnica Grijalba, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servi-

ORDEN de 14 de febrero de 1955 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a doña María L. Martínez Bascoques, Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones.

Itmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949 y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada en el día de la fecha, por cumplimiento de la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a doña María L. Martínez Bascoques, Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones con 10 080 pesetas de sueldo anual y destino actual en la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Itmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de febrero de 1955 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Ricardo García Vicente.

Itmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952.

Este Ministerio acuerda promover por el turno primero a la plaza de Agente Judicial segundo, dotada con el haber anual de 7 700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por fallecimiento de don Raimundo Juárez Gálvez, a don Ricardo García Vicente, Agente Judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de Madrid, donde continuará prestando sus servicios.

Esta promoción surtirá sus efectos desde el día tres de febrero actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Itmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 28 de enero de 1955 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), Pedro Siles García, Antonio Barranco Durán, Eugenio Martínez García, Santiago González Suárez, Joaquín Beamont Fernández, Francisco Laguna Navarro, Secundino Villar Real, Manuel Hervás Guerra y Juan Vicente Flores.

Madrid, 28 de enero de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que causan baja en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarrilas los Jefes Oficiales, Suboficiales y tropa pertenecientes a las Empresas ferroviarias que se relacionan.

Causan baja en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarrilas los Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa pertenecientes a las Empresas ferroviarias que se relacionan a continuación:

### Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Comandante don Eduardo Labrandero García, por excedencia voluntaria.

Capitán don Ceterino Fernández García, por fallecimiento.

Capitán don Cesar Martínez Navarro, por jubilación.

Altece don Juan Banderas Guell, por jubilación.

Brigada don Pedro José Morte Lizondo, por fallecimiento.

Sargento don Manuel Bach Pastor, por excedencia.

Sargento don Manuel Francisco Estévez, por baja en la Empresa.

Sargento don Félix García Plasencia, por expediente.

Sargento don Angel Gil Marín, por jubilación.

Sargento don Carlos Guinea Genique, por excedencia voluntaria.

Sargento don Ramon Oliva Pifarre, por baja en la empresa.

Sargento don Arturo Recio Castro, por fallecimiento.

Sargento don Manuel Valiente Serrano, por expediente.

Cabo don Manuel Muñoz Bernal, por jubilación.

Soldado don Pascual Alonso Navarro, por jubilación.

### Tranvías Eléctricos de Bilbao

Sargento don Secundino Castresana Vivanco, por fallecimiento.

### Ferrocarril de Ojos Negros a Sagunto

Cabo primero Francisco Crispín Martínez, por baja voluntaria en la empresa.

Madrid, 31 de enero de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 2 de febrero de 1955 por la que pasa a la situación de disponible el Capitán de Ingenieros don Guillermo Fuentes Bosch.

Pasa a la situación de disponible en la Segunda Región Militar (plaza de Huelva) el Capitán de Ingenieros de la Escala activa, Primer Grupo, don Guillermo Fuentes Bosch, causando baja en el Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos, con efectos administrativos del día 31 de enero último, cesando en la situación que previene el Primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («Diario Oficial» número 67).

Madrid, 2 de febrero de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 2 de febrero de 1955 por la que pasa destinado a la Agrupación de Mehallas el Ayudante de Oficinas Militares don Jorge Abella Bozo.

Pasa destinado en turno de libre elección y con carácter voluntario, a la Agrupación de Mehallas el Ayudante de Oficinas Militares don Jorge Abella Bozo, de la Pagaduría Militar de Haberes de

La Coruña, en las condiciones que determina el grupo primero del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1953 («Diario Oficial» número 67).

Madrid, 2 de febrero de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 2 de febrero de 1955 por la que pasa destinado al Gobierno del Africa Occidental Española el Teniente de Artillería don Germán Lago de la Fuente.

Para cubrir una plaza de Oficial subalterno del Arma de Artillería existente en el Gobierno del Africa Occidental Española, anunciada por concurso, según Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 278 y «Diario Oficial» número 227), se destina con carácter voluntario al Teniente de Artillería (E. A.) don Germán Lago de la Fuente, el cual cesa en su actual destino en el Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército VIII, y pasa a la situación prevenida en el primer grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («Diario Oficial» núm. 67).

Madrid, 2 de febrero de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que queda sin efecto la Orden de 21 de enero de 1955 («D. O.» número 19) que destinaba a la Agrupación de Mehallas al Teniente de Caballería don Eduardo Vea-Murguía García.

Queda sin efecto la Orden de 21 de enero de 1955 («Diario Oficial» número 19), por la que se destinaba al Teniente de Caballería (E. A.) don Eduardo Vea-Murguía García, a la Agrupación de Mehallas, continuando en su anterior destino en el Regimiento de Caballería Dragones Alcántara núm. 15.

Madrid, 3 de febrero de 1955.

MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de febrero de 1955 por la que se resuelve la petición de don Manuel de Vargas Machuca, Jefe de Administración civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, en situación de jubilado, de reintegro al servicio activo.

Itmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel de Vargas Machuca Arcos, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, en situación de jubilado por imposibilidad física, solicitando la vuelta al servicio activo;

Resultando que el expresado funcionario fué jubilado por Orden de 4 de octubre de 1948 por imposibilidad física permanente y total y a solicitud propia, previo informe favorable de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas;

Resultando que solicitada la vuelta al servicio activo, se ha recabado asimismo informe de la expresada Dirección, que lo emite con fecha 10 de diciembre último, en el sentido de considerarle útil para prestar servicios al Estado;

Vistos el Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, la Orden de 13 de agosto de 1931 y el Decreto de 23 de agosto de 1934;

Considerando que el artículo 50 del Estatuto de Clases Pasivas, si bien considera la jubilación como separación definitiva del servicio, admite que cuando tal situación se produzca por imposibilidad física es siempre revisable en cuanto a la subsistencia de la causa que la motivó, prohibiendo que el jubilado que vuelva al servicio activo mejore su clasificación por servicios prestados, ni por sueldos disfrutados con posterioridad a la fecha de jubilación, exigiendo a la vez los artículos 2.º y 23 del Decreto de 23 de agosto de 1934 que a la resolución del expediente proceda nuevo reconocimiento médico e Informe de la Dirección del Ramo;

Considerando que en el presente caso el citado Informe preceptivo ha resultado favorable y, en consecuencia, procede la readmisión del funcionario al servicio, correspondiéndole la primera vacante de su categoría y clase que se produzca con posterioridad a la fecha de readmisión, según previene la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de agosto de 1931;

Considerando que si bien el artículo cuarto de la Ley de 15 de julio de 1954, al regular el reingreso de los funcionarios al servicio activo desde las distintas situaciones de excedencia y supernumerario, señala un orden de preferencia para quienes se encuentren amparados por dicha Ley, no existe en el presente caso ningún solicitante con derecho preferente.

Este Ministerio ha resuelto readmitir al servicio activo al excesado don Manuel de Vargas Machuca Arcos en la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascensos, quedando adscrito provisionalmente al Gobierno Civil de la provincia de Orense, en atención a las necesidades del servicio y a resultados de destino definitivo en concurso reglamentario.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dis guarde a V. I. muchos.

Madrid, 14 de febrero de 1955.—P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de enero de 1955 por la que se crea un Patronato mixto constituido por miembros del Patronato Diocesano y tres representantes del Ministerio de Educación Nacional para desarrollar el «Plan Quinquenal de Educación Primaria en la provincia de Málaga», ordenado por la Ley de 18 de diciembre de 1954.

Ilmo. Sr.: La Ley de 18 de diciembre de 1954, sobre Plan quinquenal de Educación Primaria en la provincia de Málaga, dispone la constitución de un Patronato mixto, al que se encomienda la labor educativa primaria en las zonas rurales de dicha provincia, complementaria de la actividad docente y de extensión cultural que realizan las Escuelas nacionales del Estado. Con el fin de que el Patronato pueda constituirse y desarrollar su misión y funciones,

Este Ministerio, en virtud de las facultades conferidas por el artículo cuarto de la citada Ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Al amparo de las vigentes Leyes de Educación Primaria y de Construcciones Escolares y sus disposiciones complementarias, que abren cauce para la acción conjunta de la Iglesia y del Estado, en orden a la elevación del nivel cultural de nuestro país se encomienda a un Patronato mixto constituido por todos los miembros del Patronato Diocesano, aprobado por Orden ministerial de 9 de julio de 1951, y tres representantes del Ministerio de Educación Nacional, la misión de desarrollar el «Plan Quinquenal de Educación Primaria en la provincia de Málaga», ordenado por la Ley de 18 de diciembre de 1954.

Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario del Patronato Mixto, los que ejerzan estos cargos en el Patronato Diocesano.

Art. 2.º Para la realización del Plan Quinquenal, el Patronato actuará en Pleno y en Comisión Ejecutiva. El Pleno estará compuesto por los componentes del Patronato Diocesano y los representantes del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 3.º La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y tres Vocales, dos de los cuales serán de los representantes del Ministerio.

Art. 4.º El Pleno del Patronato se reunirá, preventivamente, cada tres meses, y, con carácter circunstancial, siempre que sea citado por el Presidente o lo solicitaren dos tercios, al menos, de los miembros del mismo.

Art. 5.º El Pleno del Patronato conocerá de los planes de construcciones escolares, Presupuestos, justificación de cuentas, organización escolar, regímenes de las cinco Escuelas del Magisterio Rural de la Iglesia y cuanto afecte al desenvolvimiento y realización del Plan Quinquenal.

Art. 6.º La representación del Patronato y la elevación de sus acuerdos corresponderá a su Presidente, y en ausencia de él, al Vicepresidente.

Art. 7.º La Comisión Ejecutiva se reunirá semanalmente, durante la vigencia del Plan Quinquenal, para elaborar los planes de construcciones e instalaciones escolares; estudiará los presupuestos de gastos, tanto generales como particulares; delineará el régimen de las Escuelas del Magisterio Rural de la Iglesia acogidas al Plan Quinquenal y la organización escolar de las Escuelas creadas.

La Comisión Ejecutiva, para todas las funciones de su incumbencia, estará asistida por una Oficina Técnica.

Art. 8.º La Comisión Ejecutiva formalizará, justificará y presentará las cuentas de las subvenciones recibidas del Estado para la ejecución del Plan Quinquenal, las cuales remitirá al Ministerio de Educación Nacional dentro del mes siguiente a la terminación del ejercicio económico del año civil.

Art. 9.º A los efectos de la Ley de 18 de diciembre de 1954 se entenderá principalmente, por medios rurales las zonas de población dispersa por el campo, los núcleos familiares que no constituyen municipio propio y las zonas de suburbios, cuando por la distancia del casco urbano, dificultad de comunicaciones o falta de urbanismo fueren estimadas como tales.

Art. 10.º El Patronato construirá, preferentemente, Escuelas en zonas de población escolar carentes de Escuelas nacionales o que las tengan en número o condiciones insuficientes para cubrir las necesidades escolares.

Art. 11.º Las Escuelas creadas por el Patronato tendrán, a todos los efectos, la consideración de Escuelas de la Iglesia, subvencionadas, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Educación Primaria.

Art. 12.º El Patronato organizará cinco Escuelas especiales del Magisterio Rural de la Iglesia, para asegurar la preparación adecuada de los Maestros y la permanencia de los mismos en el medio rural.

Art. 13.º El Patronato elevará a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional el plan de organización y régimen docente de estas Escuelas.

Art. 14.º La subvención anual del Estado de 10.000.000 de pesetas, durante cinco ejercicios presupuestarios, acordada por la Ley de 16 de diciembre de 1954, estará destinada a la construcción de cincuenta Escuelas de Enseñanza Primaria anuales, con sus correspondientes mobiliario y material y las casas-habitación para los Maestros; obras de instalación de cinco Escuelas del Magisterio de la Iglesia y la contribución proporcional a su sostenimiento y la subvención a las Escuelas creadas por el Patronato durante el Plan Quinquenal a razón de sueldo de entrada en el Magisterio, según previenen los artículos 25 y 27 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945.

Art. 15.º La subvención será librada a nombre del Presidente del Patronato, quien nombrará un Administrador de entre sus Vocales.

Actuará como Censor de cuentas, uno de los representantes del Ministerio de Educación Nacional designado por éste.

Art. 16.º Continuará subsistente con la misma organización y con las funciones que le fueron encomendadas, el Patronato Diocesano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dis guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de enero de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de enero de 1955 por la que se aceptan las ofertas hechas por la Excm. Diputación Foral de Navarra y el muy Ilustre Ayuntamiento de Alsasua para la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera en aquella localidad.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 11 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23) se autorizó a este Ministerio la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera en Alsasua (Navarra).

A los efectos de dicha creación, el muy Ilustre Ayuntamiento de dicha villa, en sesión de 19 de noviembre de 1953, acordó ofrecer la cesión gratuita de los terrenos necesarios para la construcción del edificio del Centro, cesión que fue aceptada por Orden ministerial de 23 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de septiembre); sufragar el tercio del presupuesto de construcción, así como subvencionar anualmente al repetido Centro con pesetas 74.500.

Por su parte, la excelentísima Diputación Foral de Navarra, en sesión de 12 de diciembre de 1953, acordó asimismo subvencionar con 50.000 pesetas anualmente al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alsasua, siendo conveniente utilizar de la autorización concedida por el mencionado Decreto de 11 de diciembre de 1953.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar en nombre del Estado y para los fines indicados todas y cada una de las ofertas hechas por el muy

Ilustre Ayuntamiento de Alsasua y la excelentísima Diputación Foral de Navarra.

2.º La aceptación de inmuebles se entiende libre de toda carga o gravamen real.

3.º El M. I. Ayuntamiento de Alsasua responderá de la evicción y saneamiento.

4.º Se designa al excelentísimo señor Gobernador civil de Navarra, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, representante especial de este Ministerio para que en nombre del Estado y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos, hasta completar la formalización de esta cesión, siendo de cuenta del M. I. Ayuntamiento los gastos notariales, registrales de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 25 de enero de 1955 por la que se aceptan en nombre del Estado las ofertas hechas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el muy ilustre Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, para crear en aquella localidad un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 4 de agosto de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) se autorizó a este Ministerio la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera en Puerto de la Cruz (Tenerife).

A los efectos de dicha creación, el muy ilustre Ayuntamiento de dicha villa, en sesión de 13 de diciembre de 1952, acordó ofrecer para la instalación de dicho Centro el edificio «El Ventoso», que sería cedido al Estado si éste hiciese las obras de amoblación necesarias, aunque si se acuerda construir un edificio de nueva planta el M. I. Ayuntamiento cedería los terrenos, así como el tercio del importe de las obras de construcción; también ofreció el Jardín Botánico y el de «La Flora Canaria» para campo de prácticas, y si no bastasen éstos, el usufructo de los terrenos necesarios; finalmente, la Corporación acordó el ofrecimiento de 74.500 pesetas anuales de subvención.

Por su parte, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acordó subvencionar con 50.000 pesetas anuales al primer Centro de Enseñanza Media y Profesional que se crease en aquella provincia, siendo conveniente utilizar la autorización concedida.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar en nombre del Estado y para los fines indicados todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el M. I. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

2.º La aceptación de inmuebles se entiende libres de toda carga o gravamen real.

3.º El M. I. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz responderá de la evicción y saneamiento.

4.º Se designa al Excmo. Sr. Gobernador Civil de Tenerife, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, representante especial de este Ministerio, para que, en nombre del

Estado y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos para completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del M. I. Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 25 de enero de 1955 por la que se concede a don Miguel Siguán Pubill, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Barcelona, prórroga de vida oficial docente.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Miguel Siguán Pubill, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Barcelona en la que solicita nueva prórroga de vida oficial docente;

Resultando que, el 9 de enero de 1953, cumplió setenta años de edad, y en dicha fecha sólo contaba con doce años ocho meses y dieciocho días de servicios abonables a efectos de la jubilación;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de febrero de 1953 se le autorizó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento, de 7 de septiembre de 1918, para continuar desempeñando su cargo por contar con más de diez años y menos de veinte de servicios con haberes detallados en los presupuestos del Estado, hasta completar este tiempo, debiendo instruirse todos los años expediente de capacidad;

Considerando que, según acredita con certificado médico, el señor Siguán se encuentra en las debidas condiciones para continuar al frente de su cargo, y que la Dirección del referido Centro informa favorablemente.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto conceder a don Miguel Siguán Pubill, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Barcelona, la prórroga de vida oficial docente durante un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 25 de enero de 1955 por la que se aceptan, en nombre del Estado, las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo) para la creación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de aquella localidad.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 2 de marzo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) se autorizó a este Ministerio la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera en Ribadeo (Lugo);

A los efectos de dicha creación, el excelentísimo Ayuntamiento de dicha villa, en sesiones de 31 de julio de 1950 y 16 de septiembre de 1954, acordó ofrecer para la instalación de dicho Centro los terrenos precisos, oferta que fué aceptada por Orden ministerial de 19 de octubre de 1954

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de noviembre), así como los terrenos necesarios para la instalación del campo de prácticas agrícolas; finalmente, la Corporación acordó el ofrecimiento de 74.500 pesetas para gastos de subvención anual del personal administrativo y subalterno y demás necesidades del Centro.

Por su parte la excelentísima Diputación Provincial de Lugo, en sesión de 27 de abril de 1953, acordó asimismo subvencionar con 50.000 pesetas anualmente al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadeo, siendo conveniente utilizar de la autorización concedida por el mencionado Decreto de 2 de marzo de 1951.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar, en nombre del Estado, y para los fines indicados, todas y cada una de las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de Ribadeo y la excelentísima Diputación Provincial de Lugo.

2.º La aceptación de inmuebles se entiende libre de toda carga o gravamen real.

3.º El excelentísimo Ayuntamiento de Ribadeo responderá de la evicción y saneamiento.

4.º Se designa al excelentísimo señor Gobernador civil de Lugo, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, representante especial de este Ministerio para que, en nombre del Estado y con las facultades necesarias, lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formalización de esta cesión, siendo de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 25 de enero de 1955 por la que se declara creado en Puerto de la Cruz (Tenerife) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 4 de agosto de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) se autorizó a este Ministerio la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera en Puerto de la Cruz (Tenerife).

Aceptadas, en nombre del Estado, todas y cada una de las ofertas hechas por el M. I. Ayuntamiento de aquella localidad consignada en los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la subvención de 50.000 pesetas anuales y siendo oportuno usar de la autorización concedida.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Puerto de la Cruz (Tenerife) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de estas enseñanzas, con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral-Presidencia de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional se darán las instrucciones pertinentes al excelentísimo señor Gobernador civil de

Tenerife. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, para que, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden, convoque el oportuno concurso, a fin de seleccionar al Profesorado y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisas para que éste pueda iniciar su funcionamiento en la fecha antes mencionada.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 25 de enero de 1955 por la que se declara creado en Ribadeo (Lugo) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 2 de marzo de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 16) se autorizó a este Ministerio para crear en Ribadeo (Lugo) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera.

Aceptadas en nombre del Estado, todas y cada una de las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de aquella localidad, consignada en los presupuestos de la excelentísima Diputación Provincial de Lugo la subvención de 50.000 pesetas anuales, y siendo oportuno usar de la autorización concedida.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Ribadeo (Lugo) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral, Presidencia de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, se darán las instrucciones pertinentes al excelentísimo señor Gobernador civil de Lugo, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden, convoque el oportuno concurso a fin de seleccionar al Profesorado y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisas para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 27 de enero de 1955 por la que se crea una Escuela unitaria de niñas en la finca Arroya de Arribas, de Brozas, (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Consejo de la Compañía Mercantil Agropesquera, S. A., en solicitud de la creación de una Escuela Nacional, en régimen de Consejo de Protección escolar, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela; que el Consejo de Protección escolar se compromete a facilitar casa-habitación con destino a la que se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional unitaria de niñas en la finca Arroya de Arriba, del término municipal de Brozas (Cáceres).

2.º Que la citada Escuela queda sometida, en su organización, dirección y provisión, a un Consejo de Protección escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, don Gregorio Diego Curto.

c) Vocales: don Gregorio Mira Fernández de la Polilla, don Félix de Gregorio Bautista, doña Natividad Jiménez del Rey y la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona.

3.º El funcionamiento de la Escuela que se crea en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la que se designe para regentarla y para la provisión de las resultas se considerara creada una plaza de Maestra con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias, en relación con la enseñanza, elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden. El Consejo de Protección escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a crea definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Ins-

pección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1955

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de enero de 1955 por la que se rectifica la de 13 del pasado diciembre sobre provisión de vacantes de plazas de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios.

Ilmo. Sr.: Sufrido error en la Orden ministerial de 13 del pasado diciembre por la que se anuncia a provisión por concurso-oposición libre las plazas de Maestro y Ayudante de Taller de Escuelas de Artes y Oficios que en la misma se indican.

Este Ministerio ha resuelto se considere rectificadla dicha Orden ministerial en el sentido de que la vacante de «Metalisteria y Forja» anunciada en la Escuela de Motril, se entienda referida a la de «Forja» exclusivamente, de acuerdo con la plantilla de enseñanzas que figuran en el Centro de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de enero de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales con carácter provisional en las localidades que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevados a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes, sobre creación provisional de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se consideren necesarias en las respectivas localidades; y

Teniendo en cuenta que se justifica, el que por las respectivas Corporaciones municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas, los favorables informes emitidos en cada caso por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria, que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas Escuelas, que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional y con destino a los Grupos escolares o localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALICANTE

Una unitaria de niña, y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Formentera del Segura.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Novelda.

ALMERIA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Los Gallardos.

## BALEARES

Una unitaria de niñas en Buscstell, del Ayuntamiento de San Antonio Abad (Balears).

## BURGOS

Una graduada de niños, con tres secciones, y una graduada de niñas, con cuatro secciones (una de ellas de párvulos), en el casco del Ayuntamiento de Poza de la Sal, a base de las dos unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos existentes.

## CIUDAD REAL

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Puebla del Príncipe.

## CUENCA

Una Escuela de párvulos en el casco de el Ayuntamiento de El Cañavete.

Una sección de niños y una de niñas en las Escuelas graduadas del casco del Ayuntamiento de Las Pedroferas.

Una Escuela graduada de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una, en el casco del Ayuntamiento de Villagarcía del Llano, a base de la unitaria de niños y unitaria de niñas existente.

## GRANADA

Una unitaria de niños y una unitaria de niñas, a base ésta de la Escuela de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Medina de Bombarón.

## GUIPUZCOA

Una sección de niño en la Graduada «Viterb», del casco del Ayuntamiento de Reuteria.

## HUELVA

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cumbres Mayores.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán.

## HUESCA

Un Grupo escolar de niños, con seis secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Sariñena, a base de la Escuela graduada de niños de cuatro secciones existente.

## MADRID

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en La Cañada, del Ayuntamiento de Coslada.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de El Alamo.

## MALAGA

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Alozaina.

## PONTEVEDRA

Una unitaria de niños en el casco, y una Escuela mixta, servida por Maestra, en Vilar, del Ayuntamiento de Arbó.

## SANTANDER

Una unitaria de niños en I.a Veguilla, del Ayuntamiento de Reocin.

## TERUEL

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el caserío «Casas de Manolo» del Ayuntamiento de Villar de Sals.

## ZAMORA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Clonal.

Una unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fuentelapeña.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Morales de Valverde.

## ZARAGOZA

Una unitaria de niños en el barrio La Papelera-Montañana, del Ayuntamiento de Zaragoza (capital).

2.º Que no se cleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apartado quinto de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1955

## RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de febrero de 1955 por la que se dictan normas de incompatibilidades para la Licenciatura en Medicina.

Ilmo. Sr.: El precepto fundamental contenido en el último párrafo del artículo 19 de la Ley de Ordenación Universitaria, que permite establecer un sistema propio de incompatibilidades de curso y disciplinas para cada una de las siete Facultades Universitarias, fué desarrollado para la de Medicina por el artículo 29 del Decreto ordenador de 7 de julio de 1944.

El Decreto de 11 de agosto de 1953, que acordó los nuevos planes de estudios, introdujo importantes modificaciones fundamentalmente, las que resultan del curso selectivo y formativo y de exigir una prueba de madurez para el paso de los estudios preclínicos a los que integran los cursos quinto, sexto y séptimo de la Licenciatura. Por ello es necesario publicar una norma interpretativa que determine el régimen actual de incompatibilidades o prelación; es decir, de prohibición para examinarse de determinadas asignaturas mientras no se haya logrado aprobar otras cuyo conocimiento previo se considera indispensable.

Es necesario, además, ordenar esta norma con carácter general, sustituyendo los acuerdos particulares adoptados en algunos casos por los distintos Centros que, con criterios muy dispares, han establecido variadas incompatibilidades, ya que conviene, con la necesaria unidad, determinar en sus justos límites lo que constituye un derecho subjetivo de los alumnos.

Por todo ello, después de oír los informes de las diferentes Facultades de Medicina y de la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El régimen de incompatibilidades en las Facultades de Medicina será el siguiente:

A.—*Incompatibilidades para matrícula*: Será necesario tener aprobado el primer curso, selectivo y formativo, para matricularse de segundo curso.

B.—*Incompatibilidades para examen*:

1.º En las asignaturas que se cursan en dos o más años, será necesario tener aprobado el primero, o segundo, para examinarse de segundo o tercero, respectivamente. En esta norma se encuentra

comprendida Bioquímica y Fisiología general, que debe tenerse aprobada para examinarse de Fisiología especial.

2.º Histología y embriología general, debe tenerse aprobada antes de examinarse de Anatomía Patológica.

3.º Fisiología especial, debe tenerse aprobada para examinarse de Patología general y Propedéutica y de Farmacología y terapéutica general.

4.º La del artículo decimoquinto del Decreto de 11 de agosto de 1953.

2.º Con excepción de lo dispuesto en el número anterior, apartado A, respecto al curso selectivo y formativo, el derecho a matricularse de un nuevo curso con asignaturas pendientes que correspondan a curso o cursos anteriores, se regirá por las normas vigentes en la actualidad.

3.º Las incompatibilidades establecidas en la presente Orden se aplicarán a todos los alumnos del plan de 1954, sin ninguna excepción.

Para los alumnos del plan de 1944 serán aplicables desde el presente curso académico 1954-1955 las incompatibilidades primera, segunda y tercera del apartado B únicamente.

4.º Queda prohibido imponer en la Licenciatura en Medicina incompatibilidades distintas de las señaladas en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1955.

## RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de febrero de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Granada a don Alfredo Floristán Samanes.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Alfredo Floristán Samanes, Catedrático numerario de «Geografía general y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el haber anual de entrada de 24.000 pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1955.

## RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de febrero de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Oviedo a don Antonio López Gómez.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Antonio López Gómez, Catedrático numerario de «Geografía general y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, con el haber anual de entrada de 24.000 pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1955.

## RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 8 de febrero de 1955 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta de los Presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1952 de la Universidad de Barcelona.**

Imo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta correspondiente a los Presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1952 de la Universidad de Barcelona;

Resultando que su importe asciende a 10.020.585,19 pesetas en la Sección de Ingresos y a 9.300.755,86 pesetas en la Sección de Gastos, existiendo una diferencia de 719.829,33 pesetas, de las que 630.128,12 pesetas se reservan para gastos comprometidos y no realizados, pasando al Presupuesto de Resultados mientras que la de 89.701,21 pesetas restantes pasan a incrementar el capital universitario, cuya justificación se realizará en el ejercicio económico de 1957;

Considerando que, tanto en la Sección de Ingresos como en la de Gastos, las cantidades correspondientes a las mismas son de carácter normal, por ajustarse a los Presupuestos ordinario y adicional al mismo, aprobados por Ordenes ministeriales de 9 de junio y 15 de diciembre de 1952, respectivamente; habiéndose observado los preceptos contenidos en el Decreto de régimen económico universitario de 9 de noviembre de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente a los Presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1952, de la Universidad de Barcelona, cuyo importe asciende a 10.020.585,19 pesetas, en la Sección de Ingresos y a 9.300.755,86 pesetas, en la de Gastos, con una diferencia entre ambas de 719.829,33 pesetas, de las que 630.128,12 pesetas se reservan para gastos comprometidos y no realizados, pasando al Presupuesto de Resultados, mientras que las 89.701,21 pesetas restantes quedan como remanente; y

2.º Que tanto esta última cantidad, como la de 115.845,22 pesetas reservadas para capitalización en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, sustitutivo primero de la Sección de Gastos, o sea un total de 205.546,43 pesetas, se incluyan en el capítulo séptimo de la Sección de Ingresos de la cuenta del Presupuesto ordinario de 1953, para su justificación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1955.

**RUIZ-GIMENEZ**

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 8 de febrero de 1955 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta de los presupuestos ordinario y adicional de 1953 de la Universidad de Zaragoza.**

Imo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta correspondiente a los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1953, de la Universidad de Zaragoza;

Resultando que en el capítulo séptimo de la Sección de Ingresos figuran las 326.292,87 pesetas, cuya inclusión en el mismo fue dispuesta por la Orden ministerial de 29 de marzo de 1954, al aprobar la cuenta de los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1952 y su justificación se efectúa en el capítulo tercero, artículo primero, con-

cepto segundo de la Sección de Gastos, y que han sido invertidas, según consta en la relación de justificantes número 45, de la siguiente forma: 130.362 pesetas en el pago de la séptima anualidad del préstamo de 1.500.000 pesetas, obtenido en virtud de los Ordenes ministeriales de 25 de mayo y 8 de julio de 1946, 1.881,27 pesetas, en el importe de los honorarios y suplidios de la escritura de compraventa del edificio adquirido en Jaca, de acuerdo con la Orden ministerial de 26 de octubre de 1950; 4.397,67 pesetas, para completar el pago de la instalación de calefacción en las viviendas para el profesorado (calle del Arzobispo Apaolaza), autorizado por Orden ministerial de 24 de mayo de 1953; y el resto en los gastos derivados de la adquisición de valores del Estado;

Resultando que el importe de la presente cuenta asciende a 7.642.934,66 pesetas, en la Sección de Ingresos, y a pesetas 7.521.709,97, en la Sección de Gastos, con una diferencia entre ambas de 121.224,69 pesetas, quedando como remanente dicho saldo a justificar en la cuenta del ejercicio económico de 1954;

Considerando que las cantidades correspondientes a los ingresos y gastos, son de carácter normal por ajustarse a los presupuestos ordinario y adicional, aprobados por Ordenes ministeriales de 24 de enero de 1953 y 31 de diciembre del mismo año, respectivamente, y que se han observado los preceptos contenidos en el Decreto de régimen económico de 9 de noviembre de 1944 y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto:

1.º Aprobar, provisionalmente, y remitir al Tribunal de Cuentas, a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente a los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1953, de la Universidad de Zaragoza, cuyo importe asciende en la Sección de Ingresos a 7.642.934,66 pesetas y a 7.521.709,97 pesetas, en la de Gastos, con una diferencia entre ambas de 121.224,69 pesetas, que como remanente de dicha cuenta, habrá de justificarse en el próximo ejercicio de 1954.

2.º Que tanto esta última cantidad, como las 202.692,62 pesetas reservadas para capitalización en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, sustitutivo primero de la Sección de Gastos, o sea un total de 323.917,31 pesetas, se incluyan en el capítulo séptimo de la Sección de Ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1954, para su justificación definitiva.

Lo digo V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1955.

**RUIZ-GIMENEZ**

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 28 de enero de 1955 por la que se nombra Profesorado encargado de las enseñanzas durante el curso 1954-55 en la Escuela de Peritos Industriales de San Sebastián.**

Imo. Sr.: Vista la propuesta del excelentísimo señor Gobernador Civil de Guipúzcoa y Presidente de la Comisión designada para la instalación y funcionamiento de la Escuela de Peritos Industriales de San Sebastián.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los puntos tercero y quinto de la Orden ministerial de 23 de enero de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de febrero) creando en la referida Escuela; Orden de esa Direc-

ción General de 6 de junio siguiente, con las correspondientes instrucciones, Orden ministerial de 25 de junio del año último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de julio) por la que se amplían los estudios en dicho Centro al primer año de cada una de las especialidades que en el mismo se cursan, dispone:

Primero. Prorrogar durante el presente curso 1954-55 los nombramientos de Director y Secretario, con carácter de interinos, del mencionado Centro a favor de don José María Tejada Almarza y don Eduardo Luis Roquero de Laburu, respectivamente, con todos los derechos inherentes a ambos cargos.

Segundo. Prorrogar, asimismo, durante el presente curso 1954-55 los nombramientos, con carácter interino, de los Profesores siguientes adscritos a las enseñanzas que se detallan:

«Complementos de Matemáticas (primer curso) y Geometría descriptiva y sistemas de proyección», don Francisco Luzuriaga Besne.

«Dibujo geométrico e industrial y oficina técnica», don Ernesto Alberich Rivas.

«Idioma» (francés o inglés, a elegir, primero y segundo cursos), don Eusebio Fuertes Fernández.

«Talleres» (segundo curso), don Bernardo Montoya García.

Tercero. Nombrar con carácter interino, durante el actual curso 1954-55, Profesores de las enseñanzas que se detallan a los señores siguientes:

«Complementos de Matemáticas» (segundo curso) y «Ampliación de Matemáticas», don Valentín Marco Monreal, Licenciado en Ciencias Exactas y Cálculo de Matemáticas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Sebastián.

«Mecánica general y aplicadas», don Juan José Elosegui Amundarain, Ingeniero Industrial.

«Electricidad industrial y conocimiento de materiales», don Eduardo Luis Roquero de Laburu, Ingeniero Industrial.

«Topografía y Construcción», don Ernesto Alberich Rivas, Ingeniero de Montes.

«Tecnología química, Metalurgia y Electroquímica», don José María Aracama Belderrain, Licenciado en Ciencias Químicas.

Adjunto de «Dibujo geométrico e industrial y oficina técnica», don Manuel Carrasco Alonso, Auxiliar de la Escuela de Trabajo.

«Talleres» (primer curso), don Eulio Calvo Bartolomé, Maestro de Taller de Ajuste de la Escuela de Trabajo.

«Talleres Mecánicos», don Ignacio Gurruchaga Recalde, Maestro Industrial de la Escuela de Trabajo.

«Talleres de Electricidad», don Federico Goltia Begueria, Maestro de Taller de la Escuela de Trabajo.

Cuarto. Los señores Marco Monreal, Elosegui Amundarain, Roquero de Laburu, Alberich Rivas y Aracama Belderrain percibirán el sueldo de 14.000 pesetas anuales, que es el de entrada en el Escalafón de numerarios de estos Centros.

El señor Carrasco Alonso percibirá el sueldo o gratificación anual de 7.200 pesetas.

Los señores Calvo Bartolomé, Gurruchaga Recalde y Goltia Begueria percibirán el sueldo o gratificación anual de 9.600 pesetas, que es el de entrada en el Escalafón de numerarios de estas Escuelas.

Estos haberes serán con arreglo a lo establecido en la Orden ministerial de 23 de enero de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero) y abonados conforme a lo dispuesto en los puntos cuarto y tercero de las Ordenes ministeriales de 23 de enero de 1952 y 28 de enero de 1953 (BOLETÍN OFICIAL

DEL ESTADO de 25 de febrero de 1952 y 1 de marzo de 1953), respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 28 de enero de 1955.—Por delegación. S. Royo-Villanova.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 8 de febrero de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, a la cátedra de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy al Catedrático que se indica.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1949, Orden e Instrucciones complementarias de 8 de noviembre de 1954 y Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy a don Francisco Muñoz Juan, titular actualmente del de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 8 de febrero de 1955.—Por delegación. S. Royo-Villanova.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 10 de febrero de 1955 sobre construcción de albergues para ganado ovino en la provincia de Badajoz.**

Ilmo Sr.: La Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción por los propietarios, de albergues para el ganado, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954, y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los interesados que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto, Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto, ha tenido a bien disponer:

Primero Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar, en la forma y con las características que se señalan en esta Orden.

Finca «Degollados», con un censo de 650 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que son propietarios don Jaime, doña Carmen y doña Pilar Ozores Prado. Deberán construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Arzonillas», con un censo de 600 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Juan Fernández Canedo. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Miraflores», con un censo de 525 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Juan Fernández Canedo. Deberá

construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Medel Alto», con un censo de 325 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don José Muñoz Sánchez. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Golondrina», con un censo de 400 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Enrique Fernández Daza. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Carrascalejos», con un censo de 500 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Ramón Díez de Rivera y Muro. Deberá construir albergues para el número antes indicado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Cuesta Mala», con un censo de 350 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que son propietarias doña Dolores Gómez Bravo. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Medel Bajo», con un censo de 400 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que son propietarias doña Concepción y doña Consolación Pozo Morillo. Deberán construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Mirabete», con un censo de 450 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietaria doña Carmen Valverde Valverde. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Perrazas», con un censo de 450 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietaria doña Carmen Valverde Valverde. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Valle de los Santos», con un censo de 600 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietaria doña Beatriz López de Ayala. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Peladas», con un censo de 410 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Antonio Gómez Bravo. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Casarones», con un censo de 425 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietaria doña Francisca Donoso Gómez Bravo. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado lanar.

Finca «Ramiro», con un censo de 350 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietaria doña Dolores Gómez Bravo. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado lanar.

Finca «Piedras Blancas», con un censo de 625 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietaria doña Florencia Gómez Bravo. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado lanar.

Finca «Aceñuela», con un censo de 350 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don

Ernesto Gómez Bravo. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Atosalen», con un censo de 400 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietaria la señora viuda de Mendoza y Cortina. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Canchal», con un censo de 600 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Enrique Fernández Daza. Deberá construir albergues para el número de cabezas de ganado ovino antes señalado.

Finca «Romero Pérez», con un censo de 400 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Enrique Fernández Daza. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Linares», con un censo de 500 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Enrique Fernández Daza. Deberá construir albergues para el número de cabezas de ganado ovino antes señalado.

Finca «Candalijas», con un censo de 700 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Angel Gironza de la Cueva. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Mula», con un censo de 600 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Angel Gironza de la Cueva. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Platero», con un censo de 700 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Amalio Capilla Conde. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Las Morales», con un censo de 300 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietaria doña Isabel de la Cruz Vaca. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Cencerrilla», con un censo de 300 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietaria doña Carmen González Fernández. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Higueral y Ojuelo», con un censo de 550 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietaria la señora viuda de don Juan Godoy Peña. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Montes Prados», con un censo de 350 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don José de la Cueva y Godoy. Deberá construir albergues para el número de cabezas de ganado ovino antes señalado.

Finca «La Mangada» o «Montes Raposo», con un censo de 450 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietaria doña Nataliá Elías de Tejada. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Montes y Hoyos», con un censo de 350 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es pro-

pietaria la señora viuda de don Luis Elías de Tejada. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «El Comisario», con un censo de 400 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz de la que es propietario don José María Elías de Tejada. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Lomo de Perro», con un censo de 700 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz de la que es propietaria doña Josefa Garrote Pino. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Moro de Arriba», con un censo de 600 cabezas de ganado lanar, de la que es propietario don José María Gironza de la Cueva, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Puercas de Abajo», con un censo de 525 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Ernesto Gómez Bravo. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Setecientas», con un censo de 350 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Ernesto Gómez Bravo. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Mangada de la Orden», con un censo de 450 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietaria doña Teresa Benítez Donoso. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Vieitas Grandes», con un censo de 700 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Emilio del Campo Garrote. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Toril del Muchacho», con un censo de 600 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Eladio Seco Gallego. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Segundo.—Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0,80 metros cuadrados por oveja de vientre o vacío.

Cubierta: Será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico.

Muros: De fábrica duradera y resistente.

Orientación: Fachada posterior cerrada orientada al Norte, y fachada anterior, porticada o abierta, orientada al Mediodía.

Cercado: De cualquier material permanente, con una superficie mínima de dos metros cuadrados por oveja de vientre.

Alojamiento: Una vivienda familiar de pastor aneja o próxima al albergue por cada cuatrocientas ovejas de vientre, con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables.

Tercero.—El ritmo de construcción de estos edificios es de tres años para fincas con un censo igual o inferior a cuatrocientas ovejas, y de cuatro años para censos superiores a esa cifra.

Cuarto.—Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar, a través

del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas, los asesoramiento técnicos necesarios así como los auxilios económicos, que podrán ser concedidos por el Instituto Nacional de Colonización y Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto.—A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de julio de 1954).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 10 de febrero de 1955.

#### CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

#### ORDEN de 10 de febrero de 1955 sobre construcción de albergues para ganado ovino en la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción por los propietarios de albergues para el ganado, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 18 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los interesados que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto, Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto, ha tenido a bien disponer:

1.º Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas todas ellas en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden.

Finca «Pelada», con un censo de 615 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Barajoz, de la que es propietario don José de la Cueva y Godoy. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Tablillas», con un censo de 375 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don José de la Cueva y Godoy. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado lanar.

Finca «Guilo de los Cardos», con un censo de 500 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Angel Gironza de la Cueva. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado lanar.

Finca «Fuente de la Cabeza», con un censo de 374 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Angel Gironza de la Cueva. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Valle Hondo», con un censo de 500 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que son propietarios don Hermógenes y don Juan Antonio Elías de Telada. Deberán construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Hueras», con un censo de 600 cabezas de ganado lanar, sita en el tér-

mino municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Francisco Gironza de la Cueva. Deberá construir albergues para el número antes señalado de cabezas de ganado ovino.

Finca «Pilas», con un censo de 350 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Francisco García Mora. Deberá construir albergues para el número de cabezas de ganado antes señalado.

Finca «Moro de Alhambra», con un censo de 450 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Francisco Hernández del Pozo. Deberá construir albergues para el número de cabezas de ganado ovino antes señalado.

Finca «Cerro Sagrado», con un censo de 975 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietaria doña Francisca Donoso Gómez Bravo. Deberá construir albergues para el número de cabezas de ganado ovino antes señalado.

Finca «Valdecantos», con un censo de 500 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno. Deberá construir albergues para el número de cabezas de ganado ovino antes señalado.

Finca «Veas de Calderón», con un censo de 500 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno. Deberá construir albergues para el número de cabezas de ganado ovino antes señalado.

Finca «Fuentes del Rayo», con un censo de 625 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Fernando Salaver y Arteaga. Deberá construir albergues para el número de cabezas de ganado ovino antes señalado.

Finca «Arroyomolino», con un censo de 500 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Fernando Salaver y Arteaga. Deberá construir albergues para el número de cabezas de ganado ovino antes citado.

Finca «Muela», con un censo de 800 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietaria doña Natalia Elías de Tejada. Deberá construir albergues para el número de cabezas de ganado ovino antes indicado.

Finca «Atolobo», con un censo de 1325 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietaria doña Natalia Elías de Tejada. Deberá construir albergues para el número de cabezas de ganado ovino antes señalado.

Finca «Valles», con un censo de 675 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Manuel Gironza de la Cueva. Deberá construir albergues para 325 cabezas de ganado ovino.

Finca «Peñoncito», con un censo de 350 cabezas de ganado lana, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Manuel de la Cueva Hidaigo. Deberá construir albergues para el número de cabezas de ganado ovino antes señalado.

Finca «Arroyollanillo», con un censo de 300 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietaria doña María Luisa Donoso López-Bravo. Deberá construir albergues para el nú-

mero de cabezas de ganado ovino antes señalado

Finca «Patino», co. un censo de 550 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Manuel Morales López de Ayala. Deberá construir albergues para el número de cabezas de ganado ovino antes señalado.

Finca «Acotanillo», con un censo de 450 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Manuel Mendoza Mendoza. Deberá construir albergues para el número de cabezas de ganado ovino antes señalado.

Finca «Barrio Nuevo», con un censo de 425 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietaria doña María Luisa Mendoza Valdivia. Debe construir albergues para el número de cabezas de ganado ovino antes señalado.

Finca «Verilleja», con un censo de 725 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietaria doña Amalia Valle Serrano. Debe construir albergues para el número de cabezas de ganado ovino antes señalado.

Finca «Cerro Dorado», con un censo de 800 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Luis Gironza de la Cueva. Deberá construir albergues para el número de cabezas de ganado ovino antes señalado.

Finca «Higuera», con un censo de 508 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Luis Gironza Fernández. Deberá construir albergues para el número de cabezas de ganado ovino antes señalado.

Finca «Castretones», con un censo de 700 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Luis Gironza de la Cueva. Deberá construir albergues para el número de cabezas de ganado ovino antes señalado.

Finca «Resabio y Majada Frías», con un censo de 850 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Luis Gironza de la Cueva. Deberá construir albergues para el número de cabezas de ganado ovino antes señalado.

Finca «Potros», con un censo de 600 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don Luis Sanz Sanz. Deberá construir albergues para el número de cabezas de ganado ovino antes señalado.

Finca «Candileja», con un censo de 500 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don José de la Cueva y Godoy. Deberá construir albergues para el número de cabezas de ganado ovino antes señalado.

Finca «Casablanca», con un censo de 600 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don José de la Cueva y Godoy. Deberá construir albergues para el número de cabezas de ganado ovino antes señalado.

Finca «Jarante», con un censo de 450 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don José de la Cueva y Godoy. Deberá construir albergues para el número de cabezas de ganado ovino antes señalado.

Finca «Villaralto», con un censo de 500 cabezas de ganado lanar, sita en el tér-

mino municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietaria doña Francisca Donoso Góñez. Deberá construir albergues para el número de cabezas de ganado ovino antes señalado.

Finca «Marroquín», con un censo de 400 cabezas de ganado ovino sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietario don José de la Cueva y Godoy. Deberá construir albergues para el número de cabezas de ganado ovino antes señalado.

Finca «Ventosilla», con un censo de 525 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que es propietaria doña Amparo Méndez Benegas. Deberá construir albergues para el número de cabezas de ganado ovino antes señalado.

Finca «La Burra», con un censo de 400 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castuera, provincia de Badajoz, de la que son propietarios don Juan y don Víctor Teña Vences. Deberán construir albergues para el número de cabezas de ganado ovino antes señalado.

2.º Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0.80 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía.

Cubierta: Será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico.

Muros: De fábrica duradera y resistente.

Orientación: Fachada posterior, cerrada, orientada al Norte, y fachada anterior, porticada o abierta, orientada al Mediodía.

Cercado: De cualquier material permanentemente con una superficie mínima de dos metros cuadrados por oveja de vientre.

Alfombrado: Una vivienda familiar de pastor, aneja o próxima al albergue, por cada cuatrocientas ovejas de vientre, con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables.

3.º El ritmo de construcción de estos edificios es de tres años para fincas con un censo igual o inferior a cuatrocientas ovejas, y de cuatro años para censos superiores a esa cifra.

4.º Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar, a través del Servicio de Melora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas, los asesoramiento técnico necesarios, así como los auxilios económicos, que podrán ser concedidos por el Instituto Nacional de Colonización y Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

5.º A los expresados beneficios, les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de julio de 1954).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de febrero de 1955 por la que se aprueba el modelo oficial de compraventa de remolacha azucarera para la campaña de 1955-56.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el apartado quinto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de enero de 1955, y vista la propuesta del Sindicato Vertical del Azúcar, este Ministerio ha tenido a bien aprobar para la campaña remolachero azucare-

ra 1955-56, el siguiente modelo de contrato de compraventa de remolacha azucarera:

«Contrato de compraventa que formaliza de una parte el concepto de comprador, la Sociedad ..... (que en el curso de este documento se denominará siempre la Sociedad) de ..... toneladas de remolacha azucarera que se ha de producir en la campaña 1955-56, cultivada en las fincas que se reseñan al final de este contrato, en las condiciones que más adelante se detallan y para entregar en concepto de vendedor por don ..... (que en el curso de este documento se denominará siempre cultivador), en las básculas que la Sociedad tiene instaladas en ..... al precio y condiciones que señalan las siguientes estipulaciones:

## ESTIPULACIONES

### CAPITULO PRIMERO

#### Siembra

1.º La Sociedad facilitará al cultivador, hasta el 15 de febrero, en las zonas cuarta, quinta, séptima y décima; hasta el 1 de marzo en la primera, octava y novena; hasta el 31 de diciembre en la sexta; hasta el 31 de enero en la segunda y hasta el 1 de diciembre en Málaga, la semilla de remolacha azucarera de garantía agronómica suficiente en la cantidad que la Junta Sindical Remolachero Azucarera de la Región señale para la producción de la remolacha contratada.

El reparto de semillas se hará por las fábricas, quienes deberán manifestar al agricultor contratante y a la Junta Sindical la variedad o variedades de semilla que entregan, pudiendo intervenir los cultivadores en la distribución a través de los Grupos Remolacheros que legalmente les representan.

2.º El cultivador queda obligado a no emplear otra simiente que la facilitada por la Sociedad pudiendo ésta rechazar la remolacha que no proceda de la semilla por ella suministrada. La semilla facilitada por la Sociedad deberá llevar la marca de garantía del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

3.º La siembra no podrá verificarse después del 31 de marzo en las zonas de Sevilla Málaga, y después del 31 de mayo en las demás. Esto no obstante, en la zona costera de Málaga podrá la Junta Sindical de la zona alterar la fecha en atención a las condiciones climatológicas de la misma.

### CAPITULO II

#### Cultivos y antictpos

4.º El cultivador, cuando la planta alcance suficiente desarrollo, procederá a aclararla, dejando una sola planta en cada golpe, de forma que, una vez hecho el entresaque, el número de plantas por metro cuadrado sea de diez o doce.

Sin autorización de la Junta Sindical, en los casos justificados de mala nascencia o pérdida de gran parte de las cosechas, no se permitirá asociar este cultivo a ningún otro anual.

Si por mala nascencia u otra causa justificada considera el cultivador necesario labrar un campo, lo pondrá en conocimiento del Representante de la Sociedad y de la Junta Sindical, debiendo, desde luego, abonar el cultivador en tal caso los adelantos que en cualquier concepto hubiera recibido excepto si va a verificar nuevas siembras de remolacha en el mismo terreno y durante el mismo año agrícola.

5.º Cuando la remolacha está plantada y verificado el entresaque, si la planta se encuentra en buenas condiciones a juicio del encargado de la Sociedad, ésta adelantará en metálico, mediante recibo, a los labradores que lo soliciten y ella estima conveniente, cantidades para los

gastos de cultivo, a razón de ..... pesetas por tonelada contratada, no pudiendo exceder los anticipos hechos al cultivador para abonos y metálicos de ..... pesetas por tonelada contratada.

Estos anticipos, tanto para abonos como en metálico, no podrá invertirlas más que en las necesidades del cultivo de la remolacha contratada.

En ningún caso los anticipos facilitados por la Sociedad podrán ser menores a los entregados en la campaña anterior.

6.ª Si el cultivador recibe de la Sociedad alguna cantidad de abonos minerales, el precio será el oficialmente autorizado, descontándole el importe en el primer pago de la remolacha.

La entrega de abonos, caso de que la fábrica lo realice, se ajustará a las normas anteriormente establecidas, haciéndose las comprobaciones necesarias para evitar abusos derivados de la duplicidad de los contratos.

La Sociedad podrá entregar al agricultor el importe del abono en metálico, con la previa justificación de su adquisición.

7.ª Queda terminantemente prohibido quitar las hojas de la remolacha, ni en todo ni en parte antes de ser arrancadas para su entrega en báscula, pudiendo la Sociedad no admitir la remolacha en la que se compruebe ha sido cometido este hecho.

8.ª Asimismo la Sociedad se reserva el derecho de tomar cuantas medidas estime oportunas durante el período de recepción al objeto de garantizar que la remolacha entrada en fábrica procede única y exclusivamente de la contratada por ella con el cultivador.

9.ª La recepción comenzará cuando lo acuerde la Junta Sindical teniendo en cuenta los informes de la Dirección Técnica de la Fábrica, de los Grupos Remolacheros y de la Delegación de Transportes.

10. La apertura de las básculas al comienzo de la campaña se avisará por lo menos con seis días de anticipación, y el plazo mínimo por el que deberá permanecer abierto la recepción una vez comenzada se fijará oportunamente por la Junta Sindical de la zona, que determinará también los turnos que regulen la recepción a instancia de la Sociedad y de los cultivadores.

El comienzo y término de suspensión temporal de recepción serán autorizados por los Presidentes de las Juntas Sindicales y se notificará con tres días de anticipación, por lo menos, mediante bandos y anuncios en las básculas.

11. Las básculas se irán abriendo por la Sociedad, de acuerdo con la Junta Sindical, en el número y medida que lo exijan las necesidades de la recepción, debiendo disponerse, al menos, de una báscula por cada 6.000 toneladas o fracción.

Cada báscula tendrá su equipo propio y se hará impresora del ticket que se entregará al cultivador al terminar la operación de cada pesada, estimada en los kilos que acuse.

Se recibirá en cada báscula siete horas y media al día haciéndose la distribución de horario, de acuerdo con la Sociedad y los cultivadores o su representación, de conformidad con lo establecido sobre este extremo por la Junta Sindical.

El levante de básculas instaladas en años anteriores deberá ser autorizado por la Presidencia de la Junta Sindical.

12. El conductor viene obligado a quitar del carro, antes del peso, las ropas las cebaderas y todos los demás efectos que en él se lleven y puedan dar lugar a error en la determinación de la cantidad en kilogramos de la remolacha que en él se conduce. Asimismo se cuidará, también de que todas las caballerías lleven el bozal puesto para impedir que puedan morder la remolacha.

El cultivador descargará la remolacha

por su cuenta a mano o con horcas de bola según la costumbre de la localidad, por la parte superior del carro, en los vagones preparados al efecto y si no los hubiere, dentro de la playa de báscula, en el sitio que indiquen los encargados de la Sociedad, sin que por causa alguna se pueda retrasar el descargue, no pudiendo tirar la tierra que quede en los carros o medios de transporte hasta después de pesada ésta para su tara, a cuyo efecto no se admitirán los carros que no lleven el fondo bien cerrado, con esteras o paños y los tableros sin agujeros ni rendijas.

Cuando el cultivador tire la tierra antes de verificar la tara, se le impondrá en el descuento el aumento que estime equitativo el receptor sin perjuicio de la acción que corresponda ante la Junta Sindical o los Tribunales en su caso.

13. El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fijen a presencia del que conduzca la mercancía, teniendo derecho el cultivador a la comprobación y examen de la báscula, por sí o valiéndose de representación que podrá recaer en la Cooperativa o Hermandad Sindical a que pertenezca a en cualquier otra individual o jurídica o en el Grupo Remolachero.

Si de la comprobación resulta que no está la báscula en debidas condiciones, no acusándose los pesos reales la Sociedad abonará los gastos de comprobación oficial y resarcirá a los cultivadores de las diferencias de peso de las partidas que se pesaron con error, según los antecedentes disponibles. En caso contrario estos gastos serán de cuenta del que haya solicitado la comprobación.

El agricultor o agricultores reclamantes podrán dirigirse, en todo caso a la Junta Sindical correspondiente para que estime si los daños ocasionados por el error merecen sanción haciendo la oportuna propuesta al Ministerio de Agricultura que resolverá de acuerdo con sus atribuciones.

14. Los precios fijados en el contrato se entienden por tonelada de remolacha presentada para su entrega en fábrica, conforme a la costumbre seguida en cada comarca. En aquellas comarcas en que la entrega habitual no se haga con corte plano por el nacimiento de las hojas inferiores, podrá realizarse en esta forma previo acuerdo entre los cultivadores y la Empresa receptora en las condiciones que establezcan. Este acuerdo deberá adoptarse un mes antes de iniciarse la recepción y habrá de ser general para todos los cultivadores de una misma comarca.

La Sociedad no tiene obligación de recibir la remolacha que se presente con hojas o que no esté seca y en buen estado de conservación, así como la que haya sufrido ataques de plagas, si el agricultor no suprime las partes alteradas.

Si por causa ajena a la voluntad de los cultivadores e imputables a las fábricas se produjeran alteraciones en la raíz con menoscabo del rendimiento en fábricas éstas no podrán hacer descuento alguno por este concepto siempre que el cultivador demuestre haber tenido la remolacha en disposición de ser entregada a la fábrica.

El descuento por tierra será siempre correspondiente al que lleve la remolacha: en tiempo normal procurará el cultivador que no exceda del 8 por 100 ni del 12 por 100 cuando la tierra esté húmeda por lluvias teniendo derechos las fábricas cuando se superen estos tantos por cientos, a no recibir la remolacha hasta que se presente en condiciones.

La toma de muestras se hará por medio de horcas, al azar por ambas partes en cualquier zona, por encima del tercio inferior y en cantidad total no inferior a 5 kilogramos, operando para el efecto el descuento sobre la totalidad de la muestra recogida, que se pesará por me-

dio de una basculilla que deberá tener tocas los equipos receptores.

15. El cierre definitivo de las básculas será anunciado por la Junta Sindical, por lo menos, con diez días de anticipación, teniendo en cuenta el informe de la Dirección Técnica de la fábrica. Durante dichos días deberán estar abiertas todas las básculas para recibir la remolacha ininterrumpidamente en jornadas normales de trabajo.

Pasado este plazo se seguirá recibiendo en las fábricas mientras hubiera remolacha en los silos.

16. La Sociedad admitirá la intervención del cultivador o su representación en las operaciones de peso, descuento y descarga.

Las diferencias que puedan surgir en la recepción se sancionarán a resolución amistosa de los cultivadores, Grupo o Cooperativa y la Sociedad; sino hubiera acuerdo, se levantará acta de los hechos ocurridos, que se enviará a la Junta Sindical acompañada de cuantos antecedentes se juzguen necesarios para la resolución que proceda.

### CAPITULO III

#### Precio y pago

17. La Sociedad pagará la remolacha al precio de ..... conforme a lo establecido en la disposición ministerial correspondiente.

El precio de la remolacha se entiende siempre supuesto en la fábrica más próxima aun cuando ésta no haya funcionado en los últimos cinco años.

El precio máximo que por la semilla podrá recibir la Sociedad será el de costo de la misma determinado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, cuyo importe satisfará el cultivador al liquidar con la Sociedad el importe de la remolacha entregada.

El pago de la remolacha recibida por las fábricas será efectuado por éstas dentro de los treinta días siguientes a la entrega de cada fracción liquidable. Las fracciones liquidables se computarán por cuartas partes de la remolacha total contratada.

### CAPITULO IV

#### Condiciones generales

18. La remolacha objeto del presente contrato habrá de cultivarse precisamente en las fincas descritas al pie de este contrato, no pudiendo el cultivador sustituirlas por otras, a menos que lo autorice la Sociedad y se consigne la autorización como adición al contrato.

19. El cultivador se obliga a entregar a la Sociedad la remolacha contratada sin distraerla ni enajenarla. En los casos de cambio de dominio en la finca a que se refiere este contrato, los frutos quedarán siempre afectados a la responsabilidad derivada del mismo.

20. La Sociedad nombrará encargados de vigilar el cumplimiento de este contrato, a los que el cultivador permitirá que entren en los campos contratados para inspeccionarlos. Estos encargados podrán asesorarse por los propios cultivadores (de las dudas que tuvieren). La Sociedad puede tomar muestras para analizar la remolacha cuando lo crea necesario dando vales o autorizaciones que sirvan de justificantes de que aquéllas se destinan a ese fin y para la propia Sociedad.

21. Se reservará el agricultor hasta veinticinco kilos de pulpa seca por tonelada de remolacha entregada, que será facturada por las fábricas al precio que rija en el mercado libre en ventas a mayoristas por vagones sueltos.

El agricultor deberá comunicar a la fá-

brica receptora de la remolacha su propósito de utilizar en todo o en parte su derecho de reserva de pulpa seca, antes de los diez días siguientes a la fecha en que se practique por la fábrica la correspondiente liquidación de remolacha recibida, y debe terminar de retirarla en el plazo de veinte días siguientes a la última liquidación. En cualquier caso el agricultor podrá hacer uso del derecho de retirada de pulpa seca a partir de su primera entrega de remolacha, practicándose su liquidación y cobro por las fábricas conjuntamente con la liquidación y pago de la remolacha.

22. Si la Sociedad tuviera conocimiento de que toda o parte de la remolacha objeto de este contrato había sido contratada por otra fábrica se reserva todos los derechos que pudiera tener para reclamaciones y acciones judiciales de cualquier orden. Será de cuenta del cultivador el pago de todo impuesto o arbitrio establecido o que se establezca sobre la remolacha por la provincia o municipio.

En cuanto a las contribuciones e impuestos del Estado, se estará a lo que se disponga para cada uno de ellos en las Leyes y Reglamentos porque se rija.

23. Con independencia de la cuota social que los Grupos Remolacheros estén autorizados a recaudar, las Juntas Sindicales Regionales dispondrán que al efectuar el pago de remolacha a los cultivadores se les descuente por las Empresas transformadoras una cuota de dos pesetas por tonelada de remolacha entregada.

Las cantidades a que ascienden las recaudaciones indicadas se remitirán por las Azucareras al Sindicato Nacional del Azúcar, quien destinará un 25 por 100 a sus fines pecuniarios que estime oportunos; un 50 por 100 a los Grupos Remolacheros y el 25 por 100 restante, lo pondrá a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura para atenciones de ordenación de la campaña y de la Sección de Arbitrales Agrícolas de dicha Secretaría y gastos de las Juntas Sindicales Regionales Remolachero-Azucareras.

24. Las fábricas contratantes podrán transferir a cualquier otra todos los derechos y obligaciones consignados en el presente contrato, respondiendo ésta subsidiariamente de las obligaciones transferibles, siendo necesario que estas transferencias sean aprobadas por la Junta Sindical de la Zona.

La fábrica concesionaria viene obligada a recibir la remolacha cedida al mismo ritmo con que la recibía de sus propios cultivadores.

25. También el cultivador podrá transferir sus derechos y obligaciones, mediante el presente contrato, siempre que estas obligaciones queden, a juicio de la Sociedad, debidamente garantizadas.

Este contrato queda afecto, en todas sus cláusulas, a las disposiciones legales sobre casos de fuerza mayor.

26. En cuanto a cupos y zonas, se someterá este contrato a lo señalado por el Ministerio de Agricultura, debiendo las Empresas tener en cuenta, para la contratación que verifiquen antes de asignarse los cupos, que no deben realizarse más que en las zonas de abastecimiento normal de cada fábrica.

27. Los Grupos Remolacheros, Hermandades Sindicales o Cooperativas en representación de los agricultores y con requisitos bastantes en derecho, podrán concertar con las fábricas azucareras los contratos de suministro de remolacha para la campaña a que se refiere esta Orden.

En tal caso se expresará así en la comparecencia, figurando el Grupo Remolachero, la Hermandad, la Cooperativa o la Entidad representativa como vendedora, así como en cuantas estipulaciones de es-

te orden se hace referencia expresa a la parte cultivadora contratante.

(Descripción y designación de fincas a que se contrae el presente contrato, en las cuales se llevará a cabo el cultivo.)

En prueba de conformidad, y como expresión de su libre consentimiento, firmamos a continuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 20 de enero de 1955 resolviendo el recurso de alzada interpuesto por doña Teresa Forg Legner, propietaria de la «Pensión Viena», de Barcelona.

Ilmo. Sr. Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Teresa Forg Legner, propietaria de la «Pensión Viena», sita en Barcelona, calle Gerona, número 84, contra resolución de la Dirección General del Turismo, de fecha 14 de octubre de 1953;

Resultando que en virtud de reclamación presentada por don Jorge Tomás de Sosa, en nombre de don Peter F. Stadt, contra el hospedaje más arriba indicado, se pudo comprobar que por la mencionada pensión se había girado una factura que ascendía a 2.011,90 pesetas, importe del alojamiento, durante quince días, en habitación para tres personas, cuya suma no correspondía a la categoría en que se encontraba clasificado aquel establecimiento; visto lo que la Dirección General del Turismo acordó, en 14 de octubre de 1953, que la repetida industria reintegrase a don Peter F. Stadt la cantidad de 1.370,65 pesetas, que le fué cobrada indebidamente, imponer una multa de 3.000 pesetas a la propietaria de la pensión, y amonestarla severamente;

Resultando que contra la indicada resolución, que fué notificada en 16 de noviembre de 1953, doña Teresa Forg Legner, en el concepto anteriormente expresado, interpuso recurso de alzada ante este Ministerio, solicitando, en escrito de 27 del mismo mes y año, se anule la sanción impuesta, o que, en su caso, sea rebajada, a cuyo efecto alega, en síntesis, que la familia Stadt ocupaba tres camas y se le servía un régimen de comidas que no podía considerarse comprendido dentro de la pensión completa, sino como extras, ya que consumían platos especiales y típicos; que tal vez, la propia recurrente haya incurrido en el error de enunciar sólo la pensión completa como justificante del precio recibido; que únicamente fué amonestado una vez y que, a su juicio, es excesiva la sanción impuesta;

Resultando que trasladado el recurso a informe de la Dirección General del Turismo, ésta lo ha evacuado en el sentido de que procedía confirmar la resolución recurrida, toda vez que en el escrito de alzada expone la reclamante las mismas razones que en el plego de descargos, sin aportar nuevas pruebas demostrativas de la veracidad de sus manifestaciones;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse afectado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, éste ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto de 4 de agosto de 1952, la Orden, para su ejecución, de 22 de octubre siguiente y la Orden de 8 de abril de 1939;

Considerando que no puede prevalecer la alegación formulada por la recurrente, al decir que tal vez haya incurrido en el error de enunciar sólo pensión completa como justificante del precio recibido, cuando lo cierto es que en la factura constan únicamente cantidades percibidas por concepto de quince días de habitación en vista de lo cual es incuestionable que se ha cobrado un exceso de 1.370,65 pesetas, toda vez que el mencionado establecimiento tiene la categoría de pensión de segunda clase y, por tanto, el precio por día y para habitación de tres personas es de 37 pesetas;

Considerando que al no asegurarse de la exactitud de la repetida factura, antes de presentarla al cobro, la propietaria de la pensión no observó la necesaria diligencia en el ejercicio de su industria, originando, con el incumplimiento de su deber, un perjuicio a su cliente y el consiguiente abuso a que hace referencia la Orden de 8 de abril de 1939, por lo que es obvio concluir, como lógica consecuencia y habida cuenta de la circunstancia de reincidencia que ocurre en el caso, la necesidad de sancionar a la propietaria de la pensión y declarar la procedencia de la resolución dictada.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1955.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de diciembre de 1954 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en León.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 14 de junio de 1954 se convocaron exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en León, según lo dispuesto en el Reglamento de 17 de julio de 1952 y Orden de 18 de mayo de 1954. Y siendo preciso designar el Tribunal que, conforme al expresado Reglamento, haya de presidir y calificar los ejercicios que realicen los aspirantes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el Tribunal para juzgar los exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en León, se constituya con los siguientes señores: Presidente, don Juan Bautista Serrano López, Delegado Provincial del Ministerio de Información y Turismo en León Vocales, don Julián Juárez Ugena, Jefe de la Sección de Información de la Dirección General del Turismo; don Luis López Santos y don Joaquín Echegaraya Echegaray, Catedr-

ticos del Instituto Nacional de Enseñanza Media de León. Secretario, don Severino Pariente Diez. Jefe de la Oficina de Información del Turismo en León.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 30 de diciembre de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Himos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

*Convocando concurso para la provisión de las plazas de Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se citan.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial,

**Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, en la rama de los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción**

*Transcribiendo relación, por orden alfabético, de los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios.*

Abad Fernández, Enrique.  
Abellán Pérez, Atanasio.  
Abril Martín, Francisco Javier.  
Agulló Berdín, Francisco Javier.  
Aguilar de Luque, Angel.  
Aláez Rodríguez, Augusto.  
Albaladejo Ramos, Román.  
Albarrán Ambel, Vicente.  
Alcaide Alonso, Manuel.  
Alcalá Molada, Francisco.  
Alcalá de la Moneda, Francisco Ramón.  
Alcalá-Zamora Matilla, Emilio.  
Alcalde Gil, Eusebio.  
Alonso Mateos, José Ramón.  
Alonso Rodríguez, Mariano.  
Alvarez Carballo, Angel María.  
Alvarez Fernández de la Vega, Gerardo.  
Alvarez Jován, Antonio.  
Alvarez Jován, Arturo.  
Alvarez Martínez, José.  
Alvarez Vázquez, César.  
Avear y Díaz-Ordóñez, Federico de.  
Anguita Delgado, Antonio.  
Arbesú Suárez, Daniel.  
Arias Ranírez, Agustín.  
Arias de Velasco y Villa, José Antonio.  
Armengol Morante, Jaime.  
Artaza Andrade, Tomás.  
Artero Vázquez, Adriano.  
Asís Garrote, José de.  
Avilé Caballero, Jesús José y María.  
Azúa Santamaría, José Luis.  
Badía Torrabadella, Juan.  
Bajo Fernández, José Ramón.  
Balen Villaverde, Guillermo.

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de las plazas de Jueces de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan, y que se encuentran vacantes en la actualidad:

Ateca y Lena, de categoría de ascenso.  
Saldaña, de categoría de término.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro general del Departamento dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO exceptuándose solamente las de los que prestan servicio fuera de la Península, que formularán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los siguientes datos:

Nombre y apellidos del solicitante; su categoría personal y cargo que sirve, indicando las fechas en que fué nombrado y tomó posesión del mismo.

Los funcionarios electos no podrán concursar.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto orgánico.

Madrid, 17 de febrero de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

Baliña Mediavilla, Ramiro.  
Bañón Rodas, Rafael.  
Bao Fernández, Antonio.  
Barcala Trillo-Figueroa, Alfonso.  
Barrio Iglesias, Jaime.  
Bas González, Manuel.  
Batalla Montero, de Espinosa, Alfonso.  
Belart Alberni, Luis.  
Beloso Cartillo, Manuel.  
Bermejo Hernández, Francisco.  
Bermejo Mirón, Vicente.  
Bestard Bonet, José.  
Bibian Fierro, Marcial José.  
Blanco Escolar, Miguel.  
Blasco Segura, Benjamín.  
Boo Franco, José María.  
Bordera Torres, Tomás.  
Bris Montes, Juan.  
Buenadicha Abezueta, Esteban.  
Buendía Vázquez, César.  
Bueso Martín, Enrique.  
Buigues Morato, Gabriel.  
Burgos de Pablo, Rafael.  
Burgos Rodríguez, Ricardo.  
Caballero González, José María.  
Cabezas García, José.  
Cabrera Meñas, Alberto.  
Cáceres Godoy, Damián.  
Cacharrón López, Manuel.  
Calvo Juárez, Emilio.  
Calle Serrano, José.  
Camba Souto, Carlos.  
Campo Villegas, Fernando.  
Cantero Bravo, Manuel.  
Capella y Nieto de Molina, Rafael.  
Caravaca Reyes, Fernando.  
Carbajo Barahona, José.  
Cardona Escandell, Bernardo.  
Carmona Cruz, Ramón.  
Carmona García, Miguel.  
Carbajal Pérez, José Federico de.  
Carrillo de Albornoz y Moreno, Manuel.  
Carrillo Villa, Manuel.  
Carrión Movano, Eduardo.  
Carrión Navarro, Francisco.  
Casado García, Jesús.  
Casado Orozco, José.  
Casanova Muñoz, Vicente.  
Cascajo Mendo, Frotelles.  
Casas Arruty, Manuel.  
Cassinello Company, Joaquín.  
Castañón del Valle, Anselmo.  
Castejón Paz, Benito.

Castillo Candel, Emilio.  
Castillo Manrubia, Antonio.  
Castillo Segovia, Nicolás.  
Castro Alcalde, José María de.  
Castro Calvo, Luis de.  
Castro Iglesias, Rosendo.  
Catalán Cerezueta, Manuel.  
Centelles Casanova, Felipe Santiago.  
Cepero Sánchez, Expedito.  
Ceres González, Francisco.  
Cerrillo Maroto, Gonzalo.  
Clemente Miralles, Clemente.  
Coba Casaseca, Jesús de.  
Colubi de la Cuetara, Luis.  
Combarros de Castro, Aniceto José M.  
Company Munto, Carlos.  
Concepción Sevillano, José Luis.  
Conde-Pumido Ferreiro, José Luis.  
Córdoba Gracia, Diego.  
Cruz Aldea, Ezequiel.  
Cuellar Moratalla, Federico.  
Cholvi Soler, Amadeo.  
Dávila Lorenzo, Elías.  
Dávila Lorenzo, José.  
Díaz Calero, Pedro.  
Díaz Nieto, Juan Manuel.  
Diez Aroca, Fernando.  
Dominguez Ledesma-Sanabria, Enrique.  
Dominguez Rodríguez, Antonio.  
Duque Domínguez, Justino.  
Echa Reche, Julio Alfredo.  
Elena Rodríguez, Victorio.  
Elías Gutiérrez, Juan.  
Elices Huecas, Adolfo.  
Enríquez Vázquez, Benito.  
Eiso Guílez, José Luis.  
Escalonilla Muncharaz, Rafael.  
Escoto Ferrari, Ramón.  
Escudero Lafuente, Miguel.  
Español Ardila, Manuel.  
Fagoga Pérez, José.  
Fal Macías, Domingo.  
Favarrás Aguilera, José Luis.  
Fernández Arias, Luis Enrique.  
Fernández Blanco, Fernando Luis.  
Fernández Crehuet, Juan Manuel.  
Fernández Díaz, Francisco.  
Fernández Esobar, Gonzalo.  
Fernández Falcó, Adolfo.  
Fernández Felino, Alejo.  
Fernández de Vega Franco, Luis.  
Fernández González, Fernando.  
Fernández González, José Antonio.  
Fernández López, Arturo.  
Fernández Madera, Adolfo.  
Fernández Pérez, Francisco.  
Fernández Ortega, Arturo.  
Fernández Revuelta, José.  
Fernández Rodríguez, José María.  
Fernández Rodríguez, Manuel.  
Fernández Sánchez, Vicente.  
Fernández-Arias Shell, Carlos.  
Fernández Villa, Basilio.  
Ferrer de la Hoz, Luis.  
Ferrer Mañóvil, Vicente.  
Figueroas Dacal, Luis.  
Fontán Yanes, Manuel.  
Fraide Campos, Antonio.  
Fralle Galán, Manuel del.  
Fruca Jaén, Ignacio.  
Fuente Galicia, Rafael de la.  
Fustegueras Izardó, Mario.  
Fuster Vega, José Miguel.  
Gabaldón Leal, Rafael.  
Gaeta Fernández, Luis.  
Gala Luján, Julio.  
Galdón Muñoz, José Matías.  
Galván Toribio, José.  
Gálvez Pareja, Benito.  
Gallardo Roch, Conrado.  
Gallardo Rueda, Pedro Alberto.  
Gallego Hernández, Angel.  
Garav Leivar, Javier de.  
Garcerán Doderó, Francisco.  
García Alonso, Joaquín.  
García de Anco, Gregorio.  
García Bobadilla, Leovigildo.  
García Calzadilla, Mariano Luis.  
García Caridad, Tomás.  
García Carrasco, Antonio.  
García Estévez, Luis Julián.  
García Fernández, Alfredo.  
García Ferrera, Domingo Marcial.  
García Gago, Augusto.

García-Valdecasas y García-Valdecasas, Luis.  
 García-Valdecasas y García-Valdecasas, Juan.  
 García-Valdecasas y García-Valdecasas, Rafael.  
 García Gómez, César.  
 García Gómez, Ignacio.  
 García Hernández, Luis.  
 García-Ramos Iurralde, Juan.  
 García-Bernardo Landeta, Secundino.  
 García Lopez, Ernesto.  
 García Peña, Leonildo.  
 García Pérez, Emilio.  
 García y Pérez del Río, Eugenio.  
 García Puvol, Francisco Javier.  
 García-Monje y Redondo, Federico.  
 García Riveyo y Burbano, José Luis.  
 García Romero de Tejada Díaz Terán, Guillermo.  
 García Sánchez, Amador.  
 García Santolaya, José Luis.  
 García Santos, Julio.  
 García Valenzuela, Francisco.  
 García Vaquero, Macario.  
 García Vázquez, Julián.  
 García Vllalba Romero, José Manuel.  
 García Yuste, Alejandro.  
 Garrachon Ortega, Heraclio.  
 Garrido Rosales, Felipe.  
 Gascon Alonso, Abdón.  
 Gen Clavel, José.  
 Gil Martín, Miguel.  
 Giménez Pola, Enrique.  
 Gimeno Gómez, Vicente.  
 Giner Ballester, Bartolomé.  
 Gines Sanchaga, Manuel.  
 Gómez Arlona, Juan.  
 Gómez-Coronado Godoy, Angel.  
 Gómez Gómez, Ricardo.  
 Gómez de la Serna Nuñez, Fernando.  
 González Arta, Manuel.  
 González Blanco, Miguel María.  
 González Caminero, Flaviano.  
 González Cerezal, Luis Felipe.  
 González García, Alejandro Miguel.  
 González y González, Manuel.  
 González y González, Diego.  
 González Lora, José Luis.  
 González Morales, Miguel.  
 González Natera, Manuel.  
 González Peña, Jesús.  
 González Pérez, Antonio Alejandro.  
 González Rodríguez, Alfonso.  
 González Rodríguez, Luis.  
 González Rozas, Pedro.  
 González Zorrilla, Federico.  
 Godostegui Corpas, Alfredo.  
 Granada Riccio, Ramón.  
 Gravosoui García, José Luis.  
 Gredilla de la Fuente, Alfonso.  
 Grinda Serrano, Francisco.  
 Gutiérrez Nuñez, José.  
 Haro Soutelo, Serafin de.  
 Haza Caffete, Carlos de la.  
 Hedo Garrido, Honorio.  
 Hernández Gascon, Pedro.  
 Hernández Gómez, José.  
 Hernández Guitarró, José Julián.  
 Hernández Henriquez, Esteban Emilio.  
 Hernández Moro, Agustín Andrés.  
 Hernández Rodríguez, José Juan.  
 Herrero Esteban, Angel.  
 Hidalgo Pérez, Antonio Abad.  
 Hierro y de Echevarría, Antonio.  
 Huidobro y Uriol, Lorenzo.  
 Hurtado Sánchez, Victorino.  
 Ibañez Alcalde, José María.  
 Ibañez Pinedo, Liborio.  
 Imaz Arrósoido, José María.  
 Iniesta Quintero, Manuel.  
 Invernón Alonso, Bienvenido.  
 Iriarav Urdiano, José María.  
 Iscar Sánchez, José María.  
 Jalon García, Tomás.  
 Jaramillo Martín, Antonio.  
 Jareño Cortijo, Fernando.  
 Javato Moreno, Manuel.  
 Jiménez de Andrade y Fernández de Córdoba, José Alvaro.  
 Jiménez Beatty, Juan José.  
 Jiménez Cuervos, Juan José.  
 Jiménez López, Fernando.  
 Jiménez Sánchez, Rafael.  
 Jiménez Sánchez, Antero.

Justel Anos, Jesús Francisco.  
 Ladera Guerrero, José.  
 Lapiana Ballester, Jorge.  
 Lara Simon, Miguel de.  
 Lasala Palá, Eusebio.  
 Laso González, Angel.  
 Lena Campos, Elías.  
 León Sánchez, Gabriel.  
 Lera Diez, Leovigildo de.  
 Lerga González, Luis.  
 Lescure Martín, Gustavo.  
 Lissorge Rivera, José.  
 Lizabe Paraíso, Enrique.  
 Longo Sanz, Carlos.  
 López Alarcón, Mariano.  
 López Auguy, Pedro.  
 López Ballesteros, Victorino Manuel.  
 López Carreño, Cefeño.  
 López Fernández, Jesús.  
 López-Asunsolo Fernández, José María.  
 López González, José.  
 López y López, Eugenio.  
 López Navarro, Manuel.  
 López Ormaechea, Carlos.  
 López Rey, José Antonio.  
 Lopez Requena, Miguel.  
 López Sarmiento, Francisco.  
 López-Mora, Suárez, José María.  
 López Torres, Ramón.  
 Lorenzo Mavor, Luis.  
 Lorenzo Vellido, Eduardo.  
 Lorite Ibañez, Francisco.  
 Losada Magarinos, Luis.  
 Lova Buita, Antonio.  
 Lozano Dominguez, Gonzalo.  
 Lozano Marco, Manuel.  
 Lozano Morales, Enrique.  
 Lozano Moreno, Luis.  
 Lozano Romero, José María.  
 Lucas Gil, Francisco.  
 Luengo García, Pedro Luis.  
 Luján Servet, Ricardo.  
 Lumeras Sánchez-Mata, Antonio.  
 Luna Infante, Ildefonso Manuel.  
 Luz Navarro, Baltasar.  
 Llorente García, Angel.  
 Manzano Nuñez, Eduardo.  
 Marcos Alonso, Angel.  
 Marcos Borreso, Angel.  
 Marcos Giraldo, Faustino.  
 Marín de Espinosa Labella, Alfonso.  
 Marín de Obeso, José María.  
 Marín Padilla, Antonio.  
 Marín Tronch, Constantino.  
 Marín Sabé, Juan.  
 Martí de Veses Puig, José Javier.  
 Martín de la Sierra Arcis, José.  
 Martín Avllón, Antonio.  
 Martín González, Victor.  
 Martín-Caldérin Giménez, Ramón.  
 Martín Martín, Virgilio.  
 Martín Martín, Fernando Antonio.  
 Martín Risueño, José Angel.  
 Martín Ruiz, Francisco.  
 Martín Sadia, Julián.  
 Martín Sánchez, Felicísimo.  
 Martín Vaca, Anastasio.  
 Martín Villa, Emilio.  
 Martín Zubalegui, Ramón.  
 Martínez Alberdi, Andrés.  
 Martínez Arçel, José.  
 Martínez Bjorkman, Joaquín.  
 Martínez Escudero, Joaquín.  
 Martínez Comitre, Miguel.  
 Martínez Fernández, Lope.  
 Martínez Losada, Serafin.  
 Martínez Marín, Antonio.  
 Martínez Martínez, Francisco.  
 Martínez-Murillo Mingo, Carlos Augusto.  
 Martínez del Palacio, José.  
 Martínez Rodríguez, José Manuel.  
 Martínez Sánchez, Antonio.  
 Martínez Souto, Vicente.  
 Martorell Cruz, José.  
 Mas Nieves, Joaquín.  
 Massa Toboso, Manuel María.  
 Mata Cortés, Francisco.  
 Mata Tierz, Mariano.  
 Matas Bauza, Antonio.  
 Mateo Lage, Fernando de.  
 Mateo Vives, Manuel.  
 Mateos García, Pedro Antonio.  
 Mathias Gil, José.  
 Mayayo García, Angel.

Mederos Montes de Oca, José Antonio.  
 Medina García de la Vega, Rafael.  
 Medio Fernández, Manuel.  
 Mellado Pollo, José.  
 Menda Morales, José.  
 Mendieta Rodríguez, César.  
 Mendizabal Oses, Luis.  
 Merino García, Eduardo.  
 Mesa Tamayo, Miguel.  
 Miguel Zaragoza, Juan de.  
 Miyán González-Pardo, Pedro.  
 Minambres Flórez, José.  
 Mir Rebull, Bartolome.  
 Miranda de Dios, Ezequiel.  
 Miranda Leyva, José María.  
 Molina Rodríguez, Braulio.  
 Molina-Nimrola Sánchez, Antonio.  
 Molins Guerrero, Emilio.  
 Moner Muñoz, Alejandro.  
 Montero Fernández-Cid, Ramón.  
 Morales Fernández, Salvador.  
 Morales García, Gonzalo.  
 Morales Molero, Manuel.  
 Morales Morales, Francisco.  
 Moreno de la Santa y Barajas, Eduardo.  
 Moreno Sebastián, Santiago.  
 Moreno Tizon, Salvador.  
 Moreno Tortajada, Enrique.  
 Mulas Fernández, Neftalí.  
 Mulero Navarro, Pedro.  
 Muñoz Cervino, Luis.  
 Muñoz Eiro, Marcel.  
 Muñoz Mellado, José Luis.  
 Muñoz Moral, Lorenzo.  
 Muñoz Ozamiz José Luis.  
 Najarro Bernáldez, Antonio.  
 Navarro Crespo, Carlos.  
 Navarro Fenech, Antonio.  
 Navarro Hernán, Manuel.  
 Navarro Berdú, Carlos.  
 Navas de la Torre, Manuel.  
 Nieto Suárez, Vicente.  
 Nogales Rico, Ramón.  
 Nuñez Barbero, Ruberto.  
 Nuñez Meléndez, Alberto.  
 Nuñez Caro, Antonio Manuel.  
 Nuñez Isoa, Pedro Luis.  
 Nuñez Torrón, José Manuel.  
 Olivares Cano Antonio.  
 Oliveros Gil de Avallé, Miguel.  
 Onis González, Carlos de.  
 Onorato Ariza, Emilio.  
 Orejas Diez, Baltasar.  
 Ortega García, Santiago.  
 Ortín Pérez, José.  
 Ortiz Bernal, Antonio.  
 Ortiz Merelo, Miguel.  
 Ortiz Pérez de Ayala, Francisco Javier.  
 Ortiz de Elguea y Urtasu, Eduardo.  
 Otero Soto, José Luis.  
 Oyarbide Garate, Angel María.  
 Ozalla Durán, Juan.  
 Pablo Torrente, Carmelo de.  
 Pacheco Marín, Viriato.  
 Palacios Luque, Diego.  
 Palma Maroto Alfonso.  
 Palomo Madruga, Jesús.  
 Palop Marín, Miguel José.  
 Pano Martínez, José María.  
 Parada Vázquez, José Daniel.  
 Pardo Rodríguez, Eligio.  
 Paredo de la Cámara, Juan.  
 Parrilla Guiza Benito.  
 Pascual Rebozo Germán.  
 Pava Agustí, Francisco.  
 Paz González, Alberto.  
 Pedro Alonso, Jaime de.  
 Peláez Sánchez, José.  
 Peña de Pablo, Carlos.  
 Penalba Esquer, Manuel.  
 Peralta Sosa, Manuel de.  
 Pereda Amann, Tomás.  
 Pérez Albarelos, Rafael.  
 Pérez Bobilla, Francisco.  
 Pérez Capella, Miguel.  
 Pérez Delgado, Angel.  
 Pérez Fernández-Viña, Saturnino.  
 Pérez-Llantada Gutiérrez, Jaime.  
 Pérez Minayo Urrutia, Manuel.  
 Pérez Mulet Suárez, Arturo.  
 Pérez Vega, Arturo.  
 Pérez Zapata, Juan de la Cruz.  
 Picon Marino, Agustín Alonso.  
 Pindado Moreno, Pedro.  
 Piñero Cameselle, Paulino.  
 Pirla Fraguas Beltrán-Sasot, José.

Pita Da Veiza y Sanz, Ramón.  
 Planas Torresilla, Pedro.  
 Poch Serrats, Juan.  
 Poio Campos, José.  
 Pons Marqués, Rafael.  
 Porcel Alcalde Buenaventura.  
 Porcel Gómez, Eduardo.  
 Pori Andrés, Fernando.  
 Pozueta Escalante, José.  
 Prada Guzmán, Eduardo.  
 Prada Mendoza, Angel de.  
 Prado Secades Francisco de.  
 Presencio Zamora, Carlos.  
 Prieto Gil, Antonio.  
 Prieto Manzano, Dionisio.  
 Prieto Prada, Celedonio.  
 Puente Pérez, Juan Manuel.  
 Puga Brau, José.  
 Pujalte Giménez, José María.  
 Querólt Lombardero, Fernando.  
 Quintas Graña, Pablo.  
 Quintero Capón, Luis.  
 Rabacán Espartero, Antonio.  
 Ramos Martín, Luis Félix.  
 Ramos Sánchez-Escobar, José María.  
 Rayo Gómez, David.  
 Reillo Casanueva, Evelio.  
 Rentero Morgado, Juan.  
 Revuelta Preciado, Joaquín.  
 Reyes Roldán, Rafael.  
 Reyes Téllez, Arturo.  
 Reyes Téllez, Miguel Angel.  
 Río Almagro, Agustín del.  
 Río Florobarrutia, Luis Antonio del.  
 Ríos Hernández, Jaime de los.  
 Ríos del Pino, Jesús.  
 Ríos Salmerón, Bartolomé.  
 Rivadeneira Galisteo, Antonio.  
 Rivas Castro, Hipólito.  
 Rodríguez Aguilera, Antonio.  
 Rodríguez de la Cuesta, Andrés.  
 Rodríguez Escobar, Narciso.  
 Rodríguez García, Félix.  
 Rodríguez Hernández, José.  
 Rodríguez López, Miguel.  
 Rodríguez Requena, Roberto.  
 Rodríguez Sánchez, Juan.  
 Rodríguez Vicente, Enrique.  
 Roldán Rodríguez, Antonio.  
 Romero Macho, Julián.  
 Romero Pérez, Antonio.  
 Rosillo Peña, Fernando.  
 Rossignoli Just, Juan Antonio.  
 Romón Montilla, Miguel.  
 Ruipérez Pérez, Jesús.  
 Rulpérez Pérez, Federico.  
 Ruiz Fernández, Manuel.  
 Ruiz Gómez de Bonilla, Enrique.  
 Ruiz Molinero, Julián.  
 Ruiz de Castroviejo Ortega, Juan.  
 Ruiz de Luna y del Pino, Joaquín.  
 Ruiz Rico, Francisco.  
 Ruiz Rico, Gerardo.  
 Ruiz Rodríguez, Manuel.  
 Ruiz Sáez, José.  
 Ruiz Samper, Tomás.  
 Ruiz Tayón, Antonio.  
 Ruiz-Tapiador de Partearroyo, Jaime.  
 Sacristán María, Fernando.  
 Saigado Fernández, Antonio.  
 Salguero Esteban, Amalio.  
 San Román Iribas, Antonio.  
 San Román Moreno, José Ramón.  
 San Román Pérez, José Alfonso.  
 Sánchez García, Lirio.  
 Sánchez Gil, Ignacio Antonio.  
 Sánchez Gómez de Liaño, Valeriano.  
 Sánchez Hernández, Enrique.  
 Sánchez Ventura y Pascual, Jesús.  
 Sánchez Recuero, Francisco.  
 Sánchez Rodríguez, Pedro.  
 Sánchez-Collado Ruiz, Francisco.  
 Sánchez Tofe, Miguel.  
 Sande Velázquez, Carmelo de.  
 Sanfiz Trigo, Manuel.  
 Sanjuán Pastor, José.  
 Santa Cecilia Torrecilla, Alejandro.  
 Santaló Areces, Carlos Marcelino Ramón.  
 Santoto Alonso, Rafael Angel.  
 Sanz Pérez, Victor Manuel.  
 Sanz Supervía, Emilio.  
 Sarmiento Uceda, Carlos.  
 Segarra Maya, Valeriano.  
 Ségura Folch, Eloy.  
 Seller Abad, Ricardo.

Sempere Miguel, José.  
 Sendino Herrero, Jesús.  
 Serra Casas, David.  
 Serra Cortada, Antonio.  
 Serrano Iturrioz, Pascual.  
 Sierra Sánchez-Toldos, Leandro.  
 Sig Pola, Jorge.  
 Sillero Fernández de Cañete, Francisco.  
 Simón Díaz, Luis.  
 Sobrón Fernández, Valentín.  
 Sola Morales, Matias.  
 Solís García, José.  
 Soltero Jiménez, Paulino.  
 Somalo Jiménez, José Antonio.  
 Soriano Lloret, Pedro.  
 Soteras Casamayor, Rafael.  
 Soto Ceballos, Joaquín.  
 Suárez-Bárcena de Llera, Carlos.  
 Suárez-Bárcena de Llera, José Luis.  
 Suárez Santiso, Luis Antonio.  
 Suárez Santiso, Manuel Antonio Luis.  
 Sustaeta Elustiza, Lázaro.  
 Tapia López, Fernando.  
 Tapia Romero, Pablo.  
 Teijeiro Pérez, José Luis.  
 Tejera de Meer, José María.  
 Tomás Biosca, Ezequiel.  
 Tomé Paule, José.  
 Torné García, Juan Manuel.  
 Torre Serrano, Andrés.  
 Torres y López de Lacalle, Enrique.  
 Tortosa Pozuelo, Angel.  
 Tristán de Amores, José.  
 Ugena Sánchez, Angel.  
 Uruiz Melchor, Angel.  
 Vall Rodríguez, Gabriel del.  
 Valcárces Pestaña, Lucio Isidoro.  
 Valdecantos Márquez, Eduardo.  
 Valderrama Sánchez, Manuel.  
 Valencia García, Antonio.  
 Valenciano Almoyna, Jesús.

Valera Raya, José María.  
 Valiño Campos, Ricardo.  
 Vallejo Bonet, Evaristo.  
 Valles Rebullida, José.  
 Valls Priñonosa, José.  
 Varela de Laescalera, Santiago.  
 Varillas Pérez, Manuel.  
 Varón Cobos, Ricardo.  
 Vázquez Fernández, Jesús.  
 Vázquez Guzman, Julio Manuel.  
 Vázquez Sánchez, José Ramón.  
 Vegas Suárez, Jeronimo.  
 Veiga Ferreiro, Ramón.  
 Velarde García, José Antonio.  
 Velasco Holgado, Perfecto.  
 Viada López-Puigcerver, José Luis.  
 Vicent Berdú, Vicente.  
 Vicente Velo, Rafael.  
 Vidal Gironés, Angel.  
 Vidal Castillo, Jorge.  
 Vidal Miguel, Juan.  
 Vierna Sánchez de Movellán, Alberto.  
 Villalón Davila, Mariano.  
 Villanueva Pose, José.  
 Vinache Soriano, Agustín.  
 Vital García Sánchez, Carlos.  
 Yagüe Sánchez, Felicitimo.  
 Yebra-Pimentel Vidal, Julio.  
 Xuclá Riu, Antonio de P.

El sorteo de los opositores comprendidos en la presente relación, para determinar el orden con que han de actuar en los ejercicios, se celebrará el día 26 de los corrientes; a las cuatro y media de la tarde, en la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital.

Madrid, 16 de febrero de 1955.—El Secretario del Tribunal, F. Murcia y Castro.—Visto bueno, el Presidente, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Subsecretaría

*Transcribiendo el Reglamento de la Mutualidad del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública.*

#### CAPITULO PRIMERO

##### Constitución y objeto de la Mutualidad

Artículo 1.º La Mutualidad del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, creada en virtud de la autorización establecida en el artículo 39 del Reglamento Orgánico de dicho Cuerpo, aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1954, tiene por objeto proporcionar socorros en metálico a los familiares y beneficiarios de los mutualistas fallecidos, conceder pensiones complementarias de jubilación, viudedad y orfandad, así como cumplir otros fines de ayuda mutua y carácter benéfico que se establecen en este Reglamento.

La Mutualidad tendrá su domicilio en Madrid, calle Alcalá, núm. 11, edificio del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º La Mutualidad del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública tiene carácter de persona jurídica dotada de plena capacidad para adquirir, poseer y administrar bienes de todas clases, así como para disponer de ellos con sujeción a las normas que en este Reglamento se determinan.

Art. 3.º Forman parte de esta Mutualidad los componentes del Cuerpo especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, en activo jubilados y excedentes, que cumplan con las condiciones exigidas en este Reglamento.

Art. 4.º Serán fines inmediatos de la Mutualidad los siguientes:

a) La concesión de pensiones comple-

mentarias a los mutualistas con motivo de su jubilación.

b) La entrega de una cantidad a los familiares o beneficiarios del afiliado fallecido.

c) La concesión de pensiones a la viuda e hijos del mutualista fallecido, siempre que concurren en ellos las condiciones que establece este Reglamento para el disfrute de este beneficio.

Art. 5.º También se podrá acordar discrecionalmente, en las condiciones que este Reglamento determina:

a) La concesión a los mutualistas o a sus familiares de socorros extraordinarios por razón de larga enfermedad, bien sea en forma de subsidio o concertando los servicios que sean necesarios.

b) La concesión de auxilios equivalentes a los señalados en los apartados a) o c) del artículo anterior en casos de incapacidad física permanente o temporal.

c) La creación de becas para ayudar a la educación de los hijos de mutualistas fallecidos. La adjudicación de estas becas se hará siempre por concurso, que se anunciará con la debida anticipación.

#### CAPITULO II

##### De los afiliados

Art. 6.º Los afiliados a la Mutualidad se clasifican en activos y pasivos;

Son afiliados activos:

a) Los que se encuentren en servicio activo.

b) Los excedentes forzosos por haber pasado a prestar cargos de elección o confianza del Gobierno (art. 31 del Reglamento del Cuerpo).

c) Los excedentes forzosos por reducción de plantilla del Cuerpo.

d) Los excedentes forzosos por pasar a prestar servicios a otros Centros o Entidades estatales que lo tengan así reglamentado (art. 32 del Reglamento), y los excedentes voluntarios o que adquieran esta condición en lo sucesivo, siempre que soliciten el ingreso o la conti-

nuación como afiliados, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de este Reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO o de la que adquirieron aquella condición.

e) Los jubilados voluntarios en el período que medie entre el momento en que adquieran esta condición hasta que les corresponda la jubilación forzosa por edad, siempre que lo solicite en iguales plazos que los indicados en el apartado anterior.

En lo sucesivo los que ingresen en el Cuerpo quedan incorporados a la Mutualidad desde la fecha de su nombramiento, siempre que dentro del mes siguiente a éste no manifiesten su voluntad en contra.

Tendrán la consideración de afiliados pasivos:

a) Los Ingenieros Industriales jubilados con anterioridad a la publicación de este Reglamento, que habiendo pertenecido a la extinguida COREININHA durante su permanencia en el servicio activo, están al corriente de pago de sus aportaciones.

b) Los Ingenieros Industriales que se jubilen en lo sucesivo con carácter forzoso, sea por cumplimiento de la edad reglamentaria o por causa de imposibilidad física.

c) Los Ingenieros Industriales jubilados voluntariamente a partir del momento en que cumplan la edad reglamentaria en que les hubiera correspondido la jubilación forzosa.

d) Las demás personas que con arreglo a este Reglamento disfruten de beneficios concedidos por la Mutualidad o por la extinguida COREININHA.

Art. 7.º La cualidad de mutualista activo se perderá por acuerdo de la Junta Directora en los siguientes casos:

a) A instancia del interesado.

b) Por incumplimiento de las obligaciones que a los mismos se impongan por este Reglamento o por las derivadas de la constitución del Fondo de Compensación.

c) Por expediente administrativo, sentencia judicial o fallo del Tribunal de Honor que produzca baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo.

La pérdida de la consideración de afiliado activo llevará aneja la de todos los derechos que pudiera corresponder al interesado en la Mutualidad, pero la viuda e hijos podrán percibir las pensiones que les puedan corresponder, reducidas proporcionalmente al número de años que faltaren por transcurrir hasta el momento de su jubilación forzosa por edad y siempre que hasta la fecha en que se declare la baja esté al corriente del pago de las cuotas.

Art. 8.º La condición de afiliado pasivo se perderá cuando los beneficiarios, a juicio de la Junta Directora, ratificado por la Junta general, no fueran por su conducta moral acreedores a la protección de la Mutualidad. Esta determinación se tomará sólo en casos extraordinarios, previa aportación de los datos que fueren precisos y con audiencia del interesado.

### CAPÍTULO III

#### De los derechos y deberes de los mutualistas

Art. 9.º Los mutualistas tendrán derecho a gozar de todas las ventajas económicas que constituyen los fines de la Mutualidad, y además:

a) Promover las reuniones de la Junta general en la forma que se establece en el presente Reglamento.

b) Dejar de pertenecer a la Mutualidad.

c) Intervenir con voz y voto en la marcha de la misma.

d) Elegir y ser elegidos para los diversos cargos directivos.

e) Inspeccionar en forma reglamentaria la contabilidad y documentación de la Mutualidad.

Art. 10. Son obligaciones de los mutualistas además de las de carácter económico derivadas de este Reglamento las de asistir a las Juntas generales ejercer los cargos para que sean elegidos y cumplir y acatar los acuerdos que se adopten.

### CAPÍTULO IV

#### De las pensiones, auxilios y demás beneficios de la Mutualidad

Art. 11. Tendrán derecho a pensión complementaria de jubilación los afiliados activos que figurando en el escalafón del Cuerpo fuesen jubilados con carácter forzoso, con arreglo a la legislación de Clases Pasivas.

Los jubilados voluntarios no tendrán derecho a percibir la pensión referida hasta la fecha en que hubieran debido serlo forzosamente por edad.

Art. 12. La cuantía de las pensiones de jubilación será la diferencia entre 72.000 pesetas y la cifra que le corresponda percibir al jubilado por la pensión del Estado más la que le correspondería por la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Hacienda como acogido al régimen de derechos pasivos máximos.

Los mutualistas comprendidos en el apartado d) del artículo sexto tomarán como base para establecer la diferencia que se expresa en el párrafo anterior la pensión que les pudiera haber correspondido por el lugar que ocupan en el escalafón del Cuerpo, computándoseles también dicho tiempo virtual a los efectos de los derechos pasivos máximos.

Art. 13. El derecho a la pensión complementaria de jubilación forzosa se adquiere a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que la jubilación tenga lugar.

Art. 14. La cuantía del auxilio a entregar en caso de fallecimiento del mutualista será de cien mil pesetas, cualquiera que sea su categoría administrativa.

Art. 15. En caso de fallecimiento de un mutualista tendrán la consideración de beneficiarios del anterior auxilio:

1.º La viuda

2.º Los hijos y descendientes de hijos fallecidos.

3.º La persona o personas que el mutualista haya designado libremente, indicando en su caso la participación de cada una y si ha lugar el derecho a acrecer entre ellas. Esta designación deberá hacerse por medio de testamento o de escrito en pliego cerrado suscrito por el mutualista y dirigido a la Junta Directora que lo custodiará y procederá a la apertura con las debidas garantías al tener noticias del fallecimiento.

Se considerará que el último pliego recibido anula los anteriores, y que los expedidos dentro de los dos meses que preceden al fallecimiento, para ser válidos, deben estar autorizados notarialmente o ante dos testigos por lo menos.

4.º Los demás herederos legítimos del causante, por partes iguales.

5.º A falta de los beneficiarios antes indicados, el auxilio en metálico quedará en beneficio de la Mutualidad, debiendo en este caso atenderse a los gastos que origine el enterramiento del mutualista y a la celebración de sufragios en favor de su alma.

La Junta Directora quedará facultada para resolver los diferentes casos que puedan presentarse respecto a la interpretación de este artículo en la aplicación a casos no previstos.

Art. 16. Las viudas y huérfanos de mutualistas tendrán derecho a las pensiones de viudedad y orfandad, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Si el Ingeniero falleciese en estado de casado, sin dejar con derecho a pensión hijos de matrimonio anterior, la viuda percibirá la pensión íntegra.

2.ª Si el causante falleciese dejando hijos de matrimonio anterior, menores de veintinueve años, la pensión se dividirá percibiendo la mitad la viuda y la otra mitad los hijos de aquél por partes iguales si viven en distinto domicilio. Si viven en el mismo, la pensión íntegra la percibirá y administrará la viuda.

3.ª Si el causante falleciese con hijos de más de un matrimonio la pensión se distribuirá asignando la mitad a la viuda y el resto en tantas partes como hijos haya dejado del último matrimonio y anteriores.

4.ª Si el causante falleciese sin dejar viuda, y en caso contrario cuando ésta muera o contraiga nuevo matrimonio, la pensión se distribuirá entre los hijos que se encuentren en las siguientes condiciones:

a) Ser menores de veintinueve años.

b) Las hijas solteras y las hijas viudas cuando su viudez fuese anterior al fallecimiento del causante, debiendo justificar su pobreza ante la Junta de Gobierno y haber vivido en el domicilio del padre o, en su defecto, de la madre con un año de anticipación, por lo menos, a la fecha de su muerte.

5.º Los mutualistas que contraigan matrimonio después de los sesenta años no causarán pensión de viudedad. Sin embargo, si de este matrimonio quedaran hijos éstos tendrán derecho a la pensión de orfandad.

6.º No obstante, si el mutualista no dejase hijos ni viuda y si madre en estado de viudez o padre sexagenario, éstos podrán disfrutar pensión de la Mutualidad, una vez demuestren, a juicio de la Junta Directora, su pobreza. Esta pensión se perderá por cualquiera de los motivos detallados para viudas y huérfanos.

Art. 17. La cuantía de la pensión de viudedad y orfandad será de 24.000 pesetas anuales más la cantidad por cada hijo que se expresa en el cuadro adjunto:

|                            |                    |   |
|----------------------------|--------------------|---|
| Hijos de 0 a 1 año ...     | 1.200 ptas anuales |   |
| — 1 a 5 años ..            | 2.400              | — |
| — 5 a 10 años ..           | 3.000              | — |
| — 10 a 16 años ..          | 4.800              | — |
| — mayores de 16 años ..... | 6.000              | — |

El tope máximo de percepción por la suma de las pensiones de viudedad y orfandad será de 36.000 pesetas anuales.

A los efectos de aplicar la escala mencionada, se liquidará por años naturales completos.

Art. 18. Todos los asociados, según el artículo sexto, tienen plenitud e igualdad de derechos y deberes dentro de la Mutualidad, teniendo en cuenta las siguientes limitaciones:

a) Los comprendidos en el apartado d) del referido artículo sexto que no perteneciendo a la Mutualidad por no haber solicitado su ingreso en ella en el plazo de tres meses establecido en el mismo y con posterioridad reingresasen al servicio activo y formasen parte de la misma se les reconocerá el beneficio del derecho a percibir el capital y, en su caso, las pensiones que este Reglamento establece para el afiliado y sus familiares, proporcionalmente al número de años que estuvieren en actividad en relación con los que median entre su ingreso en el Cuerpo y la fecha de su jubilación forzosa.

b) Los que soliciten su ingreso en la Mutualidad en el plazo de tres meses adquirirán la plenitud de derechos siempre que satisfagan el derecho de entrada y las cuotas que se fijan en el presente Reglamento hasta la edad de jubilación forzosa.

Si ulteriormente dejan de pertenecer a la Mutualidad se regularán sus dere-

chos en la forma establecida en el apartado anterior.

c) Los Ingenieros Industriales que estando en servicio activo al publicarse este Reglamento, se jubilaron voluntariamente o pasaron a situación de excedencia comprendida en el apartado d) del artículo sexto, sin solicitar en el plazo de tres meses su continuación en la Mutualidad o que habiéndolo solicitado dejasen de pagar las cuotas señaladas, se les reducirá el importe de los beneficios que le correspondan al año o a sus beneficiarios proporcionalmente al número de años que faltaron por transcurrir hasta el momento de su jubilación forzosa por edad o hasta su reintegro, si tuviere lugar en relación con los que medien entre su ingreso en el Cuerpo y el de su jubilación forzosa.

Art. 19. Se cesará en el período de las pensiones que se establecen en los artículos anteriores, en los casos siguientes.

a) De jubilación. Por fallecimiento del beneficiario.

b) De viudedad y orfandad.

1.º En la viuda, por nuevo matrimonio o fallecimiento.

2.º Los hijos, varones o hembras, cesarán en el goce de la pensión al cumplir la edad de veintiún años. Las huérfanas la perderán igualmente si antes de cumplir la edad fijada anteriormente contraen matrimonio o toman estado religioso.

Art. 20. La cuantía de los auxilios y pensiones que inicialmente se fijan en este Reglamento será revisable anualmente, apreciándose las posibilidades del ejercicio y con los requisitos que se establecen en el artículo 24.

Art. 21. Los pagos de las pensiones y demás beneficios, se hará a los propios beneficiarios, a sus representantes legales o a las personas debidamente autorizadas al efecto.

Tratándose de pensiones, su pago se hará por meses vencidos.

Caso de fallecimiento, la Junta directora podrá anticipar, discrecionalmente, hasta el 50 por 100 del auxilio que este Reglamento concede.

Art. 22. Para el otorgamiento de los auxilios y socorros que en casos excepcionales establece el artículo quinto así como para la adjudicación de becas a que hace referencia el mismo, será preciso:

a) Que exista por parte de los peticionarios una mala situación económica aprobada mediante información suficiente a juicio de la Junta de gobierno.

b) Que el estado financiero de la Mutualidad permita la concesión de estos beneficios sin menoscabo de los fines principales de la misma.

## CAPITULO V

### De los recursos económicos

Art. 23. La Mutualidad del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública tendrá para el cumplimiento de sus fines los siguientes recursos económicos:

a) Un capital fundacional por un importe de dos millones de pesetas que el Fondo de Cooperación del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública entrega en el acto de constitución de esta Mutualidad.

b) Una cuota en la cuantía del 20 por ciento de la cantidad que anualmente ingrese en el Fondo de Cooperación.

c) La cantidad complementaria que anualmente se acuerde con cargo al fondo indicado y que deberá ser la técnicamente necesaria para que, juntamente con la que resulte del porcentaje establecido en el apartado anterior, permita el amplio cumplimiento de las atenciones derivadas de los beneficios que se establecen en el presente Reglamento y de

constitución del necesario Fondo de Reserva.

d) Las cantidades que en sustitución de las anteriores correspondan satisfacer a los mutualistas comprendidos en los apartados d) y e) del artículo sexto en la cuantía que establece el presente Reglamento.

e) Las subvenciones que puedan serle otorgadas.

f) Los rendimientos de su propio patrimonio.

g) Los donativos, legados y herencias, así como cualquier otro recurso no previsto en los apartados anteriores que fuese autorizados.

Art. 24. La cuota anual correspondiente a los mutualistas a que se refiere el apartado d) del artículo anterior será el promedio por mutualista activo del importe de las cantidades ingresadas anualmente por los conceptos b) y c) del mismo artículo, rebajando en su caso de dicho promedio las aportaciones que por tales conceptos haya realizado el mutualista en el mismo período.

La cuota resultante dejará de pagarse en caso de reintegro de dichos mutualistas, los cuales quedarán sometidos al régimen general.

Art. 25. Los recursos de la Mutualidad se harán efectivos en la forma siguiente:

a) El capital fundacional, a la constitución de la Mutualidad.

b) En el primer mes de cada año el Fondo de Compensación del Cuerpo ingresará las aportaciones a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 23.

c) Las cuotas correspondientes a los mutualistas que no perciban haberes como miembros del Cuerpo serán ingresados por éstos en la forma y plazos que la Junta directora determine.

d) Los demás recursos ingresarán cuando se produzca, su devengo o en la forma que la Junta directora acuerde, según la clase de los mismos.

Art. 26. La Mutualidad llevará la contabilidad de los fondos que recaude y administre en forma clara y precisa para que en todo momento pueda conocerse su verdadera situación económica.

La cantidad asignada a gastos de administración no podrá exceder del dos por ciento de los ingresos anuales por todos conceptos.

## CAPITULO VI

### Del Gobierno de la Mutualidad

Art. 27. La Mutualidad del Cuerpo especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública tendrá los siguientes Organos rectores: Consejo de Gobierno, Junta directora y Junta general.

Art. 28. Consejo de Gobierno. — El Consejo de Gobierno estará formado por los mutualistas que sean componentes de la Comisión asesora del Cuerpo, creada por el artículo cuarto del Reglamento aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1954, conjuntamente con la Junta directora.

Será Presidente del Consejo de Gobierno el de la Comisión asesora, y Secretario el Secretario general del Cuerpo.

Art. 29. Serán atribuciones del Consejo de Gobierno:

a) Fijar anualmente la cuantía de los auxilios y pensiones que determina este Reglamento, así como aprobar el presupuesto de gastos de la Mutualidad para cada ejercicio, que deberá someterse a la ratificación de la Junta general.

b) Conceder los auxilios de carácter extraordinario establecidos en el artículo quinto, a propuesta de la Junta directora.

c) Aprobar la inversión de fondos.  
d) Redactar la Memoria y balance anual y someterla a la consideración de la Junta general.

e) Asesorar a la Junta directora en cuestiones de importancia y vital interés y siempre que se considere oportuno.

Art. 30. Junta directora. — La Junta directora estará compuesta por cinco miembros, todos ellos Ingenieros Industriales en activo, elegidos por votación, uno correspondiente a cada categoría administrativa del escalafón del Cuerpo.

El Director será nombrado por el Ministro de Hacienda de entre los elegidos, y la Junta designará en su seno los que tengan que desempeñar los cargos de Vicedirector, Tesorero, Contador y Secretario.

La primera Junta directora tendrá el carácter de constitutiva y será designada directamente por el Ministro de Hacienda por un período máximo de cuatro años. A los dos años se procederá a la renovación por elección de dos miembros de la misma, que cesarán por sorteo. El resto se renovará a los dos años siguientes, y así sucesivamente.

Art. 31. Corresponde a la Junta directora:

a) Las relaciones con los mutualistas.

b) Trámite de las comunicaciones, peticiones, instancias, realizar las comprobaciones que estimen necesarias.

c) Acordar la concesión de las pensiones, auxilios y demás beneficios de carácter fijo que establece este Reglamento.

d) Acordar o proponer al Consejo de Gobierno, según los casos, las de carácter extraordinario, apreciando las circunstancias que en cada caso concurren.

e) Proponer la concesión de becas, premios y auxilios análogos, así como determinar las condiciones bajo las cuales los mismos deben otorgarse.

f) Dirigir al Consejo de Gobierno las Memorias, comunicaciones y consultas necesarias para la buena marcha de la Mutualidad.

g) Formular anualmente el proyecto de presupuesto de gastos, que someterá al Consejo de Gobierno.

h) Practicar a cada fin de ejercicio una liquidación de los resultados obtenidos en el mismo, proponiendo un balance general de cuenta.

i) Autorizar los pagos consecuencia de los acuerdos adoptados.

Art. 32. El presupuesto, Memoria y balance de cuentas se someterán a los requisitos siguientes:

a) Serán propuestos por la Junta directora al Consejo de Gobierno, la que de encontrarlos conforme, los someterá a la Junta general.

b) El presupuesto será propuesto por todo el mes de octubre para que pueda surtir sus efectos para el segundo año.

c) el balance general de cuentas tendrá lugar al final de cada ejercicio y será referido al 31 de diciembre. El plazo para que la Junta directora lo practique terminará en 1.º de marzo del año siguiente. Será sometido a la primera Junta general que se celebre, previa exposición pública durante quince días, en cuyo plazo podrán los mutualistas examinar los documentos de tipo contable que estimen oportunos.

Art. 33. La Junta directora, con la aprobación del Consejo de Gobierno, queda facultada para invertir los fondos de la Mutualidad en la forma que considere más conveniente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento, de 26 de mayo de 1943, y Orden complementaria de 20 de enero de 1948 y concordantes, referentes a la inversión de valores de los Montepios y Mutualistas de Previsión Social.

Art. 34. El Director representará a la Mutualidad, excepto cuando corresponda al Presidente del Consejo de Gobierno.

Convocará regularmente y dirigirá las deliberaciones de la Junta directora, autorizada con su firma las comunicaciones, escritos y documentos que lo requieran.

Con los requisitos que correspondan será el Ordenador de pagos y cuidará de las relaciones entre mutualistas.

El Vicedirector sustituirá al Director en sus ausencias.

El Tesorero tendrá a su cargo la recaudación y custodia de los fondos de la Mutualidad, así como realizar los pagos que le fueren ordenados con arreglo a este Reglamento.

Llevará los libros que sean necesarios para reflejar el movimiento de fondos y periódicamente rendirá cuenta de su gestión.

El Contador tendrá a su cargo la intervención de los ingresos y gastos y llevará la contabilidad general.

El Secretario llevará los libros de actas de las Juntas generales y de Gobierno, citará a las sesiones por encargo del Presidente y ejercerá en ellas las funciones propias del cargo.

Caso de ausencia o enfermedad, serán sustituidos por el miembro de la Junta de menor edad.

Art. 35. La Junta directora celebrará cuantas reuniones requiera el funcionamiento de la Mutualidad. Para que se considere válidamente reunida en primera convocatoria, será necesaria la presencia, al menos, de cuatro de sus miembros, uno de ellos, el Presidente o el que legalmente le sustituya, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes. Cuando en primera convocatoria no pueda constituirse la Junta, se convocará a una segunda reunión con un intervalo de ocho días, que será válida si asisten tres componentes.

Art. 36. Contra los acuerdos de la Junta directora en asuntos de su competencia se podrá entablar recurso ante la propia Junta por los interesados o sus representantes legales, y en caso de ser desestimado, podrán hacerlo al Consejo de Gobierno, resolviendo éste en definitiva.

Todo mutualista queda obligado a cumplir estos trámites antes de recurrir ante cualquier otra autoridad que señale oficialmente el régimen mutualista.

Art. 37. La Junta general integra todos los mutualistas que se hallen al corriente en el ejercicio de sus derechos y deberes dentro de la Mutualidad y que a ella asistan, sin que puedan admitirse representaciones, y tendrá carácter ordinario o extraordinario.

Para ser válida deberá ser convocada, por lo menos, con quince días de anticipación y constar claramente el lugar, día y hora en que deberá celebrarse, así como los asuntos que deban tratarse.

Será presidida por el Consejo de Gobierno. En la ordinaria, que se reunirá una vez al año, dentro del primer trimestre, se dará cuenta de la gestión del año anterior, procediéndose a la lectura de la Memoria y balance correspondiente al mismo.

La extraordinaria se reunirá para asuntos concretos de gran interés y trascendencia que requieran este requisito, y deberá citarse con las mismas condiciones.

Corresponde a la Presidencia del Consejo de Gobierno fijar la fecha de celebración de la Junta ordinaria; acordar, por iniciativa propia o a instancia fundada de la Junta directora o de veinte mutualistas por lo menos, la celebración de Junta general extraordinaria.

## CAPITULO VI

### De la disolución de la Mutualidad

Art. 38. Si por cualquier circunstancia se planteara la necesidad ineludible de disolver la Mutualidad, el Consejo de Gobierno lo comunicará a sus asociados y expondrá al Ministerio las causas que obligan a tomar esta decisión, a fin de

que éste adopte la resolución que estime pertinente.

Art. 39. Caso de disolución, que se llevará a cabo previo cumplimiento en todo caso de los trámites y requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento vigente de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, los fondos sobrantes, una vez satisfechas las atenciones pendientes y garantizadas las que pudieran haberse comprometido para el futuro, serán entregados al Fondo de Cooperación del Cuerpo. Si éste no existiera, a la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Hacienda, y si ésta hubiese desaparecido, a institución o instituciones benéficas necesitadas, según acuerdo de la última Junta general.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Se considerarán incluidos en la Mutualidad los componentes del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública que ya manifestaron concretamente el deseo de constitución de la misma, juntamente con la de un Fondo de Cooperación.

2.ª En el plazo de un mes, a partir de la publicación de este Reglamento, podrán solicitar ser incluidos en la Mutualidad los que no habiéndose adherido hasta la fecha autoricen las detracciones correspondientes para formar el Fondo de Cooperación y manifiesten el deseo de ponerse al corriente de las cuotas atrasadas, procediéndose a la liquidación y cobro de las aportaciones pendientes de ingreso o de declaración perteneciente al ejercicio actual o anteriores en la forma y plazos que se determine.

3.ª Excepcionalmente, los Ingenieros Industriales que no estando en activo en la fecha de aprobación del Reglamento del Cuerpo soliciten su ingreso en la Mutualidad en los plazos que este Reglamento determina, pagarán, si desean adquirir la plenitud de derechos que en el mismo se reconocen, una cuota de entrada que se obtendrá dividiendo el capital fundacional a que se refiere el apartado a) del artículo 23 por el número de Mutualistas que hagan o deban hacer aportaciones al Fondo de Compensación.

Dicha cuota podrá ingresarse en la forma y plazos que determine la Junta directora.

## Dirección General de Timbre y Monopolios

Patronato para la provisión de Expendedurias de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina

Anunciando a concurso las vacantes que se indican de Expendedurias de Tabacos y Administraciones de Lotería.

De acuerdo con la disposición adicional segunda de la Orden ministerial de 4 de mayo de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de junio del mismo año, se sacan a concurso las vacantes de Expendedurias de Tabacos y Administraciones de Loterías que han quedado sin adjudicar o no posesionadas dentro de los plazos reglamentarios, y cuyas plazas son las que se indican a continuación:

### EXPENDEURIAS DE TABACOS

#### Provincia de Albacete

Albacete, número 19, barrio de la Estrella.  
Albacete, Cerrolobo.  
Hellín, número 1.

#### Provincia de Alicante

Alicante, números 21 y 24; Portazgo y estación M. Z. A.  
Alcoy, números 3, 5, 7, 8, 10, 11, 14 y 15.

#### Provincia de Almería

Almería, números 6 y 25.

#### Provincia de Avila

Avila, números 4, 5, 6 y 8.

#### Provincia de Badajoz

Badajoz, número 9. Estación ferrocarril y puente de Gévora.

#### Provincia de Baleares

Palma de Mallorca, números 1, 2, 3, 14, 15, 16, 19, 23, 24, 31, 33, 35, 38, 39, 40, 41, 42 y 43; Cuartel de San Pedro, Gónova, Indioteria, La Real, Molinar, Porto-Pi, San Agustín, Son Amatler, Son Ferriol, Son Nadalet, Terreno, Vivero y Can Pastilla.

#### Provincia de Barcelona

Barcelona, números 2, 3, 11, 24, 27, 30, 41, 94, 97, 98, 109, 121, 126, 136, 137, 141, 147, 163, 166, 167, 173, 181, 187, 200, 216, 218, 221, 225, 232, 236, 237, 238, 247, 248, 261, 266, 270, 271 y 275; Horta Casas Baratas y Tibidabo.  
Badalona, números 7, 11, 14 y 15; Carrer del Manresa, Canet y Sisteis.  
Hospitalet de Llobregat, números 4 y 5; Blanch, números 4 y 6.  
Manresa, números 1, 2, 5 y 13; El Guiz.  
Mataró, números 8, 10, 12 y Estación ferrocarril.  
Sabadell, números 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20 y Estación ferrocarril del Norte.  
Tarrasa, números 1, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 13 y Las Fonts.

#### Provincia de Burgos

Burgos, números 1, 15, 23, 24, 25, 26, 27, Estación central de autobuses y Asucarera.

#### Provincia de Cáceres

Cáceres, números 2 y 3.

#### Provincia de Cádiz

Cádiz, números 7, 11, 14, 37, 38, 39 y 40.  
Algeciras, números 1, 2, 3, 6, 8, 10 y 12.  
Jerez de la Frontera, números 7, 8, 9, 15, 18, 22 y 24.  
Línea de la Concepción, números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.  
Puerto de Santa María, números 4 y 7, y Estación ferrocarril.  
San Fernando, números 4, 5, 6, 9 y 13.  
Sanlúcar de Barrameda, números 3, 4, 7 y 11.

#### Provincia de Castellón

Castellón, números 2 y 10.

#### Provincia de Ciudad Real

Valdepeñas, número 10, y Estación ferrocarril.

#### Provincia de Córdoba

Córdoba, número 5 (Estación ferrocarril), carretera Brillante, Villarrubia, Cerro Muriano, Pantano, Torre Cabrera, y Obejo.  
Lucena, números 2, 3, 5, 8 y 11.

#### Provincia de La Coruña

La Coruña, números 7 (Estación ferrocarril), 32 y Estación ferrocarril Santiago a La Coruña.

El Ferrol del Caudillo, número 3, y Estación ferrocarril.  
Santiago de Compostela. Estación ferrocarril Santiago a La Coruña.

#### Provincia de Cuenca

Cuenca, número 2.

#### Provincia de Gerona

Gerona, números 6, 7, 11 y 12.

#### Provincia de Granada

Granada números 2, 4, 8, 10, 15, 36 y 49; Estación Ferrocarriles Andaluces. Barranco Abogado, carretera de Jaén y Alfargue.

Guadix, números 5 y 8.  
Loja, número 8.

#### Provincia de Guadalajara

Guadalajara, números 1, 2, 4, 5, 7 y Estación ferrocarril.

#### Provincia de Guipúzcoa

San Sebastián números 4, 6, 8, 14, 19, 20, 23, 29 y 33; barrio de Ayete, barrio de Igueldo y barrio de Loyola, números 1 y 2.

#### Provincia de Huelva

Huelva, números 8, 14 y 18.

#### Provincia de Huesca

Huesca, números 0 y 8.

#### Provincia de Jaén

Jaén (Estación ferrocarril).  
Linares, número 10.

#### Provincia de León

León, número 11.

#### Provincia de Lérida

Lérida, números 1, 9, 18 y 19; Pardifias Bajas, Suquet, Butsenit y Raymat.

#### Provincia de Logroño

Logroño, número 12, y barrio de Casas Baratas.

#### Provincia de Lugo

Lugo, Monte de Las Pías.

#### Provincia de Madrid

Madrid, números 6, 11, 18, 20, 37, 49, 60, 69, 75, 78, 81, 86, 94, 95, 97, 114, 132, 134, 136, 142, 147, 164, 207, 210, 223, 225, 227, 230, 235, 236, 243, 246, 250, 252, 253, 263, 268, 272 y 274; Alameda de Osuna; carretera de Canillas; Ciudad Lineal, número 2; Colonia Popular Madrileña; Cuatro Vientos, número 1 (aeropuerto); Chamartín de la Rosa, número 1; Fuencarral, número 1; Huerta del Obispo; Tetuán, número 4.

#### Provincia de Málaga

Málaga, números 2, 5, 9, 12, 13, 21, 22, 26, 33, 35, 37, 40, 46, 50, 51, 56, 57, 62 y 64; Baños del Carmen, Cala Higueras, Canto, camino de Suárez, caserío de Los Pintados, Cruz del Humilladero, La Florida, Jaramiz Alto, Km. núme-

ro 6, Las Barrancas, El Ratón, partido Cerro del Moro, Portales de la Victoria, Los Prados, partido segundo de La Vega, Casara, Venta Larga número 1, Venta Boticario, Venta Saltillo, Ventorrillo Castillejo, Ventorrillo de la Estrella, Ventorrillo Tarajal, Victoria Eugenia, Vista Franca y Zamarrilla. Antequera, números 1, 2, 3, 5, 10 y 15 (Estación ferrocarril); Alcornocal, Barranco Hondo, Bobadilla, Cerro de los Ahorcados, El Arrovo y La Capilla. Ronda, número 7, y Montecorto. Vélez-Málaga: Cagiz y Triana.

#### Provincia de Murcia

Murcia, números 3 y 14.  
Cartagena, números 2 y 14.  
Lorca, números 2 y 18.

#### Provincia de Navarra

Pamplona, números 1, 3, 6, 8, 13, 18, 21 y 22; Fuerte Alfonso XII y barrio Iturrana.

#### Provincia de Orense

Orense, número 3, y San Cosma.

#### Provincia de Las Palmas de Gran Canaria

(Expendedurías de Efectos timbrados.)  
Las Palmas de Gran Canaria, números 1, 2, 4, 5, 6, 8, 10 y 11.  
Puerto de la Luz, números 3, 4, 5 y 6.  
Tarifa Alta.  
Tarifa Baja.  
Tamaraceite.

#### Provincia de Pontevedra

Pontevedra, números 4 y 16.  
Vigo, número 25.

#### Provincia de Santa Cruz de Tenerife

(Expendedurías de Efectos timbrados.)  
Santa Cruz de Tenerife, números 2, 5, 6, 10, 11, 13, 14, 15 y 17.

#### Provincia de Santander

Santander, números 22 y 25.

#### Provincia de Segovia

Segovia, números 1 y 12 (Estación ferrocarril).

#### Provincia de Sevilla

Sevilla, números 6, 7, 22, 28, 28, 35, 36, 38, 39, 40, 46, 47, 49, 50, 52, 53, 54, 57, 58, 64, 68, 70, 73 y 77; Empalme estación ferrocarril, Estación autobuses (barrio del Prado de San Sebastián) y barriada de La Corza. Alcalá de Guadaíra, número 3, y Puente Ecija, números 6, 11, 14 y 15. Útrera, números 1, 3 y 5.

#### Provincia de Tarragona

Tarragona, número 14.  
Reus, números 1, 3, 7, 8, 14, 15, 16, 17 y 18; Colonia Urbanización Quintana, Estación M Z A, y Estación Norte. Tortosa, número 9, y Campredó.

#### Provincia de Teruel

Teruel (Estación ferrocarril).

#### Provincia de Toledo

Toledo, número 14.

#### Provincia de Valencia

Valencia, números 14, 25, 27, 51, 58, 85, 87, 101, 102 y 103, camino de Encorts Utraste 7%; carretera de Encorts, carretera de Moncada; Carpesa, Casas de Bárcena, Menguella, Orriols, Pueblonuevo del Mar, números 6 y 7, Malvarrosa; Puente de Piedra; La Punta; El Salert; Grao, número 7.

#### Provincia de Vizcaya

Bilbao, números 2, 10, 11, 14, 18, 24, 31, 33, 35, 38, 40, 53, 54, 59 y 64; Estación Portugalete; Alzaga, número 3; Basurto; Bolueta, número 1; Castrejana, Diques; Ibaizabal; Madariaga; Santuchu; Zorroza, números 1 y 3. Baracaldo; Alonsótegui, número 1; Desierto, números 1, 3 y 6; Luchana, número 2; San Vicente.

#### Provincia de Zamora

Zamora, números 1 y 3.

#### Provincia de Zaragoza

Zaragoza: Estación Ferrocarriles Utrillas.

### ADMINISTRACIONES DE LOTERIAS

#### Provincia de Barcelona

Barcelona, números 7 y 22.  
Mataró, número 2.

#### Provincia de Cádiz

Cádiz, número 1.  
Línea de la Concepción, números 1 y 5.

#### Provincia de Gerona

Gerona, número 3.

#### Provincia de Murcia

Cartagena, núm. 4.

#### Provincia de Pontevedra

La Estrada.

#### Provincia de Sevilla

Sevilla, número 5.

Sólo podrán tomar parte en esta convocatoria las que hubiesen presentado instancia en el referido concurso y fueron calificadas con derecho a los beneficios de la Ley de 22 de julio de 1939, dándose un plazo de treinta días para presentar las correspondientes instancias, y regirán las mismas normas que se fijan en la mencionada Orden ministerial de 4 de mayo de 1953.

Los impresos deberán ser solicitados a la Secretaría del Patronato, Barquillo, número 5, Madrid, los que remitirá seguidamente una vez comprobado que han tomado parte en dicho concurso.

Madrid, 11 de febrero de 1955.—El Vocal Secretario, José Valero.—Visto bueno: El Presidente, Fernando Roldán.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos de jubilaciones de todos los Ministerios ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de noviembre de 1954.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre y M. madre

| Nombres y apellidos de los interesados            | Empleo del causante               | Haber pasivo<br>—<br>Pesetas | Porcentaje    | Sueldo regulador<br>—<br>Pesetas | Fecha de que arranca el pago | Resorería en que se domicilia el pago |
|---|-----------------------------------|------------------------------|---------------|----------------------------------|------------------------------|---------------------------------------|
| <b>JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS</b>      |                                   |                              |               |                                  |                              |                                       |
| D. Mariano Díaz Blanco .....                      | Guarda Forestal .....             | 1.400,00                     | 20 por 100 .. | 7.000,00                         | 12 9 54                      | Madrid                                |
| D. Benito Sánchez Alonso .....                    | Funcionario Archivos .....        | 30.053,32                    | 80 por 100 .. | 37.566,66                        | 2 10 54                      | Madrid                                |
| D. Isidro Iglesias Barcelona .....                | Aux. Maestranza Armada .....      | 14.118,66                    | 80 por 100 .. | 17.648,33                        | 1 6 52                       | Cartagena.                            |
| D. Juan Balseira Rodríguez .....                  | Jefe Admón. 1.ª Telégrafos .....  | 18.816,00                    | 80 por 100 .. | 23.520,00                        | 16 9 54                      | Barcelona.                            |
| D. Consuelo Esteban Sesma .....                   | Aux. Mayor Telégrafos .....       | 12.544,00                    | 80 por 100 .. | 15.680,00                        | 16 9 54                      | Barcelona.                            |
| D. José Carrasco de Lara .....                    | Comisario Policía .....           | 17.149,99                    | 60 por 100 .. | 28.583,32                        | 13 10 54                     | Barcelona.                            |
| D. Joaquín García Bruño .....                     | Jefe Superior Correos .....       | 22.866,65                    | 80 por 100 .. | 28.583,32                        | 1 10 54                      | Valencia                              |
| D. José Hernández Camacho .....                   | Jefe Superior Hacienda .....      | 22.866,65                    | 80 por 100 .. | 28.583,32                        | 4 10 54                      | Madrid.                               |
| E. mismo .....                                    | Jefe Superior Cortes Esp. .....   | 34.496,00                    | 80 por 100 .. | 43.120,00                        | 4 10 54                      | Madrid.                               |
| D.ª María Vázquez Hermida .....                   | Auxiliar Mayor Telecomun. .....   | 15.680,00                    | 80 por 100 .. | 19.600,00                        | 16 9 54                      | Madrid.                               |
| D. Leoncio González Calzada .....                 | Catedrático Instituto .....       | 28.746,65                    | 80 por 100 .. | 35.933,32                        | 13 9 54                      | Madrid.                               |
| D.ª Macaria Concepción Campos Muñoz .....         | Auxiliar Mayor Telégrafos .....   | 11.760,00                    | 60 por 100 .. | 19.600,00                        | 18 9 54                      | Madrid.                               |
| D. José Eugenio Martínez Gil .....                | Jefe Superior Correos .....       | 22.866,66                    | 80 por 100 .. | 28.583,33                        | 29 9 54                      | Madrid.                               |
| D. Mariano Bueren Ortega .....                    | Jefe Superior M. Justicia .....   | 22.866,66                    | 80 por 100 .. | 28.583,33                        | 3 10 54                      | Madrid                                |
| D. Joaquín Roas García .....                      | Obrero Parque Móvil .....         | 9.800,00                     | 80 por 100 .. | 12.250,00                        | 12 10 54                     | Madrid.                               |
| D. Gerardo Buezas Martínez .....                  | Portero M. Civiles .....          | 13.066,65                    | 80 por 100 .. | 16.333,32                        | 1 10 54                      | Madrid.                               |
| D. José Capuz Mamano .....                        | Profesor Esc. Artes Oficios ..... | 26.133,32                    | 80 por 100 .. | 32.666,66                        | 30 8 54                      | Madrid.                               |
| D.ª Amparo Díez Izquierdo .....                   | Aux. Telégrafos .....             | 12.544,00                    | 80 por 100 .. | 15.680,00                        | 16 9 54                      | Madrid.                               |
| D. Manuel Serrano Alemán .....                    | Jefe Superior Correos .....       | 22.866,65                    | 80 por 100 .. | 28.583,32                        | 1 10 54                      | Badajoz.                              |
| D. Fernando Martí Santesteban .....               | Ayudante Sup. Obras P. .....      | 25.480,00                    | 80 por 100 .. | 31.850,00                        | 17 9 54                      | Zaragoza.                             |
| D. Antonio Peña García .....                      | Obrero Parque Móvil .....         | 8.329,99                     | 60 por 100 .. | 13.883,32                        | 16 10 54                     | Guipúzcoa.                            |
| D. Luis Alfredo Bermúdez Roldán .....             | Celador Forestal .....            | 9.146,65                     | 80 por 100 .. | 11.433,32                        | 26 8 54                      | Albacete.                             |
| D. Antonio Alcalá Gómez .....                     | Guarda Forestal .....             | 1.200,00                     | 60 por 100 .. | 2.000,00                         | 1 12 53                      | Albacete.                             |
| D. Benito Alonso González .....                   | Inspector Trabajo .....           | 6.738,96                     | 40 por 100 .. | 16.846,74                        | 7 5 54                       | Vigo                                  |
| D. Pedro José Barceló Oliver .....                | Profesor Esc. Artes Oficios ..... | 28.746,65                    | 80 por 100 .. | 35.933,33                        | 8 9 54                       | Baleares.                             |
| D. Manuel Huertas García .....                    | Portero M. Civiles .....          | 1.800,00                     | 60 por 100 .. | 3.000,00                         | 15 1 54                      | Málaga.                               |
| D. Emilio Staß Cruz Teijeiro .....                | Jefe Admón. Correos .....         | 17.472,50                    | 80 por 100 .. | 21.840,00                        | 9 10 54                      | Castellón.                            |
| D. Nemesio Elizaguirre y Gavica-gogeaosca .....   | Celador Telecomunicación .....    | 8.493,92                     | 80 por 100 .. | 10.616,66                        | 21 10 54                     | Vizcaya.                              |
| D. Luis Gómez Navarro .....                       | Jefe Admón. Correos .....         | 21.429,32                    | 80 por 100 .. | 26.786,66                        | 1 10 54                      | Vizcaya.                              |
| D. Manuel Fulgencio Martín García .....           | Ensayador Fáb. Moneda .....       | 4.704,00                     | 20 por 100 .. | 23.520,00                        | 3 7 54                       | Madrid.                               |
| D. José Bueno Jimeno .....                        | Profesor Esc. Artes Oficios ..... | 15.679,99                    | 60 por 100 .. | 26.133,32                        | 27 9 54                      | Madrid.                               |
| D. José Berlanga Navarro .....                    | Aux. Telégrafos .....             | 3.000,00                     | 60 por 100 .. | 5.000,00                         | 10 10 53                     | Madrid.                               |
| D. César Vercher y Adán .....                     | Catedrático Conservatorio .....   | 18.619,99                    | 60 por 100 .. | 31.033,33                        | 10 3 54                      | Valencia.                             |
| D. Julián Hernández Hernández .....               | Inspector Policía .....           | 8.060,00                     | 60 por 100 .. | 10.100,00                        | 25 4 46                      | Toledo.                               |
| D. Fernando Agea Falgueras .....                  | Jefe Mayor Aduanas .....          | 25.480,00                    | 80 por 100 .. | 31.850,00                        | 19 6 54                      | Málaga.                               |
| D. Nicomedes Yáñez Ramos .....                    | Jefe Admón. Telégrafos .....      | 18.816,00                    | 80 por 100 .. | 23.520,00                        | 17 10 54                     | Cáceres.                              |
| D. Emilio Mas Gilabert .....                      | Inspector Policía .....           | 18.666,65                    | 80 por 100 .. | 23.333,32                        | 27 7 54                      | Córdoba.                              |
| D. Rafael Amatruain Martínez .....                | Presidente Consejo Indust. .....  | 28.746,65                    | 80 por 100 .. | 35.933,32                        | 25 10 54                     | Madrid.                               |
| D. Alfredo Cañete Valero .....                    | Secretario Juzgado .....          | 22.213,32                    | 80 por 100 .. | 27.766,66                        | 10 9 54                      | Jalén.                                |
| D. Leandro Gutiérrez y Torrén. .....              | Capellán Prisiones .....          | 10.584,00                    | 60 por 100 .. | 17.640,00                        | 18 6 54                      | Salamanca.                            |
| D. Luis Benavides Vargas .....                    | Jefe Superior Correos .....       | 22.866,66                    | 80 por 100 .. | 28.583,33                        | 1 10 54                      | Córdoba.                              |
| D. Manuel Esponera Bergerón .....                 | Presidente Consejo Montes .....   | 28.746,66                    | 80 por 100 .. | 35.933,33                        | 22 7 54                      | Zaragoza.                             |
| D. Julián Cereceda Gargollo .....                 | Ayudante O. Públicas .....        | 22.866,66                    | 80 por 100 .. | 28.583,33                        | 21 9 54                      | Santander.                            |
| <b>JUBILACIONES DEL MAGISTERIO</b>                |                                   |                              |               |                                  |                              |                                       |
| D. Cándido Tomey Delgado .....                    | Maestro Nacional .....            | 18.666,65                    | 80 por 100 .. | 23.333,32                        | 5 9 54                       | Huesca.                               |
| D.ª Aurora Nieto García .....                     | Maestra Nacional .....            | 13.066,65                    | 80 por 100 .. | 16.333,32                        | 11 7 54                      | Cáceres.                              |
| D. María Paz López García .....                   | Maestro Nacional .....            | 20.533,32                    | 80 por 100 .. | 25.666,66                        | 28 6 54                      | Vizcaya.                              |
| D.ª Crescencia Hernández de Dios .....            | Maestra Nacional .....            | 9.126,00                     | 60 por 100 .. | 15.210,00                        | 1 9 54                       | Zamora.                               |
| D.ª Dolores Guasch Espina .....                   | Maestra Nacional .....            | 18.666,65                    | 80 por 100 .. | 23.333,32                        | 8 9 54                       | Tarragona.                            |
| D. Simón Crespo Sotillos .....                    | Maestro Nacional .....            | 14.466,65                    | 80 por 100 .. | 18.083,32                        | 30 9 54                      | Madrid.                               |
| D. Joaquín Fernández Fidalgo .....                | Maestro Nacional .....            | 14.466,65                    | 80 por 100 .. | 18.083,32                        | 18 8 54                      | Oviedo.                               |
| D. Enrique Salas Fernández .....                  | Maestro Nacional .....            | 20.533,32                    | 80 por 100 .. | 25.666,66                        | 27 9 54                      | Orense.                               |
| D.ª Consolación Carretero Ferré .....             | Maestra Nacional .....            | 18.112,00                    | 80 por 100 .. | 10.140,00                        | 1 2 54                       | Granada.                              |
| D.ª M.ª Esperanza Cifuentes Villa .....           | Maestra Nacional .....            | 20.533,32                    | 80 por 100 .. | 25.666,66                        | 7 10 54                      | Oviedo.                               |
| D. Gonzalo Silva María .....                      | Maestro Nacional .....            | 14.466,65                    | 80 por 100 .. | 18.083,32                        | 19 10 54                     | Almería.                              |
| D.ª Amelia Zatarain Simón .....                   | Maestra Nacional .....            | 18.666,65                    | 80 por 100 .. | 23.333,32                        | 16 6 54                      | Salamanca.                            |
| D. Manuel Rincón Alvarez .....                    | Maestro Nacional .....            | 20.533,32                    | 80 por 100 .. | 25.666,65                        | 20 9 54                      | Avila.                                |
| D.ª Paulina Paternain Equiza .....                | Maestra Nacional .....            | 7.233,32                     | 40 por 100 .. | 18.083,32                        | 1 8 54                       | Pamplona.                             |
| D. Sergio Alonso Alvarez .....                    | Maestro Nacional .....            | 14.466,65                    | 80 por 100 .. | 18.083,32                        | 8 10 54                      | León.                                 |
| D.ª María Pujol Barberá .....                     | Maestra Nacional .....            | 15.866,66                    | 80 por 100 .. | 19.833,32                        | 12 10 54                     | Tarragona.                            |
| D. Federico Molina Sangroniz .....                | Maestro Nacional .....            | 9.126,00                     | 60 por 100 .. | 15.210,00                        | 17 1 51                      | Murcia.                               |
| D. Pablo José Mata Lorenzo .....                  | Maestro Nacional .....            | 18.666,65                    | 80 por 100 .. | 23.333,32                        | 26 6 54                      | Tenerife.                             |
| D. Felipe Muxi Martín .....                       | Maestro Nacional .....            | 14.466,65                    | 80 por 100 .. | 18.083,32                        | 28 2 54                      | Madrid.                               |
| D.ª Balbina Hernández García .....                | Maestra Nacional .....            | 12.168,00                    | 80 por 100 .. | 15.210,00                        | 10 10 54                     | Avila.                                |
| D. Benito Carrizo García .....                    | Maestro Nacional .....            | 13.520,00                    | 80 por 100 .. | 16.900,00                        | 1 10 54                      | Tenerife.                             |
| D.ª Isabel López Allué .....                      | Maestra Nacional .....            | 20.533,32                    | 80 por 100 .. | 25.666,66                        | 14 9 54                      | León.                                 |
| D.ª María Angela Iglesias Civit .....             | Maestra Nacional .....            | 18.666,65                    | 80 por 100 .. | 23.333,32                        | 21 8 54                      | Tarragona.                            |
| D.ª María de las Mercedes Per-nández Remont ..... | Maestra Nacional .....            | 18.666,65                    | 80 por 100 .. | 23.333,32                        | 6 10 54                      | Oviedo.                               |

| Nombre y apellidos de los interesados | Empleo del causante | Haber pasivo<br>—<br>Pesetas | Porcentaje | Sueldo regulador<br>—<br>Pesetas | Fecha de que arranca el pago | Fesoreria en que se domicilia el pago |
|---------------------------------------|---------------------|------------------------------|------------|----------------------------------|------------------------------|---------------------------------------|
| D. Jesús Maza Mur                     | Maestro Nacional    | 17.266.65                    | 80 por 100 | 21.583.32                        | 9 10 54                      | Huesca.                               |
| D. Esperanza Salvador Gutiérrez       | Maestra Nacional    | 14.466.65                    | 80 por 100 | 18.083.32                        | 9 10 54                      | Zamora.                               |
| D. Francisca Gutiérrez Cristobas      | Maestra Nacional    | 14.466.65                    | 80 por 100 | 18.083.32                        | 11 10 54                     | Avila.                                |
| D. José Valencia Ruiz                 | Maestro Nacional    | 20.533.32                    | 80 por 100 | 25.066.65                        | 18 9 54                      | Cádiz.                                |
| D. Mercedes Méndez Pérez              | Maestra Nacional    | 14.466.65                    | 80 por 100 | 18.083.32                        | 25 7 54                      | Lugo                                  |
| D. Ramón Aisna Torallas               | Maestro Nacional    | 16.224.00                    | 80 por 100 | 20.280.00                        | 19 7 54                      | Barcelona.                            |
| D. Delfina Arévalo Pérez              | Maestra Nacional    | 1.200.00                     | 40 por 100 | 3.000.00                         | 26 3 54                      | Tenerife.                             |

PENSIONES CIVILES

|  |                           |           |  |           |          |              |
|--|---------------------------|-----------|--|-----------|----------|--------------|
| D.ª María del Carmen García Gutiérrez (V.)       | Catedrático               | 8.983.33  | 4.ª parte  | 35.933.33 | 14 9 54  | Santander.   |
| D.ª María del Carmen Mollá Saiz (H.)             | Jefe Estadística          | 3.750.00  | Transmisión  |           | 20 9 54  | Madrid       |
| D.ª Isabel Company Pardo (V.)                    | Capataz Forestal          | 2.450.00  | 4.ª parte  | 9.800.00  | 22 6 54  | Valencia.    |
| D.ª Dolores Sufé Fontanet (V.)                   | Celador Forestal          | 1.666.66  | 3.ª parte  | 5.000.00  | 26 6 53  | Farragosa    |
| D.ª Fidela Llorente Arroyo (V. y H.)             | Jefe Prisiones            | 1.575.00  | 4.ª parte  | 8.400.00  | 8 2 53   | Valladolid.  |
|  |                           |           | Medio y 50 por 100 de la otra mitad de la íntegra de 2.100 |           |          |              |
| D.ª Juliana de Gofí Lobo (V.)                    | Inspector Policía         | 4.900.00  | 4.ª parte  | 19.600.00 | 28 7 54  | J. Frontera  |
| D.ª Isabel Sánchez Pérez (V.)                    | Policia Armada            | 1.083.33  | 3.ª parte  | 3.250.00  | 23 5 52  | Barcelona.   |
| D.ª Carmen Herrero García (V.)                   | Ingeniero Minas           | 6.525.00  | 4.ª parte  | 26.100.00 | 23 7 54  | Gijón.       |
| D.ª Elena Fernández Carpintero (V.)              | Ingeniero Agrónomo        | 4.287.49  | 15 por 100   | 28.583.32 | 30 8 54  | Orense.      |
| D.ª Encarnación Sánchez Sánchez (V.)             | Auxiliar Hacienda         | 416.66    | 3.ª parte  | 1.250.00  | 1 2 52   | Toledo.      |
| D.ª Ma. Luisa Tato Villar (V.)                   | Jefe Correos              | 5.880.00  | 4.ª parte  | 23.520.00 | 25 8 54  | Salamanca.   |
| D.ª Petra Curila Sánchez (V.)                    | Jefe Prisiones            | 3.000.00  | 4.ª parte  | 12.000.00 | 14 8 54  | Lugo.        |
| D.ª Pilar Alvarez Menéndez (V.)                  | Profesor Escuela Cerámica | 3.500.00  | 4.ª parte  | 14.000.00 | 1 9 54   | Madrid.      |
| D.ª Juana Artega Miguélez (V.)                   | Capataz Forestal          | 1.500.00  | 3.ª parte  | 4.500.00  | 5 9 54   | León.        |
| D.ª Concepción Mora Ballesteros (V.)             | Subalterno Correos        | 1.959.99  | 15 por 100   | 13.066.66 | 6 4 54   | Málaga.      |
| D.ª Josefa Jorge Ibáñez (V.)                     | Portero                   | 2.275.00  | 4.ª parte  | 9.910.00  | 26 12 53 | Madrid.      |
| D.ª Abdulla Redondo García (V.)                  | Portero                   | 2.100.00  | 4.ª parte  | 8.400.00  | 17 8 54  | Madrid.      |
| D.ª Margarita Mazuelos Carmena (V.)              | Secretario Embajada       | 3.675.00  | 15 por 100   | 24.500.00 | 18 7 54  | Madrid.      |
| D.ª Eliana Villarrubia Villarrubia (H.)          | Comisario Policía         | 3.425.00  | Transmisión  |           | 17 3 54  | Madrid.      |
| D.ª María Concepción Taboada Moreno (V.)         | Secretario Justicia       | 6.250.00  | 4.ª parte  | 25.000.00 | 9 10 54  | Granada.     |
| D.ª Antonia Pujol Escudero (V.)                  | Auxiliar Marina           | 2.812.50  | 4.ª parte  | 11.250.00 | 12 6 52  | Cartagena.   |
| D.ª Pérez González (H.)                          | Ordenanza                 | 1.500.00  | Por sueldo   | 9.800.00  | 11 3 54  | Las Palmas.  |
| D.ª Amalia Pezzi Barraca (V.)                    | Ingeniero Minas           | 6.533.33  | 4.ª parte  | 26.133.33 | 13 8 54  | Madrid.      |
| D.ª María Paloma Moya Arderios (H.)              | Perito Agrícola           | 2.500.00  | Transmisión  |           | 15 8 52  | Madrid.      |
| D.ª María Guadalupe Romo de la Riva (V.)         | Sargento Seguridad        | 1.500.00  | Por sueldo   | 4.000.00  | 27 5 54  | Madrid.      |
| D.ª Catalina Pell Rieras (V.)                    | Cartero Urbano            | 2.000.00  | 3.ª parte  | 6.000.00  | 1 8 54   | Gerona.      |
| D.ª Márquez de Azcarate (H.)                     | Magistrado                | 8.750.00  | Transmisión  |           | 2 2 54   | Burgos.      |
| D.ª Dolores Pardo Jauregui (V.)                  | Celador Telégrafos        | 1.470.00  | 15 por 100   | 9.800.00  | 2 7 54   | Badajoz.     |
| D.ª Felisa Silván Díaz (V.)                      | Jefe Correos              | 6.218.33  | 4.ª parte  | 24.873.33 | 30 5 54  | Madrid       |
| D.ª María Castilla Fons (V.)                     | Jefe Telégrafos           | 2.000.00  | 3.ª parte  | 6.000.00  | 27 6 54  | Tarragona.   |
| D.ª Adalia López Antillón (V.)                   | Jefe Hacienda             | 5.390.00  | 4.ª parte  | 21.560.00 | 13 8 54  | Madrid       |
| D.ª Cascales Quesadas (H.)                       | Jefe Correos              | 3.430.00  | 4.ª parte  | 13.720.00 | 28 11 53 | Madrid.      |
| D.ª Aurelia Gonzalo Olavarría (H.)               | Jefe E Nacional           | 2.000.00  | 3.ª parte  | 6.000.00  | 20 9 54  | Santander.   |
| Ruiz Crespo (H.)                                 | Magistrado                | 17.250.00 | Transmisión  |           | 23 9 54  | Jaén         |
| D.ª María del Carmen López Archivel (H.)         | Oficial Prisiones         | 1.333.33  | Transmisión  |           | 19 0 53  | Málaga       |
| D.ª Estela Rubio Salas (V.)                      | Capataz Forestal          | 2.275.00  | 4.ª parte  | 9.100.00  | 28 5 54  | Ciudad Real. |
| D.ª María Peña Arnáiz (V.)                       | Topógrafo                 | 7.962.50  | 4.ª parte  | 31.850.00 | 19 9 54  | Valencia     |
| D.ª Concepción Victorero y Vázquez de Prada (M.) | Abogado Fiscal            | 12.133.33 | 4.ª parte  | 48.533.33 | 17 8 54  | Madrid.      |
| D.ª Encarnación Daza Quirós (V.)                 | Capataz Telecomunicación  | 2.250.00  | 4.ª parte  | 9.000.00  | 15 7 54  | Málaga.      |

PENSIONES MAGISTERIO

|   |                  |          |             |           |          |             |
|---|------------------|----------|-------------|-----------|----------|-------------|
| D.ª Edilberta Garrido Lozano                            | Maestro Nacional | 1.066.32 | Transmisión |           | 13 11 52 | Cuenca.     |
| D.ª María Anunciación Legido Escudero (H.)              | Maestro Nacional | 2.000.00 | 3.ª parte   | 6.000.00  | 13 1 53  | León.       |
| D.ª María Angeles María Julia y Carmen Loza Maestu (H.) | Maestro Nacional | 1.000.00 | 3.ª parte   | 3.000.00  | 24 11 50 | Alava.      |
| D.ª Matilde y Amalia Jiménez Díaz (H.)                  | Maestro Nacional | 2.400.00 | 4.ª parte   | 9.600.00  | 6 9 54   | Granada.    |
| D.ª Manuela Lucas Gómez (V.)                            | Maestro Nacional | 6.416.66 | 4.ª parte   | 25.666.66 | 13 3 54  | Murcia      |
| D.ª Isabel Pilescas García (V.)                         | Maestro Nacional | 2.450.00 | 15 por 100  | 16.333.32 | 6 9 54   | Córdoba     |
| D.ª Mercedes Vázquez Pérez (V.)                         | Maestro Nacional | 5.833.33 | 4.ª parte   | 23.333.32 | 3 8 54   | Orense      |
| D.ª Felisa Cascaer Viñau (H.)                           | Maestro Nacional | 1.000.00 | 3.ª parte   | 3.000.00  | 5 2 54   | Barcelona.  |
| D.ª María del Carmen y doña Francisca Mateo Gómez (H.)  | Maestro Nacional | 1.666.66 | 3.ª parte   | 5.000.00  | 1 11 53  | Valladolid. |
| D.ª Catalina Moragues Magraner (V.)                     | Maestro Nacional | 5.395.83 | 4.ª parte   | 21.583.32 | 10 8 54  | Palma       |
| D.ª Ana Jorge Esquembre (V.)                            | Maestro Nacional | 5.833.33 | 4.ª parte   | 23.333.32 | 6 7 54   | Valencia.   |

PENSIONES DE GRACIA

|   |              |        |  |      |         |             |
|---|--------------|--------|--|------|---------|-------------|
| D.ª Concepción Magdalena Delgado Delgado (V.) | Obrero minas | 182.50 |  | 0.50 | 12 9 54 | Ciudad Real |
|---|--------------|--------|--|------|---------|-------------|

| Nombres y apellidos de los interesados | Empleo del causante | Haber pasivo<br>—<br>Pesetas | Porcentaje | Sueldo regulador<br>—<br>Pesetas | Fecha de que arranca el pago | Tesorería en que se domicilia el pago |
|--|---------------------|------------------------------|------------|----------------------------------|------------------------------|---------------------------------------|
| DA Sebastiana Ramirez Gómez (V.)       | Obrero minas        | 182.50                       |            | 0.50                             | 12 7 54                      | Ciudad Real.                          |
| <b>M E S A D A S</b>                   |                     |                              |            |                                  |                              |                                       |
| DA Dolores Castillo Montañés (V.)      | Capataz Caminero    | 2.532.25                     | 5 mesadas  | 6.077.80                         | 5 11 54                      | Castellón.                            |
| DA Cándida Prieto Miragaya (V.)        | Peón Caminero       | 1.064.50                     | 5 mesadas  | 2.555.00                         | 5 11 54                      | Lugo.                                 |
| DA Manuela Casado Benito (V.)          | Agente Montado      | 3.538.85                     | 5 mesadas  | 8.493.32                         | 8 11 54                      | La Alanca.                            |
| DA Mercedes Planes Gualdo (V.)         | Peón Caminero       | 2.306.55                     | 5 mesadas  | 5.535.82                         | 11 11 54                     | Lérida.                               |

**R E S U M E N**

|                                  | Pesetas             |
|----------------------------------|---------------------|
| Importan las Jubilaciones        | 736.529.04          |
| — las Jubilaciones de Magisterio | 473.842.19          |
| — las Pensiones Civiles          | 158.510.78          |
| — las Pensiones de Magisterio    | 35.062.13           |
| — las Pensiones de Gracia        | 365.00              |
| — las Mesadas                    | 9.442.15            |
| <b>Total</b>                     | <b>1.413.751.29</b> |

Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director general Vicente Fuster.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**  
**Dirección General de Sanidad**

*Convocando concurso de antigüedad para proveer en propiedad plazas de Odontólogos titulares.*

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 24 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de febrero actual), se anuncia concurso de antigüedad entre Odontólogos titulares para provisión en propiedad de todas las plazas vacantes existentes hasta 30 de septiembre de 1954 que se relacionan, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán tomar parte en el concurso todos los aspirantes que pertenezcan al Escalafón del Cuerpo y no tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme del Tribunal.

No podrán tomar parte en el concurso los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el plazo de convocatoria, a excepción de los declarados en tal situación en virtud de la disposición transitoria 10 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, los cuales podrán ser admitidos en el concurso, aun cuando no hubiere transcurrido dicho período de tiempo.

Por excepción, y solamente en esta convocatoria, podrán concurrir a la misma todos los Odontólogos que hallándose en situación de excedencia voluntaria no hubieran reingresado al servicio activo en período de diez años, a partir de la concesión de excedencia, si bien se les exige que en su petición soliciten todas las plazas comprendidas en la convocatoria, quedando eliminados del Cuerpo y Escalafón de Odontólogos titulares todos aquellos que encontrándose comprendidos en el caso expresado no tomen parte en este concurso o no soliciten todas las plazas, según se exige anteriormente.

En el caso de que los citados exceden-

tes voluntarios no sean nombrados para plaza alguna de las comprendidas en la convocatoria, a pesar de haber solicitado todas ellas quedaran en situación de expectación de destino, sin derecho al percibo de haber alguno, y obligados a tomar parte en todos los concursos sucesivos, solicitando todas las plazas, hasta su reingreso al servicio activo.

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, así como la documentación exigida que ha de acompañarlas, serán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, y se presentaran en la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del día de su publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las horas de servicio que rijan en cada uno de dichos Centros. Dichas documentaciones serán presentadas a la mano en los Centros indicados, donde abonarán al propio tiempo, en concepto de derechos, 50 pesetas, más 7,50 por confección de carnet, los que perteneciendo al Cuerpo no posean dicho documento, a cuyo efecto remitirán su fotografía con la firma en el dorso.

Las instancias estarán escritas y redactadas con toda claridad y corrección gramatical, sin abreviaturas de cualquier clase ni signos convencionales en la relación nominal de plazas solicitadas y sin enmiendas, tachaduras o raspaduras. Expresarán el nombre y apellidos del solicitante, fecha y ciudad de nacimiento y número del Escalafón y del carnet, si lo poseen.

Una vez expirado el plazo de convocatoria, las Jefaturas Provinciales de Sanidad remitirán directamente las instancias y documentaciones presentadas a la Sección IX de esta Dirección General de Sanidad, «Médicos Titulares», debiendo tener entrada en dicha Sección en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente en que finalice el de convocatoria, no admitiéndose instancias ni documentación relacionada con el concurso, de que se trata después de transcurrido dicho período de tiempo.

Las instancias, con sus documentaciones, irán acompañadas de una relación nominal de las mismas, y separadamente,

y mediante oficio, será remitida también a la Sección IX, por la propia Jefatura, un duplicado de dicha relación, dando cuenta al propio tiempo del envío del giro correspondiente a los derechos de concurso abonados por los Médicos interesados, indicando el número y fecha de imposición del mismo, no admitiéndose la documentación de aquellos que no hubieren hecho efectivo los citados derechos dentro del plazo de convocatoria. Igualmente darán cuenta del giro remitido con motivo de los derechos de expedición de carnet, que sera impuesto por separado del correspondiente a los derechos de concurso.

3.ª A a las instancias solicitando tomar parte en el concurso se acompañarán los siguiente documentos:

a) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Odontólogo titular, expedida en papel correspondiente, con arreglo a los preceptos del Reglamento de la Organización Médica Colegial y con una antelación que no podrá exceder de veinte días en la fecha de comienzo del plazo de convocatoria.

b) Certificado de penales.

c) Declaración jurada en que conste no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente o por Tribunal de Honor, ni separado por sanción recaída en expediente de depuración.

Quedan exceptuados de presentar los documentos comprendidos en los apartados anteriores los concursantes que se encuentren desempeñando en propiedad plazas de Odontólogos titulares u otro cargo del Estado, acreditando debidamente tal extremo, con certificación del Centro correspondiente.

4.ª Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda y que los interesados acreditarán documentalente al presentar su instancia solicitando tomar parte en el mismo, agrupándose los concursantes, a estos efectos, por el orden siguiente:

- 1.º Excedentes voluntarios o activos.
- 2.º Excedentes forzosos.
- 3.º Odontólogos interinos de la plaza solicitada.

4.º Derecho de consorte.  
5.º Concurantes generales.  
Los comprendidos en el grupo primero tendrán derecho únicamente a la plaza vacante que causaron al pasar a la situación de excedencia voluntaria o activa o, en su defecto, a otra del mismo Municipio o Agrupación.

Los comprendidos en el grupo segundo tendrán preferencia a las plazas de igual categoría a la de la que venían desempeñando al pasar a la situación de excedencia forzosa, siempre que soliciten todas las vacantes de dicha convocatoria y no tengan reservada la plaza que desempeñaban al pasar a dicha situación.

Serán incluidos en el grupo tercero los que en la fecha de la publicación de la convocatoria del concurso dispuesto por Orden de 24 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de

8 de febrero actual lleven, al menos, desempeñando internamente y sin interrupción la plaza solicitada por espacio de un año, siempre que ésta sea la única del Cuerpo en el Municipio o Agrupación a que pertenezca.

Los que se arrojan al grupo cuarto acreditados debidamente todas las circunstancias exigidas por Orden ministerial de 25 de enero de 1943.

Serán considerados concursantes generales del grupo quinto todos los aspirantes que dentro del plazo de convocatoria no hayan acreditado documentalmente que reúnen la circunstancia alegada en concepto de preferencia, así como todos los que se presenten al concurso como «Concursantes generales». Para determinar el orden de adjudicación de plazas dentro de este grupo se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el Cuerpo, computando a estos efectos los servicios como prestados en propiedad, desde la fecha de ingreso del concursante en el Cuerpo y Escalafón de Odontólogos titulares, hasta 1 de enero de 1954, cualquiera que hubiese sido la situación administrativa del funcionario de que se trate en el periodo indicado, y a partir de esta última fecha los servicios prestados en propiedad o con carácter interino en plazas de la plantilla del Cuerpo, hasta la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acreditando este último extremo por certificación expedida por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente. En el cómputo de estos servicios se tendrá en cuenta las sanciones de postergación en el Escalafón del Cuerpo, impuestas como resolución de expediente disciplinario o de depuración o de aplicación de preceptos legales.

Los empates en cualquiera de los grupos indicados serán resueltos teniendo en cuenta el número que ostenten en el Escalafón los Odontólogos interesados.

5.ª Cada aspirante no podrá figurar más que en un solo grupo para determinar el orden de adjudicación de plaza, a cuyo objeto harán constar, al margen de la instancia, el grupo en que deseen ser incluidos.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en primer lugar, o retirándose del concurso, serán presentadas también en la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente, durante el periodo de convocatoria, devengando las primeras los mismos derechos que los abonados en instancia primitiva.

6.ª Los Odontólogos que resulten nombrados para una plaza la desempeñarán por sí mismos, fijando necesariamente la residencia en la demarcación de alluella, exceptuándose únicamente aquellos casos en que por circunstancias especialísimas sean autorizados para tener la residencia en otro lugar, cuya autorización ha de ser solicitada de esta Dirección General de Sanidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

En ningún caso podrán ser sustituidos los Odontólogos titulares fuera de los periodos de licencia concedida reglamentariamente. Con el fin de que sean debidamente corregidas las irregularidades que pudieran cometerse en relación con la residencia o con sustituciones ilegales, los propios Odontólogos del Cuerpo se hallan obligados a dar cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad a los efectos que proceden en cada caso.

Los nombrados para una plaza en virtud del concurso, que vinieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, cesarán en la plaza anterior a todos los efectos, aunque no tomen posesión de la nueva plaza adjudicada.

Los que no tomen posesión de la plaza adjudicada sin causa justificada, dentro del plazo señalado, o los que renunciasen al cargo, causarían baja en el Es-

calafón, en cumplimiento del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Madrid, 10 de febrero de 1955.—El Director general, José A. Palanca.

### MEDICOS ODONTOLOGOS TITULARES

Relación de plazas vacantes que se cita

#### PRIMERA CATEGORIA

Málaga:

Málaga.

#### SEGUNDA CATEGORIA

Alicante:

Alicante, distrito único.

Almería:

Almería, distrito único.

Badajoz:

Badajoz, distrito único.

Baleares:

Palma de Mallorca, distrito único.

Cádiz:

Jerez de la Frontera, distrito único.

La Coruña:

El Ferrol, distrito único.

Guadalajara:

Guadalajara, distrito único.

Guipúzcoa:

San Sebastián, distrito único.

Lérida:

Lérida, distrito único.

Pontevedra:

Vigo, distrito único.

Segovia:

Segovia, distrito único.

Toledo:

Toledo.

Mejilla:

Mejilla, distrito único.

#### TERCERA CATEGORIA

Ciudad Real:

Valdepeñas, distrito único.

Málaga:

Antequera, distrito único y rural.

Ronda, distrito único.

Murcia:

Lorca, distrito único.

Sevilla:

Utrera, distrito único urbano.

#### CUARTA CATEGORIA

Alicante:

Callosa de Segura, distrito único.

Denia, distrito único.

Torreveja, distrito único.

Córdoba:

Hinojosa del Duque, distrito único.

Málaga:

Alhaurín el Grande, distrito único.

Murcia:

Caravaca, distrito único.

Yecla, distrito único.

Sevilla:

Osuna, distrito único.

### Patronato Nacional Antituberculoso

*Rectificando el anuncio relacionado con la subasta de obras de carpintería en el Sanatorio Antituberculoso de Soria.*

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 48, página 1018, correspondiente al día de hoy, se consigna, por error: «Anuncio de subasta de las obras de suministro y colocación de elementos de carpintería en el Sanatorio Antituberculoso de Córdoba»; y debe decir «en el Sanatorio Antituberculoso de Soria».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de febrero de 1955.—El Secretario general, José Fernández Turegano.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Subsecretaría

*Anunciando vacantes en los Servicios de este Ministerio.*

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contado incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

La referida vacante es:

#### PERSONAL FACULTATIVO

*Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos*

Consejeros Inspectores, Ingenieros Jefes y Subalternos. Estos últimos han de reunir las condiciones que determina el artículo 20 del Reglamento general para la Organización y Régimen de las Juntas de Obras y Servicios de Puertos, de 19 de enero de 1928.

Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de Almería.

El Ingeniero que sea nombrado para ocupar esta plaza pasará a la situación de supernumerario que previene el artículo quinto de la Ley de 15 de julio de 1954, y en las condiciones fijadas en el artículo 12 de la misma Ley.

Madrid, 15 de febrero de 1955.—El Subsecretario, José M.ª Rivero de Aguilar.

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Barcelona, de la que es titular doña Ramona Freixes Camarasa, viuda de Jaime Ripoll.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por doña Ramona Freixes Camarasa, viuda de Jaime Ripoll, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes domiciliada en Barcelona, calle Rech Condal, número 8, sin sucursales ni correspon-

bas, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente con el título A. T.-339 el funcionamiento de la Agencia de Transportes establecida en Barcelona, calle Rech Condal número 8, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular doña Ramona Frelves Camarasa, viuda de Jaime Ripoll, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Barcelona, a menos que posea la correspondiente autorización de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director general José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.  
580—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Manacor (Baleares), de la que son titulares Hermanos Nadal Febrer.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por los señores Hermanos Nadal Febrer en la que solicitan la legalización de una Agencia de Transportes establecida en Manacor (Baleares) sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente con el título A. T.-353 el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Manacor (Baleares) calle de Belchite número 6, sin sucursales ni corresponsalías, de la que son titulares Hermanos Nadal Febrer con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Manacor (Baleares), a menos que posea la correspondiente autorización de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones así como el establecimiento de corresponsalías deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1955.—El Director general José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.  
581—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Guadalajara de la que es titular don Justo Pobre Bermejo.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Justo Pobre Bermejo solicitando la legalización de una Agencia de Transportes domiciliada en Guadalajara con sucursal en Madrid sin corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente con el título A. T.-359 el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Guadalajara calle Ingeniero Mariño, número 9, con sucursal en Madrid calle Campillo Mundo Nuevo, número 7 sin corresponsalías, de la que es titular don Justo Pobre Bermejo con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos a menos que posea la correspondiente autorización de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1955.—El Director general José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guadalajara.  
582—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Mendiburu», establecida en San Sebastián (Guipúzcoa)*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Mendiburu Lopetegui en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Mendiburu» con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa) sin sucursales ni corresponsalías y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente con el título A. T.-361 el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes Mendiburu», establecida en San Sebastián (Guipúzcoa) calle de Segundo Izquierda letra C bajo sin sucursales ni corresponsalías de la que es titular don José Mendiburu Lopetegui con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de San Sebastián (Guipúzcoa) a menos que posea la correspondiente autorización de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento

de esta Dirección General en el plazo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1955.—El Director general José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.  
583—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Otero», establecida en La Coruña.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Antonio Otero Rodríguez en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Otero», domiciliada en La Coruña, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente con el título A. T.-365 el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes Otero» establecida en La Coruña, calle de Antonio Viñes, número 12, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don Antonio Otero Rodríguez con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de La Coruña a menos que posea la correspondiente autorización de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones así como el establecimiento de corresponsalías deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1955.—El Director general José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.  
584—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Alventosas», establecida en Córdoba.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José María Alventosa Ilácer en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Alventosas», domiciliada en Córdoba, sin sucursales ni corresponsalías y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente con el título A. T.-366 el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes Alventosas» establecida en Córdoba.

calle de José Antonio Girón, número 5, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don José María Alventosa Llácer con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Córdoba, a menos que posea la correspondiente autorización de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Córdoba.  
585—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Hijo de Viuda Orfila», establecida en Barcelona.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Juan Orfila Cert en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Hijo de Viuda Orfila» domiciliada en Barcelona, sin sucursales con las corresponsalías que se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-343 el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Hijo de Viuda Orfila», establecida en Barcelona, plaza del Duque de Medinaceli, número 1, sin sucursales, con corresponsalías en Alicante, El Ferrol del Candillo (La Coruña), Ceuta (Marruecos), Valencia, Gandía (Valencia), Palma de Mallorca (Baleares) e Ibiza (Baleares) de cuya Agencia es titular don Juan Orfila Cert, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Barcelona a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.  
586—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Villanueva y Geltrú, de la que es titular doña Angela Amigo Palomas.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por doña Angela Amigo Palomas en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes domiciliada en Villanueva y Geltrú (Barcelona), sin sucursales ni corresponsalías y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T. 342, el funcionamiento de la Agencia de Transportes establecida en Villanueva y Geltrú (Barcelona) calle de Barcelona, número 1, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular doña Angela Amigo Palomas, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Villanueva y Geltrú (Barcelona), a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.  
587—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Rápidos Messeguer», domiciliada en Barcelona.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Jeremías Messeguer Martí en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Rápidos Messeguer», domiciliada en Barcelona, con sucursal en Castellón, sin corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-341 el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Rápidos Messeguer», establecida en Barcelona, calle Ancha, número 12, con sucursal en Castellón, calle de Ximénez, número 10, sin corresponsalías, de la que es titular don Jeremías Messeguer Martí, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento

de esta Dirección General en el plazo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.  
588—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Barbate de Franco (Cádiz) de la que son titulares don Manuel González Márquez y don José González González.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Manuel González Márquez y don José González González solicitando la legalización de una Agencia de Transportes domiciliada en Barbate de Franco (Cádiz) con sucursales en Cádiz y Sevilla, sin corresponsalías y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-355 el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Barbate de Franco (Cádiz), calle de José Antonio, número 3, con sucursales en Cádiz, calle del Mesón, número 6, y en Sevilla, calle del Torneo, número 43, sin corresponsalías, de cuya Agencia son titulares don Manuel González Márquez y don José González González, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.  
589—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Vich (Barcelona), de la que es titular don Manuel Alcubierre Gibal.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Manuel Alcubierre Gibal en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes domiciliada en Vich (Barcelona), sin sucursales, con corresponsalía en Barcelona,

y cumplidos los trámites reglamentarios. Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-334, el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Vich (Barcelona), paseo de José Antonio, número 38, con corresponsalia en Barcelona, calle Baja de San Pedro, número 75, de cuya Agencia es titular don Manuel Altabierre Gibal, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Vich a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de enero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.  
590.—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Pollensa (Baleares), de la que es titular don Bartolomé Cortés Bonnin.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Bartolomé Cortés Bonnin en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes domiciliada en Pollensa (Baleares), sin sucursales ni corresponsalias, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-358, el funcionamiento de la Agencia de Transportes establecida en Pollensa (Baleares), calle de Colón, número 2, sin sucursales ni corresponsalias de la que es titular don Bartolomé Cortés Bonnin, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Pollensa (Baleares), a menos que posea la correspondiente autorización de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.  
591.—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes La Unión», establecida en La Puebla (Baleares).*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Pedro Buades Gelabert y don José Alorda Reus en la que solicitan la legalización de una Agencia de Transportes denominada «Transportes La Unión», domiciliada en La Puebla (Baleares) con sucursal en Palma de Mallorca, sin corresponsalias, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-357, el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes La Unión», establecida en La Puebla (Baleares), calle de Lluch, núm. 17, con sucursal en Palma de Mallorca, calle de Arturo Rizzoli número 20, sin corresponsalias, de la que son titulares don Pedro Buades Gelabert y don José Alorda Reus, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.  
592.—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Jaén de la que es titular don Agapito Payá Cruz.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Agapito Payá Cruz, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes, domiciliada en Jaén, sin sucursales ni corresponsalias, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-354 el funcionamiento de la Agencia de Transportes en Jaén, avenida de Madrid, número 6, sin sucursales ni corresponsalias, de la que es titular don Agapito Payá Cruz, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Jaén, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo de ocho días. La creación de sucursales de-

berá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Jaén.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Jaén.  
593.—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Idefonso Pineda (Sucesor de Manuel Pineda)» establecida en Ibiza (Baleares).*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Idefonso Pineda Ramón, solicitando la legalización de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Idefonso Pineda (Sucesor de Manuel Pineda)», establecida en Ibiza (Baleares) calle de Eugenio Molina, número 12, sin sucursales, con locales auxiliares en las calles de Eugenio Molina números 11 y 13, y la Cruz, número 20 de dicha población, con cinco corresponsales en Palma de Mallorca, dos en Barcelona, tres en Valencia y tres en Alicante de cuya Agencia es titular don Idefonso Pineda Ramón, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Ibiza, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones así como el establecimiento de corresponsalias deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.  
594.—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Elevando a definitiva la adjudicación provisional de diversas vacantes de los Servicios provinciales entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, en virtud de concurso de traslado.*

Por Orden de 10 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), y en su disposición segunda se adjudicaron con carácter provisional diversas vacantes de los Servicios provinciales anunciados a concurso de traslado por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2

de diciembre, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra la misma.

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1. Elevar a definitiva dicha adjudicación provisional.

2. Que los funcionarios interesados dejen en sus respectivos destinos a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1955.—El Subsecretario S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

*Anulando el traslado de doña Pilar Vidal Gómez, Auxiliar de segunda clase de la Delegación Administrativa de Logroño, a las Escuelas del Magisterio de Teruel.*

Vista la instancia suscrita por doña Pilar Vidal Gómez, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño, solicitando sea anulado su traslado a las Escuelas del Magisterio de Teruel, acordado por Orden de 10 de los corrientes, como resultas del concurso celebrado al efecto.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que quede nulo y sin efecto alguno dicho traslado y, por consiguiente, que la señorita Vidal continúe prestando sus servicios en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

*Convocando concurso-oposición para la provisión de la plaza de Portera vacante en la Escuela del Magisterio de Bilbao (Vizcaya).*

Vacante una plaza de Portera de la Escuela del Magisterio femenino de Vizcaya, dotada con el haber anual de cinco mil seiscientos pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, o la gratificación anual de cuatro mil pesetas.

Esta Subsecretaría ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de la referida plaza.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en ese concurso-oposición las españolas mayores de veintidós años que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan enfermedad contagiosa o defecto físico que las incapacite para el ejercicio del mismo.

Segunda.—Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso serán los siguientes:

A) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento solicitando tomar parte en el concurso.

B) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 20 en concepto de formación de expediente.

C) Partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando la concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir efectos la misma.

D) Certificado negativo de antecedentes penales.

E) Certificación facultativa acreditativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

F) Documentos acreditativos de tener realizado el Servicio Social de la Mujer, o de su exención, en su caso.

G) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las autoridades del mismo, o por las Jefaturas Provinciales del Movimiento.

H) Los que estimen convenientes presentar para justificar sus méritos y aptitudes.

Tercera.—Las documentaciones se presentarán en el Centro y se completarán dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta.—Los ejercicios consistirán en las pruebas que el Tribunal estime convenientes acreditativas de:

a) Saber leer y escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos, y prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias.

Quinta.—Los ejercicios darán comienzo transcurrido un plazo de tres meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancia, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar con antelación necesaria el lugar, día y hora en que haya de verificarse.

El Tribunal hará convocatoria única, derivando en su derecho la que por cualquier circunstancia no se presentara a ella.

Queda autorizado el Director del Centro para nombrar el Tribunal, que se compondrá de tres miembros, dos de ellos Profesores de la Escuela, y un funcionario del Cuerpo Administrativo del Departamento con destino en la capital.

Sexta.—Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de las Solicitantes que por haber obtenido calificación superior a las demás merezca ser nombrada para el cargo de referencia, remitiendo también los documentos por ellas presentados al concurso-oposición. La propuesta no podrá ser más que a favor de una solicitante.

Séptima.—El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para estos concursos-oposición establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 9) que sean de aplicación al presente caso.

Octava.—Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se formularán ante el Tribunal en el momento de ser observadas debiendo los denunciantes ratificarlas por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

## Dirección General de Enseñanza Primaria

*Aprobando los cuestionarios para la provisión de plazas del Magisterio en el Colegio Nacional de Sordomudos.*

Convocado por Orden ministerial de 27 de enero último concurso-oposición para la provisión de plazas del Magisterio en el Colegio Nacional de Sordomudos.

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el número séptimo de dicha Orden, ha resuelto:

1.º Aprobar los siguientes Cuestionarios que han de regir en los ejercicios de la oposición mencionada:

### FONÉTICA

1. Órganos que participan en la formación de la palabra, y su función.

2. La voz: exposición de las varias teorías sobre su producción; diferentes factores de que depende.

3. Cualidades del sonido vocal: intensidad, tono, timbre, duración.

4. La voz y sus clases. Voz hablada y voz cantada.

5. Fases que comprende la emisión de la voz.

6. Mecanismo general de la formación de sonidos para la producción de la palabra: vibraciones, tensión de los órganos, presión interior y soplo.

7. Las vocales: su formación.

8. Papel de cada uno de los órganos en la emisión de las vocales.

9. Diversas clasificaciones de las vocales.

10. Las consonantes: cómo se producen.

11. Clasificación de las consonantes.

12. Unión de sonidos. La sílaba. Unión de consonantes y vocales: sus caracteres, sus variedades y sus mecanismos.

13. Unión de vocales: diptongos. Hiatos. Asociación de consonantes.

14. La palabra y la frase; ritmo, acento, entonación.

15. La percepción de la palabra por el sordomudo. Lectura labial.

### HISTORIA DE LA PEDAGOGIA

1. Exposición histórica de las teorías relativas a la formación de los sonidos de la palabra y a la enseñanza de la articulación y de la lectura labial a los sordomudos.

2. Evolución de las doctrinas relativas a la enseñanza del lenguaje y de las distintas disciplinas escolares a los sordomudos.

3. Estudio y comentario de las principales obras de pedagogía sordomudística.

4. Resumen histórico de los antecedentes de esta pedagogía especial en el Antiguo Testamento, pasando por Grecia, Roma, El Venerable Beda, Rodolfo Agrícola, Robelais, Cardano y Montaigne.

5. Periodo proupiamente pedagógico España: Ponce de León, Ramírez de Carrion y Juan Pablo Bonet.

6. Contribución de Italia, Francia e Inglaterra a la educación de los sordomudos.

7. San Francisco de Sales, Jacobo Rodríguez Perela.

8. El abate l'Épés, Heinicke.

9. Discipulo del abate l'Épés: Sicard.

10. El Congreso de Milán y la adopción del método oral.

11. Síntesis del estado actual de esta educación especial en los distintos países.

### PSICOLOGIA

1. Papel de la psicología en la enseñanza de los sordomudos.

2. Factores generales de la vida psíquica. La atención. El hábito.

3. La adquisición de conocimientos: la sensación y la percepción.

4. Conservación y combinación de los conocimientos: la memoria, la asociación de ideas y la imaginación.

5. Elaboración de los conocimientos: la abstracción y la generalización; el juicio y el razonamiento.

6. El lenguaje desde el punto de vista psicológico. Aparición del lenguaje en el niño.

7. Diversos sistemas de signos. Origen y utilidad del lenguaje.
8. La palabra y la idea.
9. Valor comparativo de la palabra y del gesto como instrumentos de pensamiento.
10. La anormalidad y sus causas. Herencia. Anormalidades sensoriales; su repercusión en lo psíquico. Sordomudez.
11. La percepción en el niño sordomudo. Las imágenes.
12. El desarrollo mental y la medida de la inteligencia en el sordomudo.
13. Diversas formas de memoria. El desarrollo de la memoria sensorial en el sordomudo.
14. Desarrollo de la personalidad moral en el sordomudo.
15. El contacto del sordomudo con los demás. Su adaptación social. Dificultades.

#### ANATOMIA Y FISILOGIA

1. El aparato auditivo. Oído externo, medio e interno; el nervio auditivo, el centro cerebral. Papel de cada uno de ellos en la audición.
2. Patología del oído.
3. Organos de la respiración. Pulmones, caja torácica, bronquios, tráqueas. Acto respiratorio. Patología del aparato respiratorio.
4. Organos de la fonación. Laringe, cartilagos, cuerdas vocales, músculos. Patología.
5. Organos de la articulación. La faringe, la cavidad bucal; la lengua, la bóveda y el velo del paladar. Fosas nasales. Mandíbulas y labios. Patología.

#### ORTOFONIA

1. Palabra normal y palabra defectuosa. Influencia de la palabra en el desarrollo intelectual.
  2. Respiración anormal; su corrección. Ejercicios respiratorios.
  3. Voz infantil. El cambio de voz. Voz adulta. Voces anormales; su corrección.
  4. Perturbaciones del lenguaje. Examen del sujeto. Ficha ortofónica.
  5. Dislalias; sus clases. Afasias.
  6. Estudio especial de la tartamudez y de los medios para corregirla.
  7. Semi-sordos y duros de oído: su reeducación auditiva. Aparatos.
  8. Lesiones de los organos de la fonación. Su tratamiento postoperatorio.
- 2.º Oportunamente se señalará el local y día en que darán comienzo los ejercicios de la oposición.
- Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
- Dios guarde a V. S. muchos años.
- Madrid, 2 de febrero de 1955.—El Director general. E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas.

#### Dirección General de Enseñanza Laboral

Rectificando las Ordenes de fecha 2 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11), anunciando las subastas de las obras de talleres para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y construcción de un edificio para Centro de igual clase de Enseñanza en Ribadavia (Orense).

Vista la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 7 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14).

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Las subastas de las obras de construcción de un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Ribadavia (Orense) y de construcción de Talleres para el Centro de igual clase de enseñanzas de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), anunciadas por Orden de esta Dirección General de fecha 2 de los

corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11), quedan anuladas, convocándose nuevamente con las rectificaciones siguientes: «Condición 13.—Conforme a lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero del año actual, no es de aplicación para estas subastas la Ley de revisión de precios de 17 de julio de 1945.»

2.º La condición 4.ª, párrafo primero de ambas subastas, queda rectificada en la forma siguiente: «La apertura de pliegos presentados se verificará en Sala de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Laboral (Ministerio de Educación Nacional), Alcalá, 24, a las trece horas del día 23 de marzo próximo, la subasta de las obras de los Talleres de Ejea de los Caballeros, y a las trece horas treinta minutos del mismo día, 1 de las obras del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia.»

3.º La condición segunda de ambas subastas queda rectificada en la forma siguiente: «El plazo para la presentación de proposiciones quedará abierto hasta las catorce horas del día 21 del próximo mes de marzo, y se entregarán en el Registro General de este Ministerio, durante las horas hábiles de oficina.»

4.º En los modelos de proposiciones se añadirá un último párrafo que dirá textualmente: «Igualmente se compromete a reconocer, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero del año actual, la no aplicación de la Ley de revisión de precios de 17 de julio de 1945.»

5.º De la presente Orden se dará público conocimiento mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1955.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos R. de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Construcciones Laborales.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

##### Dirección General de Previsión.

Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Baleares.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre) y disposiciones concordantes se convocan, para su provisión con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

##### Cirugía general.

Una vacante para el sector de Palma de Mallorca.

Otra vacante para el sector de Palma de Mallorca.

##### Traumatología.

Una vacante para el sector de Palma de Mallorca.

Otra vacante para el sector de Palma de Mallorca.

Otra vacante para el sector de Palma de Mallorca.

Una vacante para el sector A) de Mahón.

##### Urología.

Una vacante para el sector de Palma de Mallorca.

Otra vacante para el sector de Palma de Mallorca.

Una vacante para el sector A) de Mahón.

##### Ginecología.

Una vacante para el sector de Palma de Mallorca.

Una vacante para el sector A) de Mahón.

##### Tocología Grupo A)

Una vacante para el sector de Palma de Mallorca.

Otra vacante para el sector de Palma de Mallorca.

Otra vacante para el sector de Palma de Mallorca.

Una vacante para el sector A) de Mahón.

##### Tocología Grupo B)

Una vacante para el sector B) de Ibiza.

Una vacante para el subsector de Inca.

Una vacante para el subsector de Manacor.

##### Pediatría-Puericultura.

Una vacante para el sector de Palma de Mallorca.

Otra vacante para el sector de Palma de Mallorca.

Una vacante para el sector B) de Ibiza.

Una vacante para el subsector de Inca.

Una vacante para el subsector de Manacor.

Una vacante para el sector A) de Mahón.

##### Pulmón y Corazón.

Una vacante para el sector de Palma de Mallorca.

Una vacante para el sector A) de Mahón.

##### Otorrinolaringología.

Una vacante para el sector de Palma de Mallorca.

Una vacante para el sector B) de Ibiza.

Una vacante para el subsector de Inca.

Una vacante para el subsector de Manacor.

##### Aparato digestivo.

Una vacante para el sector de Palma de Mallorca.

Una vacante para el sector A) de Mahón.

##### Oftalmología.

Una vacante para el sector B) de Ibiza.

Neurosiquiatria.

Una vacante para el sector A) de Mahón.

##### Radiología.

Una vacante para el sector de Palma de Mallorca.

Una vacante para el sector B) de Ibiza.

Una vacante para el subsector de Inca.

Una vacante para el subsector de Manacor.

##### Endocrinología.

Una vacante para el sector de Palma de Mallorca.

Una vacante para el sector A) de Mahón.

Otra vacante para el sector de Palma de Mallorca.

Una vacante para el sector A) de Mahón.

##### Odontología.

Una vacante para el sector A) de Mahón.

##### Análisis clínicos.

Una vacante para el sector de Palma de Mallorca.

Una vacante para el sector A) de Mahón.

Una vacante para el sector B) de Ibiza.

Una vacante para el subsector de Inca.

Una vacante para el subsector de Manacor.

Las solicitudes, en unión de la certificación de nacimiento de los interesados, se presentarán en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad, hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publi-

cación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas de último día del plazo señalado.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 11 de febrero de 1955.—El Director general: Por delegación, M. Ambles.

**Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Tarragona**

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 23 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre) y disposiciones concordantes se convocan para su provisión con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

#### **Cirugía General.**

Una vacante para el Sector de Tarragona.

Otra vacante para el Sector de Tarragona.

#### **Traumatología.**

Una vacante para el Sector de Tarragona.

#### **Urología.**

Una vacante para el Sector de Tarragona.

#### **Tocología. Grupo B).**

Una vacante para el Sector B) de Reus.  
Una vacante para el Subsector de Valls.

#### **Pediatría-Puericultura.**

Una vacante para el Sector de Tarragona.

Una vacante para el Sector B) de Reus.  
Una vacante para el Subsector de Valls.

#### **Pulmón y Corazón.**

Una vacante para el Sector de Tarragona.

#### **Otorrinolaringología.**

Una vacante para el Sector de Tarragona.

Otra vacante para el Sector de Tarragona.

Una vacante para el Sector B) de Reus.

Una vacante para el Sector B) de Tortosa.

Una vacante para el Subsector de Valls.

#### **Aparato Digestivo.**

Una vacante para el Sector de Tarragona.

#### **Oftalmología.**

Una vacante para el Sector de Tarragona.

Una vacante para el Sector B) de Reus.

Una vacante para el Sector B) de Tortosa.

Una vacante para el Subsector de Valls.

#### **Neurosiquiatría.**

Una vacante para el Sector de Tarragona.

#### **Radiología.**

Una vacante para el Sector de Tarragona.

Otra vacante para el Sector de Tarragona.

Una vacante para el Sector B) de Reus.

#### **Endocrinología.**

Una vacante para el Sector de Tarragona.

#### **Dermatología.**

Una vacante para el Sector de Tarragona.

Otra vacante para el Sector de Tarragona.

#### **Odontología.**

Una vacante para el Sector B) de Reus.

#### **Análisis Clínicos.**

Una vacante para el Sector de Tarragona.

Una vacante para el Sector B) de Reus.

Una vacante para el Subsector de Valls.

Las solicitudes, en unión de la certificación de nacimiento de los interesados, se presentarán en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad, hasta treinta días naturales contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 5 de febrero de 1955.—El Director general, P. D., M. Ambles.

## **MINISTERIO DE INDUSTRIA**

### **Dirección General de Industria**

**Autorizando a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia a instancia de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», domiciliada en Marina, calle de Cedaceos, número 10, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde la central de Millares hasta San Vicente de Raspeig, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trífase a su perenne y a 132.000 voltios, que teniendo su origen en la central de Millares (Valencia), propiedad de la misma sociedad, y pasando por la subestación de Alcoy, terminara en San Vicente de Raspeig (Alicante), con un recorrido de 99,51 kilómetros. La línea, con una capacidad de transporte de 160.000 KWVAIOS, será de doble circuito, constituido por conductores de aluminio-acero de 298,1 milímetros cuadrados de sección cada conductor, apoyos metálicos, aisladores en cadena y protegida por dos cables de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección.

Esta autorización sustituye y anula a la que se dio por esta Dirección General con fecha 10 de mayo de 1951 para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde la central de Millares hasta Cartagena, pasando por San Vicente de Raspeig y Montesinos, por lo que la Empresa peticionaria deberá presentar los proyectos correspondientes a las líneas que sustituirán a las primeramente autorizadas, continuación de la de Millares a San Vicente.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con sus condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3. Las Delegaciones de Industria de Valencia y Alicante comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Valencia y Alicante de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

7.<sup>a</sup> Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria correspondiente, comprensiva de una relación del material a importar.

8.<sup>a</sup> Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria correspondiente, para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1955.—El Director general, E. Rugarcia.

Sres Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Valencia, Alicante y Murcia.

### **Dirección General de Minas y Combustibles**

**Autorizando legalizar un taller de aserrado de mármol, de 40 metros cúbicos anuales de producción en el paraje denominado el «Terclados» del término municipal de Loja (Granada) solicitado por don Francisco Rodríguez Sánchez**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don

Francisco Rodríguez Sánchez, mediante instancia de 14 de octubre de 1954, para la legalización de un taller de aserrado de mármoles en el paraje el «Terciado», del término municipal de Loja (Granada), de cuarenta metros cúbicos de producción anual, conforme al proyecto y presupuesto de octubre de 1954, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Granada, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Dos máquinas metálicas de aserrar.  
Una bomba centrífuga.  
Una turbina hidráulica tipo «Francis», de 16 CV de potencia, alimentada por un salto de agua de once metros de altura y 125 litros por segundo de caudal.  
Un motor eléctrico de reserva de quince caballos de potencia.  
El presupuesto de la instalación asciende a 76.590 pesetas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Granada, de 6 de noviembre de 1954, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 15 de enero de 1955, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Cementos, Cales y Yesos, autorizar la legalización de las instalaciones mencionadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Mine-

ro de Granada se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos, deberá la Jefatura de Minas de Granada imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1935, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas, en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

5.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Granada, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 3 de febrero de 1955.—El Director general, E. Conde

Señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada.

*Autorizando la ampliación de la fábrica de cemento portland, de Aboñó (Oviedo) en 120.000 toneladas anuales de capacidad de producción, solicitada por la «Sociedad Anónima Tudela Veguín», C. D. 334-1.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Sociedad Anónima Tudela Veguín», mediante instancia de 23 de enero de 1954, presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, para la ampliación de su fábrica de cemento artificial portland de Aboñó (Oviedo) en 120.000 toneladas de capacidad de producción anual, en solicitud de las instalaciones proyectadas. El presupuesto asciende a 77.490.000 pesetas, de las que 55.846.000 corresponden a material de importación.

Vistos los informes favorables del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo de fecha 25 de junio de 1954, del Ilustrísimo señor Jefe Nacional del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica de fecha 21 de julio de 1954, del Ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento de fecha 19 de noviembre de 1954, del Ilustrísimo señor Presidente de la Comisión para la Distribución del Carbón de fecha 7 de diciembre de 1954 y de la Sección de Industrias de Cemento, Cales y Yesos de fecha 20 de enero de 1955;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de la Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de la «Sociedad Anónima Tudela Veguín» autorizar la ampliación de su fábrica de cemento artificial portland de Aboñó (Oviedo) para producir 120.000 toneladas al año más de dicho producto, con el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª El combustible a emplear será carbón de la cuenca asturiana.

3.ª Dentro del plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación a la Sociedad interesada de la presente resolución entregará ésta en la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo el proyecto definitivo de la instalación, con el detalle suficiente para su ejecución, y presupuesto, en el que se puntualizará la parte que corresponde a maquinaria o material que haya de ser objeto de importación del extranjero.

4.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que pudieran causar a los colindantes los polvos producidos por el horno deberá la Sociedad peticionaria presentar en la Jefatura de Oviedo, incluido en el proyecto definitivo, detalle de los filtros o estación captadora de polvos a instalar, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1935, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artícu-

los 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas si la previa autorización de dicha Jefatura.

6.ª Todas estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna parte sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

7.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Oviedo de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo dándose cuenta por la Sociedad interesada a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

8.ª Semestralmente se efectuará por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo una visita de Policía Minera extraordinaria, para informar y seguir el curso de la instalación.

9.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

10. Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas, en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

12. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, antes citado.

13. La producción de la totalidad de la fábrica quedará sujeta, en cuanto a su ordenación, disposición y vigilancia, a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento.

14. La presente autorización no prejuzga concesión de permisos para la importación de la maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los que habrán de solicitarse de la Dirección General de Comercio en la forma reglamentaria a través del Distrito Minero de Oviedo y de esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería justificándose debidamente la necesidad de realizar dichas importaciones.

15. Al cumplimentarse por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo lo dispuesto en la condición quinta se comprobará que los elementos de importación corresponden a las características que se consiguen en sus respectivas licencias y contratos de suministro.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Madrid, 25 de enero de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.